

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



T E S I S

**Funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos
en notarías de Pasco - Chaupimarca, 2023**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Jenifer Stefany PALACIOS CORTEZ

Asesor:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú – 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



T E S I S

**Funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos
en notarías de Pasco - Chaupimarca, 2023**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 029 - 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Jenifer Stefany, PALACIOS CORTEZ

Escuela de Formación Profesional:

DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

"Funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos en notarías de Pasco-Chaupimarca, 2023"

Asesor:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

Índice de Similitud:

13%

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 13 de noviembre del 2025.

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía constante y otorgarme la sabiduría y fortaleza para poder culminar cada objetivo trazado, a mi madre quien me brinda su apoyo incondicional y quien es mi motivación para seguir avanzando en mi vida personal y profesional, y a mis familiares por sus incesantes alientos para ser mejor y lograr con éxito mi carrera.

AGRADECIMIENTO

Mis sinceros agradecimientos a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, por abrirme las puertas de sus aulas académicas para formarme profesionalmente; a los docentes de la facultad por haber compartido sus sabias enseñanzas y aprendizajes para el bien personal, profesional y moral de mi persona; y al Dr. Miguel Angel Ccallohuanca Quito, por su constante apoyo y asesoría desinteresada en el desarrollo de la presente tesis.

RESUMEN

Las funciones jurídicas del notario en nuestro territorio nacional se encuentran reguladas y tipificadas en la Ley del Notariado (Decreto Legislativo N°1049), sin embargo, su relación con la expedición de instrumentos públicos, viene siendo cuestionado, ya que esta situación viene provocando perjuicios e inseguridad jurídica en los otorgantes que realizan distintos tramites en las Notarías de Pasco-Chaupimarca. Con la presente investigación se pretende fortalecer la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos. Para lograr tal fin en la investigación, se ha efectuado la búsqueda de fundamentos teóricos, así como las respectivas encuestas cuyos resultados permitirán determinar cómo influye esta problemática en los otorgantes; identificar las causas del incumplimiento de la relación entre estas figuras jurídicas y hallar a los presuntos responsables, a fin de establecer las mejoras que se requieren. Por lo que, se ha llegado a concluir que se corroboran las hipótesis planteadas, siendo necesario eliminar la existencia de vacíos legales en la Ley del Notariado, así como establecer los parámetros que mejoren sus procedimientos, con el propósito de asegurar que los otorgantes reciban un servicio de calidad y jurídicamente seguro.

Palabras clave: Funciones jurídicas, notarias, instrumentos públicos, otorgantes, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The legal functions of the notary in our national territory are regulated and defined in the Notarial Law (Legislative Decree N°. 1049). However, its relationship with the issuance of public instruments has been questioned, since this situation has caused harm and legal uncertainty to grantors who carry out different procedures in the Notaries of Pasco-Chaupimarca. This research aims to strengthen the relationship between the legal functions of the notary and the issuance of public instruments. To achieve this goal, the research has been conducted on theoretical foundations, as well as the corresponding surveys. The results will determine how this problem affects grantors; identify the causes of noncompliance with the relationship between these legal entities; and identify the alleged perpetrators, in order to establish the necessary improvements. Therefore, it has been concluded that the hypotheses raised are corroborated, making it necessary to eliminate the existing legal loopholes in the Notarial Law, as well as establish parameters to improve its procedures, in order to ensure that grantors receive a quality and legally secure service.

Keywords: Legal functions, notaries, public instruments, grantors, legal security.

INTRODUCCIÓN

Soy conocedora y respetuosa del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión” - Pasco; motivo por el cual presento la Tesis titulada: “FUNCIONES JURÍDICAS DEL NOTARIO Y LA EXPEDICIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN NOTARIAS DE PASCO-CHAUPIMARCA, 2023”, elaborado con el propósito de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para luego ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de mi alma mater.

La presente investigación titulada: “FUNCIONES JURÍDICAS DEL NOTARIO Y LA EXPEDICIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN NOTARIAS DE PASCO-CHAUPIMARCA, 2023”, plantea una problemática que se viene observando hace un tiempo en la actividad notarial, a pesar de que en la Ley del Notariado, se encuentran establecidos las funciones, atribuciones, obligaciones, prohibiciones, limitaciones y sanciones del notario, así como la definición y aspectos que hay que tener en cuenta para la expedición de los instrumentos públicos, en la práctica notarial se han detectado ciertos inconvenientes en cuanto a la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, figuras jurídicas que son el pilar de la Ley del Notariado, y que su incumplimiento viene provocando perjuicios e inseguridad jurídica en los otorgantes, siendo necesaria la modificación y sistematización de la norma, para que se fortalezca la relación entre estas figuras jurídicas y haga más eficiente el desarrollo de la actividad notarial.

Por ello, en el presente trabajo de investigación se han planteado las siguientes interrogantes ¿De qué manera influye el incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, en los otorgantes de las Notarías de Pasco-Chaupimarca, 2023?; ¿Cuál es la causa principal del incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos?; ¿De qué manera se debe realizar la modificación de la Ley del Notariado para fortalecer la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos?.

Precisado el problema, se coge como base para el presente estudio a los notarios, asistentes dependientes y otorgantes de las Notarías de Pasco-Chaupimarca; siendo la autora una usuaria (otorgante) de estas instituciones; encontrando justificada la presente investigación en dos aspectos importantes: siendo el primer aspecto la justificación teórica que comprende el motivo por el cual se trató el presente tema de investigación y los problemas que acarrea; y como segundo aspecto la justificación metodológica donde se indica el instrumento que se utilizó para la realización de las encuestas, los cuales van a permitir determinar cómo influye esta problemática en los otorgantes, identificar las causas del incumplimiento de la relación entre estas figuras jurídicas, y hallar a los presuntos responsables, a fin establecer la posible solución al problema planteado.

Se tiene la seguridad de que el resultado de la presente tesis, constituirá un valioso antecedente para futuras investigaciones relacionados a la reforma de la actividad notarial y será útil para las notarías públicas a nivel nacional, quienes se ven relacionados con el mismo problema, siendo las Notarías de Pasco-Chaupimarca, las más beneficiadas ya que nos enfocaremos en resolver la problemática que se presenta en nuestra jurisdicción.

En consecuencia, la presente investigación consta de cuatro capítulos, que detallare a continuación:

El Capítulo I comprende el problema de investigación donde se establece como primer punto la identificación y determinación del problema a nivel internacional y nacional; siguiendo con el segundo punto sobre la delimitación de la investigación abordando el aspecto temporal, espacial, conceptual y social; continuando con el tercer punto respecto a la formulación del problema en el cual se darán a conocer el problema general y específicos; prosiguiendo con el cuarto punto con la formulación de objetivos tanto general como los objetivos específicos y como quinto punto encontramos la justificación de la investigación; para finalmente culminar este capítulo con las limitaciones de la investigación.

El Capítulo II comprende el marco teórico de la investigación donde como primer punto se tiene los antecedentes de la investigación divididos en antecedentes internacionales, nacionales y los antecedentes del estudio, seguido del segundo punto en la que se

encuentran las bases teóricas-científicas que brindan el apoyo doctrinario al presente trabajo de investigación, siguiendo con el tercer punto abordaremos la definición de términos para el mejor entendimiento de los receptores de esta investigación, prosiguiendo con el cuarto punto se tiene la formulación de hipótesis tanto general como específicos, para luego continuar con el quinto punto que comprende la identificación de variables, culminando el presente capítulo con la definición operacional de variables e indicadores.

El Capítulo III comprende la metodología y técnicas de la investigación, divididos en el tipo de investigación; nivel de investigación; métodos de investigación; enfoque; diseño de investigación; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos; técnicas de procesamiento y análisis de datos y por último abordaremos la orientación ética.

El Capítulo IV comprende los resultados y discusión, teniendo como primer punto la presentación, descripción e interpretación de resultados; continuando con el segundo punto respecto al análisis de los resultados, y culminando con la discusión de los resultados.

Este último capítulo viene seguido de las conclusiones y recomendaciones, para luego finalizar con las fuentes de información.

Asimismo, este trabajo presenta como anexos el instrumento de recolección de datos, el procedimiento de validación-confiabilidad y la matriz de consistencia.

Para finalizar, el presente trabajo de investigación me permite presentar tres categorías afectivas; primero el placer de poder proyectar el desarrollo de la tesis en función a los propósitos trazados reafirmando la hipótesis de la investigación; las disculpas por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; y una recomendación a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica, sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida jurídica; y por último mi agradecimiento para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación de la presente tesis en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que

prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

ÍNDICE

Página.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE TABLAS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.	1
1.2.	Delimitación de la investigación.	7
1.3.	Formulación del problema.	8
1.3.1.	Problema general.	8
1.3.2.	Problemas específicos.	8
1.4.	Formulación de objetivos.	9
1.4.1.	Objetivo general.	9
1.4.2.	Objetivos específicos.	9
1.5.	Justificación de la investigación.	9
1.6.	Limitaciones de la investigación.	10

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio.	12
2.2.	Bases teóricas - científicas.	27
2.3.	Definición de términos básicos.	33
2.4.	Formulación de hipótesis.	98

2.4.1. Hipótesis general.	98
2.4.2. Hipótesis específicas.	98
2.5. Identificación de variables.....	99
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.....	99

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.	100
3.2. Nivel de investigación.	100
3.3. Métodos de investigación.	100
3.4. Diseño de investigación.....	102
3.5. Población y muestra.	102
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	102
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación	103
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	103
3.9. Tratamiento estadístico	104
3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.	104

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	106
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.	106
4.3. Prueba de hipótesis.....	128
4.4. Discusión de resultados.....	131

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE FIGURAS

	Página.
Figura 1 ¿Atiende directamente a los otorgantes que solicitan sus servicios notariales?	107
Figura 2 ¿Revisa y/o evalúa previamente los requisitos y demás documentos antes de extender un instrumento público? ¿Redacta el instrumento público?	108
Figura 3 ¿Considera que su notaria cumple con aplicar la Ley del Notariado y brinda seguridad jurídica a los otorgantes?	110
Figura 4 ¿Considera que los reclamos, quejas e inseguridad jurídica de los otorgantes son por motivo de?	111
Figura 5 ¿Está en constante contacto con sus asistentes dependientes y supervisa directamente la labor que desempeñan en su notaria?	113
Figura 6 ¿Conoce detalladamente la Ley del Notariado y demás normas conexas?	114
Figura 7 ¿Es abogado, bachiller en derecho o estudiante de derecho?	116
Figura 8 ¿Tiene capacitaciones permanentemente sobre derecho notarial y otras ramas del derecho?	117
Figura 9 ¿Tiene contacto directo con el notario para cumplir con sus labores diarias? ..	118
Figura 10 ¿Conoce la importancia de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos?	119
Figura 11 ¿El notario absolvió sus consultas, evaluó directamente sus documentos y redactó el instrumento público que solicito?	121
Figura 12 . ¿Considera que los asistentes dependientes de las notarías están debidamente capacitados para apoyar al notario en la función notarial?	122
Figura 13Actualmente ¿Cómo calificaría el desempeño de las funciones jurídicas de los notarios de Pasco-Chaupimarca?	124
Figura 14 ¿Cuál es el inconveniente más recurrente que ha tenido en las notarías?	125
Figura 15 ¿Cree usted que existe seguridad jurídica en los servicios brindados por las notarías de Pasco-Chaupimarca?	127

ÍNDICE DE TABLAS

	Página.
Tabla 1 ¿Atiende directamente a los otorgantes que solicitan sus servicios notariales?	107
Tabla 2 ¿Revisa y/o evalúa previamente los requisitos y demás documentos antes de extender un instrumento público? ¿Redacta el instrumento público?.....	108
Tabla 3 ¿Considera que su notaria cumple con aplicar la Ley del Notariado y brinda seguridad jurídica a los otorgantes?	109
Tabla 4 Considera que los reclamos, quejas e inseguridad jurídica de los otorgantes son por motivo de?	111
Tabla 5 ¿Está en constante contacto con sus asistentes dependientes y supervisa directamente la labor que desempeñan en su notaria?	113
Tabla 6 ¿Conoce detalladamente la Ley del Notariado y demás normas conexas? ...	114
Tabla 7 ¿Es abogado, bachiller en derecho o estudiante de derecho?	115
Tabla 8 ¿Tiene capacitaciones permanentemente sobre derecho notarial y otras ramas del derecho?	116
Tabla 9 ¿Tiene contacto directo con el notario para cumplir con sus labores diarias?	117
Tabla 10 ¿Conoce la importancia de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos?	119
Tabla 11 ¿El notario absolvió sus consultas, evaluó directamente sus documentos y redactó el instrumento público que solicito?	121
Tabla 12 ¿Considera que los asistentes dependientes de las notarías están debidamente capacitados para apoyar al notario en la función notarial?	122
Tabla 13 Actualmente ¿Cómo calificaría el desempeño de las funciones jurídicas de los notarios de Pasco-Chaupimarca?	123
Tabla 14 ¿Cuál es el inconveniente más recurrente que ha tenido en las notarías?.....	125
Tabla 15 ¿Cree usted que existe seguridad jurídica en los servicios brindados por las notarías de Pasco-Chaupimarca?	126

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.

Es indispensable conocer los motivos por los cuales el derecho notarial debe ser investigado. El estudio de las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos va permitir reconocer la importancia y la relación entre estas figuras jurídicas, además de identificar qué rol juegan las funciones jurídicas del notario y que aspectos hay que tener en cuenta para la expedición de los instrumentos públicos.

Es importante tratar este problema puesto que contiene información valiosa que ha sido tomada de nuestra realidad, así como de evidencias académicas internacionales y nacionales como las desarrolladas por:

A nivel Internacional:

Yulia, Riyanto y Priyono (2017) en su artículo titulado **“The Role of Notary Public Honorary Council in The Enforcement of the Notary Code of Ethics in Indonesia”** publicada en la revista IOP conference series: Earth and Environmental Science, observa las distintas contrataciones que desarrolla el notario con el fin de garantizar seguridad jurídica de su relación civil. Asimismo, señala que en Semarang Indonesia el Consejo Honorario del Notario es el único encargado de aprobar leyes y

reglamentos que se adapten al sistema de trabajo de las notarías, tomando un papel importante y activo en la aplicación de la ley, especialmente en actos que de una manera u otra estén asociados a una escritura pública notarial. El notario público al realizar un instrumento público notarial debe asegurar la protección del derecho notarial, y consecuentemente garantizar la seguridad jurídica, esto evitara que el notario se vea involucrado en declaraciones que tenga que proporcionar ante las entidades judiciales civiles, penales y administrativas contra el instrumento público que efectuó.

Es así que en Semarang en Indonesia, la función del Consejo Honorario del Notario resulta especialmente importante para instaurar los procedimientos de la función notarial el cual se encuentra enlazado con la seguridad jurídica de los actos que realiza el notario; postura que se relaciona directamente con el sentido del desarrollo de esta investigación, en lo referido a que se debería realizar una revisión e inspección de las normas del notariado nacional y su efectividad en cuanto al control de la seguridad jurídica en la actividad notarial.

Según Tarregón (2014) en su columna **“Tribuna”**, publicada en el Diario El Confidencial de España, sobre “La función social del notario: la seguridad jurídica” dice que la profesión del notario, existe para atender las necesidades de la sociedad tanto en el aspecto económico, político o jurídico, como notario todas las actividades realizadas en oficio notarial deben estar entorno a la seguridad jurídica y esta necesidad se remonta desde los escribas que fueron antepasados notariales en Egipto.

Es por ello que la seguridad jurídica es una palabra fuertemente importante, pues donde existe confianza y garantías, las relaciones jurídicas y sociales se desarrollan de manera transparente sin entrar en conflictos, en este aspecto se encuentra la actividad notarial, cuya función principal es el de supervisar previamente los trámites jurídicos a realizarse a fin de garantizar a los otorgantes una contratación segura, que no desencadene más adelante en procesos judiciales. Todo lo contrario,

vendría hacer la inseguridad jurídica, la misma que no tiene ninguna formalidad y no realiza supervisiones previas, de modo que no garantiza la validez de los documentos, pudiendo solicitar su nulidad en la vía judicial.

Por tanto, las funciones jurídicas del notario esta enlazado al significado de seguridad jurídica, pues la correcta orientación y revisión de los documentos, garantizara que se realice de manera segura las contrataciones entre los otorgantes y se expida correctamente los instrumentos públicos, lo cual evitara que el notario pueda llegar a futuros problemas judiciales.

Malgorzata (2019) en su artículo titulado **“Performing notarial actions by consuls of the Republic of Poland in the aspect of the legal security of citizens”**, publicado en la revista internacional *Zeszyty Prawnicze BAS* de Polonia, menciona que los actos notariales realizados por los cónsules dejan una seria incertidumbre de seguridad en los derechos e intereses de los ciudadanos que realizan sus actos jurídicos. Señalando que muchas veces se designan cónsules que tienen poco conocimiento sobre el derecho notarial y muy poca experiencia en la función notarial, puesto que los actos notariales expedidos por los cónsules traen consigo una serie de deficiencias que no permiten muchas veces que el notario pueda ejercer su función notarial ya que podría causar daños materiales y a los intereses entre las partes involucradas en los actos.

Este artículo se encuentra relacionado con la presente investigación, en el sentido de que muchas veces los notarios contratan personal sin los conocimientos suficientes para que los asistan en sus despachos notariales y desempeñen funciones personales del notario, generando esta situación disconformidad en los otorgantes, ya que se estaría vulnerando la seguridad jurídica en los tramites que realizan. Es por ello que este aspecto tan importante relacionado con la contratación del personal de los despachos notariales, debería ser materia de revisión en nuestra legislación notarial.

A nivel Nacional:

Romero (2016) en su artículo titulado en **“La función notarial confianza y seguridad jurídica”** publicada en la revista Jurídica suplemento de análisis legal de El Peruano, nos dice *“Nada antes que la fe”*, siendo esta frase el soporte de toda la actividad notarial, en la que la sociedad y el estado han asentado su confianza, debiendo ser el actuar del notario de manera íntegra, diligente y profesional, esta función debe de estar ligada a la labor de supervisión haciendo que su desempeño sea firme en este mundo deshonesto.

El notario, es la persona ante la cual se expresa la voluntad de los otorgantes en los actos y negocios jurídicos, formalizando esta voluntad al expedir el instrumento público correspondiente. Es a quien se le ha encomendado la confianza para expedir estos actos, por tanto es el gestor de velar por la seguridad jurídica en los distintos actos realizados en su despacho notarial. Es importante este artículo para el desarrollo de nuestra investigación puesto que nos señala como debería de ser la relación entre el notario, la expedición de los instrumentos públicos y los otorgantes.

Arias (2019) en su artículo titulado **“El deber de asesoría del notario”** considera que el notario es la persona que por su propia naturaleza tiene como función el de asesorar, aconsejar, ilustrar, guiar a sus clientes para una buena toma de decisiones, esta asesoría que brinda tiene ciertos elementos y que al mismo tiempo son deberes.

El notario tiene el deber de ofrecer seguridad jurídica a los otorgantes que acuden a su despacho notarial, escuchando de manera personal sus inquietudes, esclareciendo sus dudas y ayudándolos a tomar las mejores decisiones, siendo la prudencia la virtud más importante del notario, asimismo tiene el deber de ser reservado y no propagar lo que los otorgantes le confían al momento de solicitar sus servicios notariales; y por otro lado, el notario debe de abstenerse de realizar actos notariales que están fuera de la ley y las buenas costumbres que pudiesen solicitarle en su despacho notarial. Entonces el notario debe cumplir, con lo requerido por los

otorgantes, de tal modo que, al momento de expedir el instrumento público solicitado, este debe de realizarlo conforme lo ordena la ley, otorgando la seguridad jurídica correspondiente, a tal punto que cumpla con lo solicitado por los otorgantes.

Sin embargo, muchas veces estos deberes propios del notario vienen siendo desempeñados por sus asistentes, quienes vienen desempeñando esta labor de manera deficiente, lo cual viene causando inseguridad jurídica y reclamos en los otorgantes.

El presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, **Dr. Edgardo Hopkins Torres**, durante la lectura de su Discurso de Orden al asumir la presidencia de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, publicado el viernes 10 de marzo de 2023 en el Portal Informativo El Notariado.com; afirmó que los Colegios de Notarios del país *“somos el eje fundamental de la seguridad jurídica”*, subrayando de ese modo la importancia medular de la labor notarial en el afianzamiento de la seguridad jurídica de la sociedad; la vigencia del Estado de Derecho, el desarrollo socioeconómico y la paz social. Señaló, igualmente, que en los actuales momentos de convulsión social en el país veía necesario invocar a la unión entre los notarios, ya que todos comparten los mismos valores.

En conclusión, señalo que los notarios a nivel nacional deben garantizar la seguridad jurídica del país, cumpliendo su labor en forma correcta, actuando dentro de la ley, lo cual va garantizar el desarrollo económico y social del país. Puesto que en la actualidad existen muchos problemas de inseguridad jurídica en la sociedad y por eso es fundamental que los notarios contrarresten toda informalidad que se ve con frecuencia en esta sociedad.

Entonces, conforme a los antecedentes ya expuestos, así como de las experiencias vividas por los otorgantes de las notarías de Pasco-Chaupimarca y como usuaria de estas instituciones, se han detectado ciertas irregularidades en la actividad notarial, que conllevan a que las Notarías de Pasco-Chaupimarca estén brindando un servicio deficiente, es por ello que se presume de manera específica que el

incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, pilares de la actividad notarial (Ley del Notariado), viene generando efectos negativos (desconfianza hacia el sistema notarial) e inseguridad jurídica en los otorgantes, desatando sus quejas, reclamos, demandas y denuncias que son evaluadas en las instancias correspondientes.

Entonces para un mayor entendimiento nos preguntamos: ¿En qué se basa la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos?; ¿Por qué es importante la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos en la actividad notarial?

Esta relación elemental se basa en que para no vulnerar los derechos de los otorgantes se requiere de un profesional (notario) con amplios conocimientos en distintas materias del derecho, especializados especialmente en derecho notarial y registral, que ejerza con vocación de servicio las funciones jurídicas que la ley le otorga; siendo su labor más importante la redacción y expedición de los documentos llamados “instrumentos públicos”, a través de los cuales se formaliza la voluntad de los otorgantes, dándole la forma legal y otorgándole validez para que produzcan los efectos jurídicos que se requieren.

La Ley del Notariado regula y establece los parámetros que deben seguir los notarios para el ejercicio de la actividad notarial (funciones, deberes, atribuciones, obligaciones, prohibiciones, limitaciones y sanciones del notario), así como la definición y aspectos que hay que tener en cuenta para la expedición de los instrumentos públicos. Entonces se debe de comprender que para que estas figuras jurídicas se encuentren relacionadas totalmente y los otorgantes alcancen sus objetivos, se deben de cumplir los parámetros y procedimientos establecidos en la Ley del Notariado, porque de llegarse a omitir un elemento para el cumplimiento de la relación entre estas figuras jurídicas, el acto no va producir los efectos jurídicos que requieren los otorgantes, vulnerando sus derechos y la seguridad jurídica.

En ese orden, muchas pueden ser las causas del incumplimiento de la relación entre estas figuras jurídicas, pudiendo ser uno de los principales factores, la omisión de ciertas funciones jurídicas por parte del notario debido a la incongruencia entre la Ley del Notariado y la realidad; la falta de regulación sobre el rol tan importante que desempeñan los asistentes dependientes en la actividad notarial y la existencia de otros vacíos normativos en la Ley del Notariado.

Por todo ello es importante y necesario la modificación de nuestra legislación notarial actual, en el contexto de que se fortalezca la relación entre estas figuras jurídicas y se ajuste a la realidad, a fin de que se garantice el cumplimiento de los derechos de los otorgantes, y estos alcancen exitosamente sus objetivos; de esta manera se lograra que los otorgantes recuperen la confianza en el sistema notarial.

1.2. Delimitación de la investigación.

Temporal.

La presente investigación se efectuó durante el periodo 2023, iniciando con la búsqueda del tema a investigar para fijar el título de la tesis, luego se continuo con las investigaciones relacionadas al tema; concluyendo el presente trabajo en diciembre de 2023 con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, para ser sustentado como fruto de la aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados.

Espacial.

El presente proyecto está demarcado dentro del espacio geográfico de Pasco-Chaupimarca, desarrollándose esta investigación en las notarías de esta jurisdicción, ámbito donde se realizaron las encuestas y otros instrumentos respecto a la tesis. Del mismo modo la muestra se realizó en relación a los otorgantes situados en dicho contexto. Por lo que, la presente investigación tendrá un alcance en el Perú y el mundo.

Conceptual.

Se delimitará la investigación en el análisis del incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos.

Desarrollando conceptos importantes tales como: funciones jurídicas del notario, notario, instrumentos públicos, otorgantes, seguridad e inseguridad jurídica. Los cuales partieron desde las fuentes de información verídicas y confiables.

Social.

El presente proyecto acoge el reclamo, preocupación, desconfianza e insatisfacción de los otorgantes que realizan sus trámites en las notarías de Pasco-Chaupimarca, por lo que, se realizó una encuesta con preguntas abiertas a los notarios, otorgantes y asistentes dependientes de las notarías de Pasco-Chaupimarca, sobre los problemas planteados, detectando una serie de deficiencias en cuanto a la aplicación, cumplimiento y la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de los instrumentos públicos.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema general.

¿De qué manera influye el incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, en los otorgantes de las Notarías de Pasco-Chaupimarca, 2023?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿Cuál es la causa principal del incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos?
- De qué manera se debe realizar la modificación de la Ley del Notariado para fortalecer la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos?

1.4. Formulación de objetivos.

1.4.1. Objetivo general.

Determinar de qué manera influye el incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, en los otorgantes de las Notarías de Pasco-Chaupimarca, 2023.

1.4.2. Objetivos específicos.

- Identificar la causa principal del incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos.
- Identificar de qué manera se debe realizar la modificación de la Ley del Notariado para fortalecer la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos.

1.5. Justificación de la investigación.

La investigación que desarrollo, permitirá descubrir si se viene aplicando correctamente las funciones jurídicas del notario y la expedición de los instrumentos públicos conforme lo establece la Ley del Notariado; puesto que el incumplimiento de la relación entre estas figuras jurídicas estaría ocasionando efectos negativos y perjuicios en los otorgantes, impidiendo garantizar la seguridad jurídica que requieren los otorgantes de las Notarías de Pasco-Chaupimarca, 2023.

Asimismo, permitirá hallar nuevos conocimientos, en cuanto a los vacíos normativos que se puedan encontrar en el proceso de la investigación, puesto que la funciones jurídicas del notario y la expedición de los instrumentos públicos, vienen enfrentándose a constantes cambios; identificar estos vacíos normativos harán posible modificar la Ley del Notariado y así obtener una mejor regulación que se ajuste a la realidad, lo cual permitirá fortalecer la relación entre estas figuras jurídicas, siendo esta situación beneficiosa para los otorgantes de las notarías de Pasco-Chaupimarca; de esta manera queda justificada jurídicamente la presente tesis.

Este proyecto de investigación será útil para las notarías públicas a nivel nacional, quienes se ven relacionados con el mismo problema, siendo las notarías de

Pasco-Chaupimarca, las más beneficiadas ya que nos enfocaremos en resolver la problemática que se presenta en nuestra jurisdicción.

Asimismo, los principales favorecidos de la presente investigación, serán los otorgantes de las notarías de Pasco-Chaupimarca, y la sociedad en general, puesto que, con la presente investigación, obtendremos que las notarías mejoren su calidad de servicio, evitando de esta manera ocasionar perjuicios a los intereses y patrimonio de los otorgantes.

Los estudiantes universitarios también se beneficiarán con el presente proyecto, ya que se apertura un nuevo análisis respecto a las funciones jurídicas del notario y la expedición de los instrumentos públicos en las notarías de Pasco-Chaupimarca, debiendo los estudiantes universitarios continuar con más investigaciones respecto a esta problemática, puesto que el derecho notarial es complejo, debiendo estar atentos a los cambios que se presentan en el día a día.

1.6. Limitaciones de la investigación.

En el transcurso del desarrollo de la presente investigación se han presentado las siguientes limitaciones:

Falta de información.

Considero una limitación la falta de bibliografía específica referidos al tema de investigación, así como la carencia de información documentada sobre un estudio profundo del derecho notarial nacional sobre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos para el desarrollo de la presente investigación, teniendo que recurrir a libros e investigaciones de carácter general, por lo que resulto difícil recopilar información.

Económico.

El aspecto económico es muy útil para las investigaciones, siendo una de las limitaciones en el presente proyecto el tener un limitado presupuesto económico, el cual fue superado por la tesista, pudiendo desarrollar la presente tesis.

Social.

La población de la jurisdicción de Pasco en su ámbito; limita la aplicación de los instrumentos de investigación por desconocimiento de la cultura jurídica notarial.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.

Se ha revisado diversas fuentes de información, con el fin de encontrar trabajos o proyectos de investigación relacionadas con el presente estudio, tal como a continuación detallo:

2.1.1. A nivel nacional.

TORRES, R. (2017) en su libro titulado “Principales manifestaciones de los oficios notariales en Lima que actúan como empresas proveedores de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico”. Concluye que:

“Los oficios notariales como motores que desarrollan el desarrollo económico en su localidad, manifiestan la existencia de un mercado de servicios notariales y la consecuente demanda de un mercado laboral especializado en la materia notarial, actuando los oficios notariales como proveedores de servicios notariales e importantes motores que generan desarrollo económico en la localidad, además de generar seguridad jurídica, paz social y justicia.

La gestión administrativa del notario es distinta a la función notarial encomendada por el Estado derivado de lo anterior, se puede decir con certeza que la comprobación de dicha transformación de los oficios notariales como proveedores de servicios notariales está referido a la gestión empresarial del

notario, que es absolutamente distinto a la función notarial que le fuera encomendada por el Estado al notario. El hecho comprobado de que los oficios notariales se constituyen en motores de desarrollo económico en Lima tiene como efecto en la función notarial de robustecer y evaluar la posibilidad de ampliarla a nuevas funciones.

La función notarial debe ser ampliada a otros asuntos no contenciosos por los buenos resultados obtenidos en los asuntos encargados a los notarios. Podrían encargarse adicionalmente de matrimonios civiles y asuntos electorales como observadores en elecciones del gobierno central, regional y local, entre otras materias no controvertidas.”

CARHUAMACA, J. (2017), en su trabajo de investigación titulada. “La responsabilidad notarial a propósito del artículo 55 de la ley del Notariado”. Concluye que:

“La eximente de responsabilidad atribuida a la ruptura del nexo causal por intervención y/o hecho de tercero, cuyo desarrollo ha sido orientado a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley del Notariado, trae consigo el análisis particular de evaluar de manera especial dicha figura jurídica, toda vez que en la relación de supuesto de hecho y consecuencia jurídica, tenemos la participación de aquellos que coadyuvan al desarrollo de la función Notarial y cuya calidad especial por las funciones atribuidas a su cargo, se suman la representación de hecho que tienen de su principal.

Tal y como hemos desarrollado con anterioridad, el Notario Público adquiere a título personalísimo el poder de fe Pública que le es conferido por el Estado, siendo la única persona que puede formalizar los actos que se celebren delante de él. Por otro lado, este acto de fe se encuentra presente en todas las etapas de ejecución de su labor, a consideración que es necesario cumplir con una serie de procedimientos complementarios que garanticen una correcta convicción de formalización de la voluntad de los otorgantes.

La intervención de los dependientes en la intención de coadyuvar con el desarrollo de las funciones del Notario, ocupan un rol muy importante, toda vez que la responsabilidad indirecta del principal por los hechos del subordinado, no solo se ejecuta en atención a la presunción legal de representación que ostenta el mismo, sino a su vez por la existencia de la “culpa” (culpa in eligiendo), que responde no por el sustento exclusivo en la noción de culpa en la elección, sino en el factor de atribución objetivo denominado garantía, mediante el cual el principal respalda y responde por los hechos de sus dependientes, siempre que este haya actuado bajo estricto cumplimiento de las funciones a su cargo y por la “culpa” (culpa in vigilando) que corresponde a la labor de supervisión de los actos ejecutados por sus dependientes. La teoría garantista de responsabilidad se ve respaldada por aplicación del principio de protección y tutela de la confianza ajena, regulado en el artículo 165° del C.C.”

GUZMÁN (2017), en su tesis titulada: “**Aportes de la Tecnología al Notariado y a la Seguridad Jurídica**”, para obtener el título de abogado de la Universidad San Martín de Porres, Lima, menciona que:

“La seguridad jurídica de la mano con los avances de la nueva tecnología, conllevaría a que el cumplimiento de la función notarial fuera más eficiente, clara, transparente y por consiguiente generaría mayor confianza y seguridad a los usuarios que acuden a su oficio notarial a efectuar los diversos servicios que ofrece, cabe resaltar que la implementación del uso del Servicio de Verificación Biométrica, evitaría la suplantación de personas en los actos y contratos, la implementación del Sistema de Intermediación Digital SID, otorga a los notarios la capacidad de poder inscribir con la firma digital las diferentes transacciones que se efectúan en su despacho notarial, siendo la presentación del parte por medio digital más seguro y confiable difícil de poder falsificar o robar dicha información, el servicio de publicidad registral en línea, que

proporciona inmediatamente las copias literales de las partidas electrónicas con relación a propiedades inmuebles, gravámenes, etc., lo cual permitiría realizar una contratación más segura y confiable enmarcada dentro de la legalidad y la fe pública. El notario tiene a su cargo la atención y asesoramiento de los usuarios que requieren sus servicios, por tanto, está en el deber de brindar un servicio de calidad en atención y asesoramiento ateniendo las dudas y dando salidas para los diversos actos a realizar, teniendo que implementar su oficio notarial de las nuevas tecnologías para que el trabajo que realiza sea de mayor calidad, rápida, segura y sobre todo confiable, evitando procesos de corte judicial futuro. Todo notario tiene en el desarrollo de sus actividades pilares fundamentales como la fe pública, la autenticidad, entre otras; por estas razones el notario juega un rol importante en la sociedad, porque de la seguridad jurídica que otorgue mayor confianza brindara a los usuarios que soliciten sus diversos servicios.”

LEÓN, J. Y SANDOVAL, S. (2017), en su trabajo de investigación titulada **“Razones jurídicas para establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la formación de la escritura pública en el Perú”**. Concluye que:

“La utilización de la firma digital en la facción de la escritura pública va a reducir costos, tiempo, garantiza la seguridad jurídica, la identidad de la persona, participación de las partes contratantes; esto permitirán modernizar el servicio notarial en nuestro país, dándoles mayor confianza a la ciudadanía en la celebración de los contratos o negocios jurídicos.

El sistema criptográfico permite demostrar que la firma digital, es un sistema que brinda seguridad al documento electrónico, no siendo susceptible de ser adulterado e imposible que se pueda suplantar la identidad de los otorgantes y del notario en la facción de los instrumentos públicos.

En la Ley 27269, Decreto Supremo No 052 y normas conexas, se encuentra regulado la firma y el certificado digitales en forma general, más no en forma

específica, por tal razón estamos sugiriendo la adición de un inciso en el artículo 16 – obligaciones del notario del Decreto Legislativo No 1049 y su modificatoria Decreto Legislativo No 1232.”

SILVA, M. (2019), en su trabajo de investigación titulada **“La responsabilidad notarial en la legislación de formas y expedición de copias certificadas en actos de asamblea general convocados por miembros elegidos sin inscripción en los registros públicos”**. Concluye que:

“5.1. Los datos obtenidos permitieron establecer que la inscripción de un nombramiento en Registros Públicos influye favorablemente en la legalización de la firma, en el caso que nos ocupa se trata de la firma de un representante legal de asociación.

5.2. Asimismo, reforzando la conclusión anterior, el estudio nos ayudó a determinar que la vigencia de un nombramiento en Registros Públicos influye favorablemente en la legalización de la firma, en este caso se hace referencia a que la representación que ostenta se encuentre en pleno ejercicio ante las instancias registrales.

5.3. También pudimos colegir que la revisión de la redacción de las actas no influye favorablemente en la expedición de copias certificadas; ya que con el fin de evitar reclamos posteriores y asimismo, ofrecer un mejor servicio a sus clientes los notarios hacen una especie de calificación de las actas que se les hace llegar, para lo cual solicitan documentación complementaria, como los estatutos, libros de padrón de asociados, del comité electoral, y la mayoría de ocasiones, las personas se incomodan y prefieren acudir a otro despacho.”

VERA, J. (2019), en su trabajo de investigación titulada **“Cumplimiento de la función notarial y seguridad jurídica en las contrataciones dentro de la notaría pública en la ciudad de Chiclayo durante el año 2019”**. Concluye que:

“Teniendo en cuenta los resultados analíticos de este trabajo de investigación, se ha establecido que dentro de los diversos servicios que prestan los notarios,

la vulneración de las funciones propias de un notario, que genera un nivel medio de inseguridad jurídica por negligencia, incumplimiento de la ley de colaboradores, es igualmente probable que resulte en el reconocimiento del acto contractual como inválido, la imposición de sanciones administrativas al notario, el proceso judicial posterior, se puede reconocer que existen deficiencias en el carácter estructural, logístico y característico del personal de aplicación de la Ley del Notariado.

El desarrollo doctrinario de la teoría de la seguridad jurídica ha servido para observar el desarrollo y cumplimiento de la función notarial en notaría Macedo, la aplicación correcta de ésta en la elaboración de actos y contratos que se celebren ante el notario, quien formaliza la voluntad expresada por las partes, deben de estar dentro de los parámetros con la legislación notarial y otras concordantes a fin de determinar su autenticidad y validez, ya que su correcta aplicación conllevara a que la ejecución de los servicios notariales estén revestido de seguridad jurídica en las contrataciones celebradas.

De lo observado se concluye que el notario es responsable directo de la omisión de la ley, la falta de información en el desarrollo de actos y contratos, negligencia en la atención e inexperiencia por parte de sus colaboradores en los diversos servicios que esta notaria presta, los mismos que han provocado daño a los usuarios al momento de elaborar sus actos ya sean protocolares y Extra protocolares, los cuales no están enmarcados con la ley del notariado y revestidos de seguridad jurídica a fin de otorgar confianza a los usuarios que solicitan los servicios de esta notaria, habiendo resultado con calificación de nivel medio por parte de la comunidad jurídica.”

ORÉ, Y. Y RAMOS, C. (2020), en su trabajo de investigación titulada **“La responsabilidad del notario público en otorgamiento del testamento por escritura pública en las notarías de la provincia de Huancayo 2019”**. Concluye que:

“Primero: Que en la Ley del Notariado se debería estar estipulada la responsabilidad Civil Notarial con el fin para proteger la seguridad jurídica del estado como de los derechos de las partes. Estos causales como el dolo, la culpa, inobservancia de la ley, negligencia o los vicios de fondo y forma son aquellas que podrían acarrear una nulidad del instrumento notarial en los documentos públicos. La responsabilidad civil notarial se fundamentan en varios países en la legislación comparada, el estudio doctrinario y los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los notarios en el 69% de los notarios encuestados consideran que el dolo, la culpa, inobservancia de la ley, negligencia o los vicios de fondo y forma que podrían acarrear nulidad en el instrumento notarial sobre los documentos públicos protocolares contienen causal de responsabilidad civil y deberían ser contempladas en la actual ley del notariado.

Segundo: Podemos concluir que, ante la necesidad notarial en la protección y conservación del fondo documental, asegura la manifestación voluntaria del testador. El orden cronológico de los archivos, así como la existencia documental, constituye sobre la existencia filiativa en el testamento por escritura pública una clara evidencia escrita. Asimismo, que la existencia de seguridad jurídica en los actos realizados como de la perdurabilidad, constituye una indudable demostración de capacidad jurídica de un derecho o hecho debidamente autorizado.

Tercero: Al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos para el Testamento, el estado de la persona con la plena capacidad de sus facultades mentales es fundamental para que surta efectos el acto jurídico. Para otorgar un testamento valido el testador debería ser una persona capaz; sin embargo, capacidad significa de forma general la aptitud, potestad y facultad, de poder ejercer un derecho, y en materia de sucesiones, es tener el conocimiento

completo de lo que significa testamento y el de la acción de testar por sí mismo, y de la libre manifestación de voluntad para realizarlo.”

QUINTANA, A. (2020), en su trabajo de investigación titulada **“Aplicación de la fe pública notarial en el otorgamiento de los documentos y la afiliación a la seguridad en la celebración de la escritura pública dentro de los despachos notariales”**. Concluye que:

“El Principio de fe pública notarial al momento del otorgamiento de los documentos si afecta la seguridad jurídica a la celebración de la escritura pública dentro de los despachos notariales, debido que este principio se va a ver vulnerado en los despachos notariales cuando se falte a la probidad que deben ejecutar las notarías al momento del otorgamiento de las escritura públicas, de acuerdo a lo que corresponde como protección de los bienes de terceros por tratarse de una Institución que genera seguridad jurídica, (responsabilidad que se tangibiliza en el Decreto Supremo 1049), aunque esta vulneración es personalísima debido a la actuación de los notarios y de su personal de confianza en claras cuentas si no se aplica de acuerdo a norma y con moralidad va a existir vulneración del principio de fe pública notarial.

Si, al ejecutar el otorgamiento de la escritura pública, no existe acto alguno que vulnerara la propiedad de terceros el principio de fe pública notarial se vería intacto en su forma y fondo, sin embargo, al ejecutar actos contrarios a norma, no sólo se genera una afectación directa a la propiedad de terceros, sino más bien la afectación del principio rector en sí mismo, derivando en los actos notariales. El principio de fe pública notarial, si bien es cierto se encuentra reconocido por las diversas normas que regulan al mundo jurídico, y a su vez pretende proteger las adquisiciones que por negocio jurídico efectúen los terceros adquirentes, este principio se ha visto vulnerado, con la mala ejecución de dichos documentos que acabaron afectando a terceros y sus

propiedades, volviéndose a priori delitos. Recayendo íntegramente en la persona que ejecuta los actos notariales.

Debemos entender que dentro del derecho notarial, aún no existe norma que regule la contratación del personal de apoyo dentro de las notarías, debido a que al ser un vértice del derecho privado permite cómo a cualquier empresa que sea el contratante quien determine los requisitos para su ejercicio, es por ello que del mismo modo en el que se generan requisitos para el ejercicio propio del notario, debería de igual manera paramentarse la postulación de quienes conforman el personal de confianza de las notarías, ya que ellos estarán directamente involucrados con los actos jurídicos que genera el otorgamiento de la escritura pública de bienes muebles e inmuebles, y si tienen alguna falencia o en el peor de los casos alguna afectación dolosa, se verá vulnerado este principio rector del derecho notarial, sin contar la afectación a los bienes de terceros que se encuentra inmersa dentro del propio acto.”

DONAYLA, R. (2020), en su trabajo de investigación titulada **“Vacíos en la ley del notario que permiten fraudes en la compraventa de inmuebles y afectación del principio de seguridad jurídica en el Perú”**. Concluye que:

“De la realización de la presente investigación se ha logrado identificar que existen vacíos en la ley del notariado, porque no existe artículo específico que señale los requisitos básicos e indispensables que deben cumplir los vendedores al momento de elevar una escritura imperfecta (escrituras elaboradas por los jueces de paz) de compra venta de inmueble a escritura pública, este vacío normativo hace que se afecte el principio de seguridad jurídica, porque al no haber una exigencia legal establecida permite que se realicen actos fraudulentos que afectan el principio de seguridad jurídica y causen perjuicios de manera evidente en el patrimonio de los compradores.

La función que cumplen los jueces de paz con igualdad a la función notarial, es la elaboración de escrituras imperfectas de compra venta de inmuebles,

pero cuando estas son elevadas a escrituras públicas en algunos casos genera conflictos de intereses entre las partes contratantes, porque al no existir una regulación sobre los requisitos que se debe cumplir para su elaboración, estos actos son cuestionados en las sedes jurisdiccionales, afectando de esta manera la confianza que se le tiene a los jueces de paz y a los notarios públicos y de manera general la confianza de los contratantes.

La necesidad de crear una regulación específica en la ley del notariado referida a los requisitos que deben cumplir los vendedores de inmuebles antes de elevar escrituras imperfectas a escrituras públicas, se ha demostrado en esta investigación, porque es sumamente necesario, ya que tiene como fin, garantizar que en las notarías públicas se tomen en cuenta ciertas medidas de prevención, proporcionando de esta manera seguridad jurídica y respeto de los derechos fundamentales de compradores de inmuebles y de la sociedad en general.”

AMAU, H. Y TUPAYACHI, S. (2022), en su trabajo de investigación titulada “Seguridad jurídica y nuevas alternativas de la función notarial frente a registros públicos-Zona registral No. X-Sede Cusco”. Concluye que:

“Las alternativas a la función notarial permiten a la población tener el conocimiento de que existen otras vías antes de recurrir a los servicios prestados por un notario. En donde las alternativas brindan seguridad jurídica frente a registros públicos como frente a cualquier institución pública o privada en el país, que requieran documentación del cual su contenido sea válido sin ser cuestionado. Ya que las alternativas a la función notarial tienen el mismo valor que cualquier otro documento que se tramite en una notaría.

La firma digital al igual que las firmas análogas permiten la identificación de una persona en específico en determinado documento, esta permite validar el contenido garantizando que lo que se establece sea legítimo y por tanto sea garante de seguridad jurídica. Es una herramienta válida en la actualidad, ya

que permite la no falsificación de documentos, aporta a la digitalización del país para aprovechar las herramientas tecnológicas y el avance científico.

Los certificados digitales están relacionados a ser una herramienta para el reconocimiento de documentos en un tiempo y espacio reconocidos por una autoridad. Mediante un sistema de encriptado y un soporte técnico posibilita cifrar comunicaciones entre un emisor y un receptor, garantizando seguridad jurídica entre los participantes frente a cualquier institución.”

2.1.2. A nivel internacional.

LOOR, H. (2014), en su trabajo de investigación titulada **“Necesidad de reformar la ley notarial para incorporar el sistema en línea que permiten la obtención de copias de escrituras y su certificación en cualquier notaría pública”**. Ecuador. Universidad Nacional de Loja. Concluye que:

“El Derecho Notarial es un área del derecho que no ha sido difundido ni socializado apropiadamente considerando su importancia dentro de las relaciones jurídicas con los actos y negocios de las personas particulares, lo cual ha conllevado a errores de carácter formal y material incluso dentro de las notarías que han generado perjuicios económicos de considerables magnitudes.

Los procesos y trámites notariales sobre actos y contratos constantes en instrumentos públicos no son despachados con celeridad, eficacia y eficiencia administrativa vulnerando de esta forma principios de rango constitucional inherentes al servicio público. El tener que trasladarse de una ciudad para obtener una copia certificada compulsada de una escritura pública celebrada en una notaría, implica un egreso económico importante para el usuario por el gasto ocasionado que implica.

La Ley Notarial no ha incorporado el uso de las tecnologías de la información y comunicación y las plataformas virtuales para agilizar los trámites notariales en el Ecuador.”

Aguilar (2015) en su tesis titulada **“La función notarial antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial”** en la Universidad de Salamanca de España para optar el grado de doctor en derecho, señala que:

“La seguridad jurídica es primordial en la función notarial. Esto, debido a la necesidad de brindar seguridad en las transacciones de derecho privado, desde una transferencia de inmuebles hasta otros actos particulares, tales como testamentos y contratos, han dado lugar al modelado del perfil del notario y de la función que realiza. Respecto a la seguridad jurídica se reconoce como una figura sobre la cual se han producido ciertos cambios a fin de ajustarse a los requerimientos de las circunstancias más actuales, esto implica la creación y uso de estrategias tecnológicas que se sirven de la electrónica y la telemática, los cuales son verificables en diversos ámbitos; tal como se puede apreciar de los tramites con la participación de elementos telemáticos, además de la aplicación del rubro conocido como “firma electrónica” que sirve de respaldo al despacho notarial y registral.

De otro lado se puede apreciar la utilidad de estas herramientas tecnológicas, dado que permiten la realización formal de actos jurídicos entre sujetos que se encuentran separados por grandes distancias; así también, en lo que se refiere a la gestión de expedir o remitir los testimonios que reflejan el contenido de los actos públicos celebrados en el ámbito notarial, a través de estos medios digitales.

La intención del uso de medios electrónicos como soporte técnico que apoya al otorgamiento de documentos públicos en el soporte tradicional, permite asegurar las garantías que se han de ofrecer a nivel notarial, puesto que ambos otorgan las características y condiciones respecto a la veracidad y la integridad de los contenidos. Como se puede apreciar el avance tecnológico genera incluso mayor seguridad, así como la transparencia y hasta la publicidad de los actos públicos que se celebran en los despachos notariales, de allí su

importancia para integrarlos como artes de las estrategias que se plantean las políticas públicas a fin de salvaguardar los intereses de la ciudadanía respecto a la seguridad jurídica; y generándose con ello reglas como es el caso de la ley del notariado, la misma que se entiende debe ser aplicada de forma directa a través de las funciones que desempeña el notario.

Aspecto de suma importancia para ser evaluado tomando como base este antecedente, con el fin de alcanzar el reconocimiento de la aplicación de las reglas notariales, que como se dice propician la seguridad jurídica; observación que conllevara a la formación del argumento que permita hablar de responsabilidades en dicho cumplimiento.

Por otra parte, esta es una investigación doctrinaria, pues se valorizó la seguridad jurídica notarial a través del derecho comparado, con la finalidad de reconocer la importancia de esta en las contrataciones; estructurando una prevención en beneficio de la función notarial.”

Estudios previos.

El notario al expedir un instrumento público ya sea protocolar o extra-protocolar, debe cumplir a cabalidad con la formalidad estipulada en la Ley del Notariado, puesto que el incumplimiento podría generar situaciones de conflictos en los otorgantes. Por tal razón, se ha visto necesario focalizar la presente investigación en la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de los instrumentos públicos, para lograr comprobar cómo afecta este contexto a los otorgantes

Para VALLET DE GOYTISOLO (1978) en su libro **“La función notarial de tipo latino”**, señala que:

“La función del notario en el tráfico negocial está encaminada consiguientemente a velar por la seguridad jurídica de los actos, ya sean constitutivos, de entidades jurídicas o de derechos, o bien traslativos de bienes o constitutivos de gravámenes. Estos negocios, como todos los hechos

jurídicos, producen el tránsito de una situación jurídica inicial a otra situación jurídica final.” (Pág. 184).

Entonces, el notario debe tener conocimiento respecto al acto notarial a celebrar, así como de quienes van a participar, para poder darle la forma legal correspondiente, siendo ello una función personalísima.

Como antecedente, tenemos que este concepto se encuentra estipulado en el artículo 6° del DECRETO SUPREMO N°010-2010-JUS - REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO:

“Artículo 6.- Del ejercicio

Para los efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El ejercicio personal de la función notarial no excluye la colaboración de dependientes, sin que ello implique la delegación de la función notarial para realizar los actos complementarios o conexos que coadyuven al desarrollo de su labor, bajo responsabilidad del notario.
2. El ejercicio autónomo de la función notarial implica el no sometimiento del notario a decisiones de otra autoridad dentro del ejercicio de su función, ni estar sujeto a mandato imperativo; salvo lo establecido en la Constitución y el Decreto Legislativo.
3. Sólo el notario podrá ejercer la función notarial, no admitiéndose suplencia ni interinatos.
4. El ejercicio exclusivo de la función notarial, implica que el notario sólo se encuentra impedido de ejercer las actividades específicas prohibidas por el Decreto Legislativo.
5. El notario en cumplimiento del principio de imparcialidad proporciona iguales facilidades, atención y orientación a las partes; no debiendo asumir posición en favor de alguna de éstas.”

Por lo que, de suscitarse cualquier conflicto de intereses por error de él mismo notario o de sus asistentes dependientes, recaerá toda la responsabilidad sobre el notario; puesto que la legislación notarial vigente permite la colaboración de asistentes dependientes; solo como labor de apoyo para un mejor desempeño de la actividad notarial, no atribuyéndoles responsabilidad alguna.

Por su parte el artículo 11° inciso 4 del DECRETO SUPREMO N°010-2010-JUS - REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, señala que:

“4. El notario podrá recurrir a la prestación de servicios complementarios de terceros, personas naturales o jurídicas, siempre que se trate de servicios requeridos por éste para el mejor desempeño de sus labores y que además no implique delegación alguna de sus funciones. En ningún caso, la denominación o razón social de persona jurídica alguna, podrá contener las palabras “notaria” o “notario” u otra que induzca a error.”

Por lo que se entiende que el notario podrá contratar a terceros que ayuden a mejorar la ejecución de la actividad notarial, sin embargo, esta contratación no implica que el notario deba delegar sus funciones, por lo que tiene toda la responsabilidad civil, penal o administrativa de cualquier conflicto de intereses que se pueda suscitar en el desempeño de su función notarial.

Como antecedente de otras investigaciones tenemos a:

MANTILLA, K. (2018), en su tesis titulada “**El matrimonio en sede notarial**”, afirma que:

“El sector notarial ha tenido un gran avance en cuanto a sus atribuciones, tanto es así que las facultades de los notarios son exclusivas de estos funcionarios, tomando en cuenta que el notario, al estar investido de fe pública, brinda seguridad jurídica a todos los actos que se realicen en su presencia, convirtiéndolo en el candidato idóneo para asignar cada vez más facultades respecto a procedimientos en varias áreas del derecho.” (Pág. 122).

El notario es, pues, un funcionario investido de la fe pública y otorga seguridad jurídica a todos los actos que se extiendan ante él. Que goza de un amplio conocimiento de las normas propias del derecho civil - notarial y registral, por lo que sus asistentes dependientes deben estar a la altura de ese nivel técnico jurídico, bajo supervisión constante del notario, a fin de evitar errores que conlleven a ocasionar perjuicios a los otorgantes, puesto que eso también implica una manera más de ejercer su presencia en el cumplimiento de su función notarial.

A su vez el artículo 23° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, señala que:

“Son instrumentos públicos notariales los que el notario, por mandato de la ley o a solicitud de parte, extienda o autorice en ejercicio de su función, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley.”

Los otorgantes bajo el principio de rogación, solicitan al notario que se extienda un instrumento público, buscando satisfacer sus necesidades jurídicas y económicas, para la protección de sus derechos e interés, sin embargo, muchas veces el notario delega como labor de apoyo esta función personalísima en sus asistentes dependientes, quienes no comprenden las expectativas o intenciones de las partes u otorgantes, lo cual ocasiona que se extienda y autorice un instrumento público sin las formalidades de ley, causando perjuicios a los otorgantes. Por lo que es necesario que el notario escuche la manifestación de la voluntad de los otorgantes, supervise la legalidad del contenido del instrumento público y advierta sobre los efectos legales del acto o negocio jurídico que se va autorizar, puesto que no son actos automáticos los que se celebran en una notaría.

2.2. Bases teóricas - científicas.

2.2.1. Nociones preliminares.

En el presente estudio encontramos lo mencionado por:

AGUILAR, L. (2015), en su libro “La función notarial antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial”, el cual señala:

“La función notarial está ante al servicio de la libertad civil, según el principio de la Constitución. Ejerce autonomía de voluntad configurando sus relaciones jurídicas del modo que tengan por conveniente y plasmando sus negocios jurídicos en un instrumento público dotado de cualidades intrínsecas y extrínsecas.

La esencia del notario consiste en trabajar con los negocios jurídicos. Los negocios son instrumentos que refleja en el mundo jurídico el superior valor de la libertad. La autonomía de la voluntad tiene límites por razones de justicia, igualdad o respeto a la intimidad personal.” (Pág. 237).

La expedición de un instrumento público cumple una función muy importante al tener el notario la obligación de dar fe, conforme a las leyes; velando por la legalidad de los actos o negocios jurídicos.

DE VETTORI, J. M. (2020) en su libro “Importancia de la función notarial en la protección de los derechos fundamentales en el contexto del COVID 19”, menciona que:

“El notario (...) de acuerdo con la Ley del Notariado, es el profesional del derecho que en forma privada está autorizado como tercero imparcial para dar fe, (...) valor de verdad a los actos y contratos que ante él se celebren. El notario de tipo latino, (...) a nivel internacional como nacional, a través de la fe pública y del riguroso respeto de las formas vela por la seguridad jurídica.” (Pág. 189).

El notario se encuentra en la obligación de velar por la seguridad jurídica de los otorgantes al momento de expedir un instrumento público, entonces la seguridad jurídica vendría a ser la garantía brindada por el Estado a todos los ciudadanos, a fin de que sus derechos no sean vulnerados.

MEJÍA, R. (2016) en su libro “Hacia una nueva visión de la función notarial”, señala que:

“El propósito central y relevante del libro es mostrar cómo (...) por qué la función notarial está destinada a ser garante y aseguradora no sólo de los aspectos meramente patrimoniales de las personas, sino, sobre todo, de lo relacionado con su proyecto de vida, en cuanto libertad actuante en el mundo exterior y, consecuentemente, de los derechos fundamentales de la persona”. (Pág. 19).

La función notarial produce efectos jurídicos en los aspectos patrimoniales de las personas, y tiene valor en otros ámbitos relacionados con los proyectos de vida de las personas, por lo que es muy importante que el notario actúe dentro del marco legal vigente para así no afectar el derecho de las personas y sus proyectos de vida.

CARRARA, F. (2000) en su libro **“Programa de derecho criminal”**, señala que:

“La reflexión doctrinal sobre la esencia y fundamento de la función notarial comienza cuando se promulga la Ley Orgánica y se desarrolla en dos direcciones: de un lado, se aborda directamente el problema de dilucidar qué es lo que realmente hace el notario, en qué consiste su actuación, para qué sirve. La doctrina más moderna busca la justificación de la función notarial y su propia esencia, más que en lo que el notario hace, en el resultado de su hacer: el instrumento público.” (Pág. 76).

La función notarial es muy importante, puesto que la correcta aplicación de esta, va permitir que se extienda un instrumento público de particular valor y eficacia.

ALVARADO, S. (2019) en su libro **“El notario público. La naturaleza de su función y los alcances legales de sus actuaciones”**, menciona que:

“En nuestro país gracias a los colegios y asociaciones notariales, se ha mantenido y elevado el nivel moral y técnico de sus agremiados, su continuidad a través del tiempo responde a necesidades innegables al espíritu civilizado, tales como la veracidad, el asesoramiento, la seguridad jurídica, el orden y la

tranquilidad. Una obligación permanente del Notario es examinarse y reconocer si es o no justo en el ejercicio de su función”. (Pág. 229).

En resumen, el notario ejerce un control de legalidad en los actos que realiza y hay actos que no puede realizar, ya sea porque sea contraria a ley o por no adecuarse a las buenas costumbres, este tipo de actos va permitir que el notario examine como viene ejerciendo sus funciones jurídicas en su actividad permanente.

CHANAME, R. (1995) en su **“Diccionario jurídico moderno”**, define lo siguiente:

“El instrumento público notarial es un documento, escritura o acta en que se hacen constar actos jurídicos o hechos bajo la fe de un notario público, autorizado y firmado por él.” (Pág. 34).

Las características del instrumento son público, auténtico, ejecutivo e inscribible, y para expedir un instrumento público, se inicia solicitando a los otorgantes la documentación o requisitos pertinentes, de acuerdo con el tipo de servicio solicitado, procediendo a ser revisados, si estos se encuentran de acuerdo a ley, serán redactados y podrán ser incorporados en el protocolo del notario.

CASTILLO, L. (2012) en su libro **“El proceso de acceso a la función notarial: Análisis constitucional en cinco cuestiones”**, señala lo siguiente:

“Lo común, lógico y correcto es que el notario se presente con el cliente, le haga saber que llevará su asunto y le pida sus datos y pormenores periféricos para crear sinergia y estar en contacto frecuente hasta culminarlo.” (Pág. 34).

Una vez que el notario revisó y corrigió, los documentos presentados por los otorgantes, este debe entrevistarlos para conocer cuál es su voluntad y así concretar una cita para poder redactar y firmar el instrumento solicitado.

CARRARA, F. (2000) en su libro **“Programa de derecho criminal”**, señala que:

“Los folios son las hojas oficiales de los instrumentos, proporcionados por el Gobierno del Estado, numerados y supervisados; el encargado del libro de

control de la Notaría debe dar los folios, el número de instrumento y volumen correspondiente; luego, con el instrumento impreso en folios se pasa a la firma del notario y los demás involucrados.” (Pág. 138).

El Colegio de Notarios lleva un libro de control de los registros, los cuales se encuentran debidamente seriados, con los sellos y firmas correspondientes, en donde los notarios extienden los instrumentos públicos que contienen los actos que celebran con arreglo a ley.

LUCAS, S. J. (2019) en su libro “Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica”, manifiesta que:

“(…) el notario es un fedatario, y la fe que da es fe pública, (…) potestad que el estado ha otorgado al notario, para que todo acto que el intervenga y los documentos que redacte en su oficio se constituyan en instrumento público que tiene veracidad, plena validez (…) sobre todo, que ostente de seguridad jurídica”. (Pág. 146).

La doctrina en forma mayoritaria señala que el notario es un profesional del derecho investido de una función pública. No estando subordinado al poder público, ni dependencia ni pago, siendo el notario un profesional privado e independiente, cuya labor es dar fe y fuerza probatoria a los instrumentos que el autoriza.

NUÑEZ LAGOS, RAFAEL (1986) en su libro **“Estudios de Derecho Notarial”**, señala que:

“El notario es un profesional del derecho que ejerce una profesión liberal”, considerando que “se puede realizar una actividad pública o un servicio público, sin ser funcionario o empleado público.” (Pág. 14).

Por lo que, a solicitud de los otorgantes, el notario ejerce su función redactando los documentos que se van a convertir en un instrumento público, dándole el carácter legal que le corresponde, para finalmente firmarlo o autorizarlo. Para ello, previamente debe escuchar e interrogar a los otorgantes para poder calificar la voluntad de los

otorgantes y ser plasmado en su protocolo notarial, y así otorgándole la fuerza de la fe pública.

PELOSI (1980) en su libro **“El Documento Notarial”**, precisa que para que el instrumento público tenga valor, éste debe estar suscrita por todos los comparecientes, ya que, si faltase la firma de uno de ellos, el instrumento carecería de valor, incluso para los que hubiesen suscrito. Más aún, si se tratase de un acto bilateral. Ello originaría nulidad, siempre y cuando sea obligación la presencia y firma de los no firmantes. A diferencia de los actos unilaterales que sólo firma el que se obliga. Entonces, la nulidad se da por la falta de firma. Se agrega además que la nulidad en el instrumento público por la falta de firma del notario no se repara por que aparezca en el testimonio su firma.

GATTARI, CARLOS NICOLÁS (1985) en su libro **“Práctica Notarial”**, sostiene que:

“El notario consigna la declaración de voluntad de las partes, articulando y homologando el negocio jurídico que motiva su otorgamiento.” (Pág. 169).

Entonces el notario se encuentra en la obligación de recepcionar la declaración, los hechos y dichos de los otorgantes, para asesorarlos sobre el acto que se va autorizar, sus alcances y consecuencias, procediendo a redactar el instrumento en términos entendibles dándole la forma legal, conforme a la ley de la materia.

El civilista español JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS, en su artículo **“Los efectos de la función notarial se sintetizan y resumen en la producción del instrumento público”**, señala que: Los instrumentos notariales son aquellos en los cuales el notario, a solicitud de parte requirente o por mandato legal, extiende o autoriza, en ejercicio de su función, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley.

Por ende, el notario al extender un instrumento publico da la forma legal asesorando y adecuando la expresión de la voluntad; y da fe al certificar los hechos acontecidos.

2.3. Definición de términos básicos.

Para la presente investigación se ha definido conceptualmente los principales términos utilizados, siendo los siguientes:

2.3.1. En relación al derecho notarial.

El derecho notarial es una disciplina jurídica estructuralmente independiente que se diferencia de otras ramas del derecho.

Según NÚÑEZ LAGOS, “la existencia del derecho notarial se basa en tres hechos indiscutibles: cumple funciones notariales, es instrumento público y respeta el derecho notarial”. (Pág. 134).

Según NERI, “El Derecho Notarial, denominado (...) derecho de la autenticidad y derecho formal auténtico, constituye un conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la función notarial que tiene por objeto principal la producción del instrumento público notarial, (...) parte esencial, principal y final del derecho Notarial. (...), el Derecho Notarial estudia la organización del notariado, ámbito que comprende la forma como se estructura, su organización, (...) como se regula el funcionamiento de esta importante institución”. (Pág. 1).

Entonces el derecho notarial se ajusta a los siguientes hechos: La existencia de la función pública notarial, del instrumento público y la normativa notarial, respectivamente. Hechos que se encuentran reconocidos por la Ley.

NOGUERA, N. (2015), en su libro “Material de introducción al derecho notarial”, señala:

“Primero. - Julio Bardallo, afirma que el derecho notarial, es un sistema jurídico que tiene por objeto regular la forma jurídica y la autenticidad de los negocios y los actos jurídicos para la realización pacífica del derecho.

Segundo. - Para Aisa Riera, es el complejo normativo que regula el ejercicio y efectos de la función notarial, con el objeto de lograr la seguridad y permanencia a las situaciones jurídicas que se aplica. El Derecho Notarial es

una de las disciplinas jurídicas de mayor importancia teórica y práctica en la actualidad y el Notario y Escribano Público el profesional más solicitado.

Tercero. - Para Menguad, el derecho notarial es aquella rama científica del derecho público que, constituyendo un todo orgánico, sanciona en forma fehaciente las relaciones jurídicas voluntarias y extrajudiciales, mediante la intervención de un funcionario que obra por delegación del poder público.

Cuarto. - Para Enrique Giménez Arnau el derecho notarial es el conjunto de doctrinas de normas jurídicas que regulan la función del escribano y la teoría formal del instrumento público.

Quinto. - José María Sanahuja y Soler, define el derecho notarial como la parte del ordenamiento jurídico por razones de autenticación y legalización de los hechos que hacen la vida normal de los derechos.

Sexto. - Guillermo Cababellas, puntualiza el derecho notarial como los principios y normas reguladoras de la organización de la función notarial y la teoría formal del documento público.” (Pág. 98).

El Tercer Congreso Internacional de Derecho Notarial, estableció que: “El derecho notarial es el conjunto de disposiciones legislativas reglamentarias de usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial.”

Entonces, en razón de ello algunos autores señalaron que la función notarial o la conducta del notario es el objeto del derecho notarial; ya que sobre ellos recae toda la responsabilidad del desarrollo de la actividad notarial. Otros autores señalaron que el objeto del derecho notarial es la expedición o creación de los documentos notariales, que buscan satisfacer las necesidades de nuestra sociedad.

Sin embargo, las relaciones jurídicas entre el notario, el instrumento público y la sociedad, desde mi punto de vista son el objeto del derecho notarial, puesto que esta relación se encuentra directamente vinculada a la fe pública y tutela del estado.

2.3.2. En relación a las funciones jurídicas del notario.

Concepto de las funciones jurídicas del notario.

Las funciones jurídicas del notario surgen por una necesidad social y no por obra del Estado. Puesto que la sociedad originaria recurría a la persona más apropiada, el que fuere más honrado, de buen discernimiento y con amplios conocimientos que fuera capaz de dar credibilidad a las relaciones sociales y económicas, así como dar solución a los conflictos, siendo testigo de las alianzas o acuerdos asumidos por las personas, siendo su palabra respetada por la colectividad.

Es así que, desde los inicios de la civilización humana, el hombre siempre buscó la forma de darle carácter formal a sus contrataciones, usando pruebas testimoniales para desarrollar sus negocios, evolucionando los medios escritos y perfeccionados hasta los actos notariales actuales.

Por ello, para una apropiada conceptualización es pertinente citar lo manifestado por MENDOZA GILBERTO (2013), en su libro titulado **“La fe pública registral y la falsificación de documentos”**, donde señala sobre la función notarial, lo siguiente:

“Función Notarial, desarrollada por el notario siendo de carácter profesional, autónoma, jurídica, privada, calificada, y tiene a su cargo el brindar seguridad jurídica a las personas en las contrataciones que realizan, dando el marco legal a la voluntad expresada por las mismas, mediante la autenticidad, legalidad, fe pública, de exclusividad del notario.” (Pág. 75).

A partir de lo citado surgen varios cuestionamientos en la actualidad como ¿Quién no solicita los servicios de un notario para darle seguridad y legalidad a un acto o contrato que desee realizar? ¿Es necesario que el notario se encuentre presente en todo el proceso para la expedición de un instrumento público o certificación? Sin duda la función jurídica del notario es de suma importancia en nuestra sociedad, puesto que su función consiste en atender a los otorgantes, a efectos de redactar un instrumento público, el cual deberá ser firmado en presencia

del notario, siendo este reconocido como un documento público, que se presume que es veraz, salvo que se declare su nulidad en la vía judicial.

Del mismo modo CARRAL Y DE TERESA, LUIS (2005) en su libro “**Derecho Notarial y Derecho Registral**”, señala que:

“La función notarial, es jurídica, privada, y legal, las mismas que en su conjunto proporcionan la característica de autónoma.” (Pág. 83).

Siento que la autora define en tres conceptos la función notarial, la jurídica, privada y legal, las mismas que se relacionan. Basándose la función jurídica, en la actividad que desarrolla el profesional del derecho; la función privada, entra a tallar la publicidad de los documentos que ella otorgue; mientras que la función legal, gira en torno al ajuste que desarrolle el profesional de derecho a las normas legales. Estas funciones deben tener como principal característica la imparcialidad, preparación técnica y jurídica, discreción y veracidad.

Siendo para nuestra investigación sumamente indispensable analizar si las funciones que acabamos de mencionar se cumplen en las Notarías de Pasco-Chaupimarca; puesto que de ser positivo tendríamos la certeza que si se brinda seguridad jurídica en los servicios ofrecidos por las notarías arriba mencionadas.

Asimismo, LAFERRIERI, A. D. (2008) en su libro “**Curso de Derecho Notarial**”; menciona que la función notarial consta de tres partes:

“1.- Pre documental: Porque recibe, interpreta y da forma legal a la voluntad expresadas por las partes, a fin de lograr el documento notarial que contenga legalidad y seguridad jurídica. Siendo además su tarea profesional asesorar a las partes del acto a realizar en base a la doctrina del consejo.

2.- Documental: “Dar forma legal confiriéndole autenticidad. Son auténticas solo a las partes a las que se refiere el 993 C.C.

3.- Post documental: conservar los originales y expedir copias. Los notarios realizan trabajos post documentales: como inscripción de documentos notariales, etc.” (Pág. 238).

Respecto al primer punto, la función notarial se basa estrictamente en la orientación a los otorgantes y la revisión de los documentos que estos presentan, para así ofrecerles el servicio legal correspondiente.

Como bien se sabe una de las funciones más importantes del notario es la de otorgar validez y autenticidad a los documentos o actos jurídicos que ante él se celebran, señalando que dichos documentos son verídicos; por lo que es importante investigar si esta primera y segunda función se cumple en las Notarías de Pasco-Chaupimarca.

Y por último el tercer punto señala que el notario una vez culminado con la celebración de los actos jurídicos, tiene como función el de conservar los documentos que ante él se celebren, para así facilitar los traslados correspondientes a los otorgantes, y cumplir con la debida inscripción en la oficina registral correspondiente.

De igual manera, HIGHTON Y VITALE (2005) en su libro **“La función notarial en la Comunidad Globalizada”**; menciona que la función notarial tiene las siguientes características:

- “a) Tiene una función jurídica, ya que se encarga de la necesidad que tiene el ámbito público, así como el privado, respecto del Derecho, para controlar el ejercicio de las reglas y el carácter científico que otorgan.
- b) Se puede reconocer el carácter público de su función, debido al reconocimiento de la sociedad, lo que muestra la aceptación, esto es, la sujeción a sus determinaciones que se entiende está ceñidas a los intereses de los sujetos de derecho que conforman la sociedad
- c) Se reconoce el carácter legal de sus funciones, puesto que su actividad está enmarcada dentro de la ley, y tiende a dar seguridad y confianza a las personas en las contrataciones realizadas, dando un marco de legalidad a la voluntad expresada por los mismos.” (Pág. 172).

AGUILAR, L. (2015) en su libro **“La función Notarial”**, menciona que lo siguiente:

“A la actividad que realizan los notarios se le llama genéricamente función jurídica notarial; al derecho que la regula, derecho Notarial. (...) función tiene que ver con el fin del derecho y, (...) con la forma como el fin se cumple. En el primer sentido se responde a la pregunta ¿para qué sirve el derecho?, en el segundo, a la cuestión ¿cómo realiza el derecho su fin o propósito?”. (Pág. 63).

RODRÍGUEZ, A. (2000) en su libro **“Los componentes públicos de la función notarial”**; menciona respecto a la función notarial:

“La función notarial es (...); tiende a la creación del instrumento público; se exterioriza a través del instrumento público; y (...) ciertamente el documento no se extiende sin la función, ni ésta sin el notario, hemos de partir del documento notarial o instrumento público para caracterizar, en principio, la función notarial. (...) hay que arrancar, como el origen histórico y el actual. Derecho comparado nos demuestran, del instrumento público negocial, del documento notarial que en la técnica notarial española y de otros países se conoce por escritura pública”. (Pág. 140)

El notario.

El Artículo 2° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, señala que:

“El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.”

El Artículo 4° del DECRETO SUPREMO N° 010-2010-JUS - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, señala que:

“El notario es el profesional del derecho encargado, por delegación del Estado, de una función pública consistente en recibir y dar forma a la voluntad de las partes, redacta los instrumentos adecuados a ese fin, les confiere autenticidad, conserva los originales y expide traslados que dan fe de su contenido. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

El notario no es funcionario público para ningún efecto legal.”

Para GIMENEZ-ARNAU (1996) en su libro “**Derecho Notarial**”, entiende que:

“(…) el Notario es un profesional del Derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia sólo por razones históricas están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria.” (Págs. 83-84).

Para TAMBINI AVILA (2006) en su libro “Manual de Derecho Notarial” señala que:

“(…) el Notario es el abogado que, al asumir el cargo de Notario, adquiere la calidad de funcionario público investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma, de acuerdo a ley, a los actos y contratos que ante él se celebran, asesorando imparcialmente a las partes, formalizando su voluntad al redactar los instrumentos notariales, conservando los originales en su archivo, en caso fueran instrumentos públicos protocolares, y expidiendo las copias de los mismos al ser requeridas por los interesados.” (Págs. 54-55).

Según CARRAL Y DE TERESA (1978) en su libro “**Derecho Notarial y Derecho Registral**”, asevera que:

“El notario tutela intereses de orden colectivo y privado; es de asistencia legal a la voluntad negocial, y tiene atribuciones de fe pública como eficacia del acto. Es imprescindible el carácter de profesional libre, para que exista la

imparcialidad de la obra notarial, así como independencia del juicio, y para lograr el continuo perfeccionamiento de la capacidad jurídica y moral del notario.

El notario cumple y aplica la ley en interés de la colectividad, como conjunto de particulares; pero no en interés del Estado: recibe el encargo directamente de las partes, cuida de sus intereses, escoge soluciones convenientes al cliente, y se constituye en su guía, de modo a obtener los máximos resultados con un mínimo de medios.” (Pág. 106).

Para BARRAGAN (1979) en su libro “**Manual de Derecho Notarial**”, dice lo siguiente:

“El notario (...) tiene como misión fundamental documentar, es decir, justificar en documento apoyado en la autoridad estatal, los acuerdos realizados entre las partes contratantes, y por eso puede decirse que crea el documento, cuyo contenido no es otro que esos acuerdos atinentes a los extremos del negocio o contrato, esto es, los elementos esenciales y sustanciales que configuran y tipifican el contrato o (...) que ajustan las varias estipulaciones a un tipo de contrato señalado en la ley y que se regirá por una norma común: los elementos naturales al contrato así configurado y sus accidentales, atribuyéndole además al documento, y por ende, al contrato mismo, las calidades de certeza, veracidad, seguridad y autenticidad.

Se tiene, por consiguiente, que la intervención del notario es una forma de intervención del Estado en la regularización de las relaciones de carácter privado para que tengan plena eficacia en el campo jurídico, pero con la particularidad de que esa intervención se realiza por medio de un profesional y no de un empleado público.

(...) El notario desempeña (...) una función legitimadora, por cuanto al ejercer su cargo lo hace como órgano de aquella función contentiva del conjunto de reglas jurídicas que el Estado da para que ciertos actos y hechos jurídicos, los

contratos, los negocios, los derechos y las obligaciones que de unos y otros emanan, tengan certeza, veracidad, seguridad, autenticidad, y quizás en mayor grado, al servicio del interés público o general. (...)

Está al servicio de los intereses particulares de quienes acuden a él, porque con su actuación, al crear el acto público notarial, le da al negocio jurídico los caracteres que asegurar[^] la certeza, firmeza, seguridad y autenticidad de los hechos con contenido jurídico sucedidos en su presencia, y de los derechos y obligaciones que se derivan de aquellos, con lo cual está favoreciendo y amparando el interés particular o de los particulares que acudieron a él, ya porque así lo exige la ley, o porque ellos así lo desean.

Y está al servicio del interés público o general, puesto que mediante su actuación y al producir los efectos mencionados, asegura la paz social, coadyuva al mantenimiento del orden jurídico, a la tranquilidad en el campo de la negociación, garantiza la seguridad en la contratación y ofrece así una invaluable e irremplazable garantía de afirmación del derecho, como savia vivificante de los negocios y operaciones contractuales”. (Págs. 7-8).

Para BECERRA PALOMINO (2000), en su publicación **“Configuración histórica del Notariado Latino”**, señala que el Notario:

“Es un profesional del derecho que ejerce en forma privada una función pública, especialmente habilitado para dar fe de los hechos o contratos que otorguen o celebren las personas, redactar los documentos que soliciten y asesorar a quienes requieran la prestación de su ministerio.” Señala además que “esta función pública se ejerce en forma independiente y debe cumplirse en forma escrupulosamente imparcial.” (Pág. 5)

El notariado latino y peruano.

Es necesario conocer que existen dos sistemas notariales el anglosajón y el latino, el cual nos va permitir diferenciar y conocer la importancia del Notariado Latino.

a) El Notariado Anglosajón. - Este sistema se fundamenta en la jurisprudencia y la costumbre, siendo la prueba: la testimonial.

Para este sistema el notario no es un profesional del Derecho, ni tiene la facultad de expedir documentos que ofrezcan garantías jurídicas. Su función está reducida y no responde a una labor profesional. Este sistema rige en los Estados Unidos de América, Reino Unido y en los países de la Commonwealth. En Inglaterra el sistema es casuístico y la prueba es la oral. De igual forma en los Estados Unidos, bajo un sistema basado en la jurisprudencia y la costumbre.

Señala OLAIZOLA MARTINEZ (2015) en su publicación **“El notariado anglosajón y el notariado latino”**, que:

“La actuación del notary public estadounidense no genera un documento auténtico con un efecto legitimador en el tráfico, y por ello se contrata el seguro de título, que no ofrece una seguridad jurídica, sino meramente económica.”

(Págs. 182.186)

Por ello, se contrata el seguro de título en que la aseguradora indemniza al adquirente que adquiere a causa del reclamo de un tercero. Entonces, en este sistema el Estado es quien fija las condiciones para la función, quien no tiene la calidad de funcionario y a quien no se le delega poderes. Su intervención no es solemne, ni auténtico referido a la veracidad limitándose sólo al contenido de las firmas en el documento que recibe. En lo que respecta a su organización, no hay colegiación ya que es libre de la profesión, ya que en este sistema no es necesario ser abogado para ser notario, pudiendo recaer en otros profesionales su labor, y que adquieren tal calidad (notario) en un curso de cuatro meses. El tipo de notario inglés es seguido en todos los Estados norteamericanos, salvo en Luisiana que es el único estado que pertenece al sistema latino.

b) El Notariado Latino. - Este sistema es de origen romano-germano, que está basado en la ley, que es la fuente principal. El protagonista es el Notario, que se le exige el adecuado conocimiento científico del mismo, que ejerce su función pública en forma imparcial, de asesoría, de redacción conforme a la voluntad de las personas, de conservación, de certificación y autenticación del documento notarial, teniendo un doble encargo: Dar fe y dar forma.

El Notario latino está al servicio de la legalidad, otorga certidumbre relativa a los derechos y contratos, sin necesidad de asistir a los juzgados para obtener una resolución judicial, por ello la famosa frase "notaría abierta, juzgado cerrado" (Muñoz, 2016: p. 26); que en la actualidad lo podría traducir en notaría segura, juzgado vacío.

Es así que en el Notariado Latino la fuente principal es: la ley y la prueba: la documental. Mientras que en el notariado anglosajón la fuente principal es: la jurisprudencia y costumbre. La prueba principal es: la testimonial.

Con respecto al capítulo expuesto líneas arriba, TORRES OCHOA (1969) en su libro **“La Fe Pública Notarial”**, hace estas acotaciones:

“El Notariado Latino, posee dos características, que fusionadas integran su fisonomía, muy singular y constituyen su naturaleza compleja; pues, así como el Notario Latino es un profesional del Derecho, es así mismo un funcionario público. Es funcionario público, porque en sus actuaciones obra en nombre del Poder Público y da carácter oficial a los actos en los que interviene; funcionario público, en cuanto tiene la facultad de hacer constar con pública fehaciencia, de dar forma y solemnidad a las relaciones privadas de los particulares, realizadas ante su presencia. Es funcionario público, porque ejerce una función de carácter público, como es la de participar en la aplicación del derecho a los actos privados de los particulares; porque el hacer documentos públicos, es sin duda función pública. Sin embargo, la característica de ser funcionario público no lo convierte en funcionario estatal o administrativo, de tal manera

que lo sujete a la organización jerarquizada de la administración, ni mucho menos lo convierte, en empleado o agente público.

Y esto se debe a que al mismo tiempo es un profesional del Derecho, porque ejerce su función de un modo profesional, en su oficina y de la manera que su pericia jurídica lo inspire, teniendo eso sí, en cuenta los lineamientos que le señalan las leyes, que en vista del interés jurídicamente tutelado que está en juego, la organiza de una manera específica.” (Págs. 70-71)

DÍAZ MIERES (1983) en su libro “**Derecho Notarial Chileno**”, nos informa que, en el Cuarto Congreso Internacional del Notariado Latino, efectuado en Río de Janeiro, aprobó las siguientes conclusiones con relación al notario latino:

- “1. El notario latino, por el hecho de estar encargado de aplicar la ley en los contratos que autoriza, actúa como un asesor de las partes en cuanto a ella; además, ante su oscuridad, sus contradicciones y sus omisiones, él está llamado a aclararla e interpretarla. La práctica notarial es así una fuente de derecho que complementa la obra del legislador.
2. El notario latino tiene esencialmente un rol de conciliador, de árbitro entre las partes, rol este que pertenece a la jurisdicción graciosa o voluntaria.
3. El notario latino da vida a la ley y esta vida es la expresión tanto de la voluntad del legislador como la de las partes. Debe saber adaptarse tanto a los casos particulares como a las situaciones creadas por la evolución económica y social del país en que actúa.
4. La estabilidad que conserva mientras la merezca es un factor constante de permanencia y de paz.
5. Finalmente, por estar encargado de una función pública, y obligado a prestar sus servicios cuando le sean requeridos, el notario latino confiere a los documentos que autoriza, así como a los hechos que ellos reflejan, una fuerza, una virtud que deriva del imperium de que está revestida. La seguridad de las

partes se desprende naturalmente de este hecho, así como la tranquilidad de la vida social.” (Pág. 4).

El notariado peruano.

En la historia del Perú desde la época precolombina se hace referencia a un modelo de notario, que anteriormente se conocía como escribanías, que a través del tiempo y en la actualidad pasaron a ser notarias públicas.

Los primeros escribanos llegaron al Perú con Francisco Pizarro como Pedro Sánchez de la Hoz, escribano general de estos reinos, y Francisco de Jerez, escribano para asuntos particulares. Encontrando escrituras que muestran los diversos tratos particulares y oficiales realizados por los conquistadores desde su ingreso a Cajamarca en 1533.

Se dice que los conquistadores españoles a través de las leyes de los incas legislaron con el objetivo de beneficiar a la corona española y a la iglesia.

Para ser específica los escribanos hasta mediados del siglo XIX eran los que se encargaban de manuscibir los documentos, contratos, prestando servicios a la población, salvaguardando los acuerdos contenidos en ellos a través de las escrituras que las encuadernaban y las denominaron “Protocolo notarial”.

Desde finales del siglo XIX, se separan las funciones donde una clase de escribanos se encargó de los procesos judiciales, a quienes se les llamaba “secretarios de juzgado”, y otros de las escrituras públicas llamados “escribanos públicos” hoy conocidos como notarios. (Muñoz, 2016: pág. 28).

Posterior a ello, en una de las varias reuniones impulsado por el Doctor Sotomayor deciden formar el Colegio Notarial, y cambiar su denominación de “escribanos” a “notarios”. Por ello a partir del año 1902, los encontramos oficialmente designados como “notarios”.

En época Republicana, el 15 de diciembre de 1911, se promulga la Ley N°1510, señalando que la Corte Superior de Lima se encargaría de la distribución de

las plazas y del nombramiento de los notarios, disposición que tendrá vigencia hasta la formación del Colegio de Notarios en el último tercio del siglo XX.

Posteriormente, en 1992 se promulga la Ley 26002 (Ley del Notariado), en la que se establece el ingreso a la función mediante concurso público, nombrándoseles mediante resolución ministerial (Ministerio de Justicia), siendo el notario un profesional de la materia (abogado) (Guía General de Archivos del Perú, 2010).

En 26 de junio del año 2008 se promulga el “Decreto Legislativo N° 1049 - Decreto Legislativo del Notariado”, que es en la actualidad la norma que rige la función notarial en el Perú y su reglamento fue aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 010-2010-JUS, el 23 de julio del año 2010.

Luego de ello se aprueba Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos - LEY N° 26662, que modifica el Decreto Legislativo 1049 a través del cual se le asigna al notario público nuevas actividades como son los procesos de asuntos no contenciosos, entre los cuales se tiene: prescripciones adquisitivas de dominio de bienes muebles e inmuebles, sucesiones intestadas, rectificaciones de partida, etc. Asimismo, con el fin de dar celeridad a ciertos procesos, a través de la certificación de firmas en formularios referentes a declaraciones de fábrica e independizaciones, se aprobó la Ley N° 27157 “Ley de regularización de edificaciones del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común.”

De igual modo, con el fin de disminuir la carga procesal al poder judicial, mediante la Ley N°29227 se promulga la Ley que regula la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, permitiendo obtener un divorcio de mutuo acuerdo en menos de tres meses.

El notario peruano es parte del sistema del notariado latino, y las distintas normas mencionadas líneas arriba resaltan la importancia del notario en la sociedad, siendo el notario la base principal de la acción y el derecho, ya que sobre el recaen muchas atribuciones y funciones delegadas por el estado, aportando seguridad

jurídica a los otorgantes que solicitan sus servicios, lo cual va contribuir al crecimiento económico del país.

Concepto de los principios de la función notarial.

Los principios se pueden definir como la base que orienta la acción de la función notarial.

La doctrina, clasifica los principios de la función notarial de la siguiente manera:

A. Principios en cuanto al instrumento.

- Principio de Forma o de la Forma. - Referido a cómo se debe exteriorizar la voluntad de los participantes bajo solemnidades de ley en el documento (público).
- Principio de la Escritura. - Se basa en la exigencia de materializar mediante documento los actos y hechos que notarialmente se toma conocimiento y se formaliza a razón de la modalidad escrita (por eso se dice escritura), garantizando su existencia y contenido.
- Principio de Reproducción. - Se basa en que la matriz se colecciona en forma anual, y se conoce como “protocolo”. El notario reproduce esta matriz mediante traslados notariales que tiene el mismo valor que el original.
- Principio de Publicidad. - Refiere a la obtención de la información y acceso a los instrumentos públicos que los pueden solicitar los que acrediten legítimo interés.

Además, el artículo 82° del Decreto Legislativo 1049 precisa que “El notario expedirá, bajo responsabilidad, testimonio, boleta y partes, a quien lo solicite, de los instrumentos públicos notariales que hubiera autorizado en el ejercicio de su función. Asimismo, expedirá copias certificadas de las minutas que se encuentren en su archivo notarial”, lo que significa que el Despacho Notarial al ser notaría pública debe expedir copias del documento matriz que obra en su archivo que los conserva.

- Principio de Conservación. - Refiere a la preservación de los documentos protocolares, siendo el deber proteger la matriz, el deber de conservar, el cual los ordena (foliación) y encuadrada, a efectos que tenga perdurabilidad en el tiempo los hechos, contratos, actos y negocios jurídicos celebrados.
- Principio de Matricidad o Protocolo. - La matriz el cual se tiene el deber de custodiar para su preservación. El conjunto de matrices, en nuestro sistema se denominan Registros.

B. Principios referidos a la actuación del notario.

- Principio de Legalidad. - Hace referencia que los otorgantes deseen celebrar, dentro del marco de la ley, los reglamentos y las disposiciones del gremio notarial (Colegio de Notarios de Lima, para los efectos del presente estudio). El notario debe contar con un amplio conocimiento de los diversos aspectos jurídicos vinculados.
- El cumplimiento de este principio se basa al actuar del notario el mismos que debe desarrollarse dentro de la ley, la moral y las buenas costumbres.
- Principio de Imparcialidad. - Refiere a la garantía que debe guardar el notario en todo momento, desde la calificación e inicio del trámite, como el asesoramiento y término del mismo con imparcialidad y objetiva.
- Es un principio importante en el cumplimiento de la función notarial, el notario actúa plasmando la voluntad expresada libremente por las partes, sin influir en dicha voluntad, pero brindando asesoría legal sobre las posibles circunstancias que se suscitarían si las realizarán.
- Principio de Profesionalidad - integridad. - Precisa que el Notario tiene la obligación de especializarse y actualizarse constantemente, más aún si es un profesional del derecho.

- Principio de Deontología e integridad. - Referido específicamente a la función notarial, donde la Deontología 2 es el componente esencial, sin cuya sujeción se imposibilita la misma.
- Principio Testimonial. - Se da fe de los actos, hechos y dichos que se otorgan ante él, y se denomina un hecho testimoniado que es percibido por el notario.
- Principio de Autoría o Redacción. - Refiere que tiene como autor al notario, por cuanto los documentos que llegan a sus manos son “autorizados por el notario”.
- Principio de Legitimación. - Refiere a que el Notario, debe examinar la capacidad e identidad de los otorgantes.
- Principio de La Fe Pública. - Implica que este principio tiene presunción de veracidad respecto a los actos y contratos.
- Principio de Sanción o Autorización. - Con su firma autentica y da legalidad al documento (público). Con su firma lo convierte en instrumento público.
- Principio de Interpretación. - Este principio atañe a la actuación del Notario en cuanto a la calificación de los documentos e intención de las partes a efectos de formalizar y producir efectos jurídicos.
- Principio del Secreto Profesional. - Como depositario de la confianza expresada por las partes y es quien vela por el contenido del documento, dentro del marco de la ética y moral. Este principio se extiende a los colaboradores.
- Principio de Asesoramiento. - Refiere a la asesoría que debe prestar para la elaboración del documento (público).
- Principio rogatorio. - El desarrollo de la función notarial inicia a solicitud de una de las partes; el Notario que es la persona que tiene a su cargo a función notarial delegada por el estado, plasma la voluntad expresada por las partes

en instrumentos públicos, autentica, expide parte notarial para su traslado y conserva los originales en su archivo.

- Principio preventivo. Es el fin principal para el desarrollo de la función notarial, debiendo el actuar el notario prevenir conflictos sociales en el futuro, mediante el correcto asesoramiento.

C. Principios referentes al acto notarial.

- Principio de Inmediación. - Refiere a la cercanía que debe haber entre los sujetos del acto notarial, Dicha intermediación se formula con la expresión “Ante mí”.
- Este principio garantiza lo que efectúa el notario, siendo importante su presencia para constatar los actos jurídicos a realizar, dando fe de lo que observa, escucha y percibe con los sentidos.
- Principio de Notoriedad. - Se fundamenta en el juicio que extiende el notario al extender el documento público (instrumento) por la notoriedad por los actos o hechos.
- Principio de Unidad de Acto Sucesivo. - Este principio tiene una relación simiótica con la intermediación, donde el notario permanece con los sujetos “En una unidad de tiempo”; dando lectura íntegra del instrumento, que luego lo firman, tanto comparecientes (otorgantes) como el Notario.
- Principio del entorno voluntario, cautelar, preventivo y de paz social. - Este principio alude a que el acto notarial debe desarrollarse en el ámbito de la voluntad, sin caer en vicios de la voluntad.

Características de la función notarial.

El Artículo 3° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, establece las características de la función notarial:

“El notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial.

El ejercicio personal de la función notarial no excluye la colaboración de dependientes del despacho notarial para realizar actos complementarios o conexos que coadyuven a su desarrollo, manteniéndose la responsabilidad exclusiva del notario.”

De acuerdo a lo descrito en este artículo, el notario debe desempeñar obligatoriamente sus funciones por su propia persona; debiendo ejercer su cargo con autonomía e imparcialidad, ya que brinda servicios entre privados y va otorgar veracidad y legalidad a los instrumentos públicos que autoriza, siendo su función de carácter exclusivo ya que se dedica únicamente al ejercicio de su cargo, salvo excepciones que detalla la ley del notariado.

Obligaciones del notario.

El Artículo 16° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, establece las obligaciones del Notario:

“El notario está obligado a:

- a) Abrir su oficina obligatoriamente en el distrito en el que ha sido localizado y mantener la atención al público no menos de siete horas diarias de lunes a viernes.
- b) Asistir a su oficina, observando el horario señalado, salvo que por razón de su función tenga que cumplirla fuera de ella.
- c) Prestar sus servicios profesionales a cuantas personas lo requieran, salvo las excepciones señaladas en la ley, el reglamento y el Código de Ética.
- d) Requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad - D.N.I. y los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional, además de la respectiva calidad migratoria vigente conforme a la normativa sobre la materia, la constancia de presentación de la declaración jurada informativa sobre beneficiario final ante la SUNAT; documento que acredite que el beneficiario final ha cumplido con proporcionar información sobre su identidad a la persona jurídica o ente jurídico,

cuando corresponda; así como los documentos exigibles para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extra protocolares.

- e) Guardar el secreto profesional.
- f) Cumplir con esta ley y su reglamento. Asimismo, cumplir con las directivas, resoluciones, requerimientos, comisiones y responsabilidades que el Consejo del Notariado y el colegio de notarios le asignen.
- g) Acreditar ante su colegio una capacitación permanente acorde con la función que desempeña.
- h) Contar con una infraestructura física mínima, que permita una óptima conservación de los instrumentos protocolares y el archivo notarial, así como una adecuada prestación de servicios.
- i) Contar con una infraestructura tecnológica mínima que permita la interconexión con su colegio de notarios, la informatización que facilite la prestación de servicios notariales de intercambio comercial nacional e internacional y de gobierno electrónico seguro.
- j) Orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la constitución y las leyes.
- k) Guardar moderación en sus intervenciones verbales o escritas con los demás miembros de la orden y ante las juntas directivas de los colegios de notarios, el Consejo del Notariado, la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y la Unión Internacional del Notariado Latino.
- l) Proporcionar de manera actualizada y permanente de preferencia por vía telemática o en medios magnéticos los datos e información que le soliciten su colegio y el Consejo del Notariado. Asimismo, suministrar información que los diferentes poderes del Estado pudieran requerir y siempre que no se encuentren prohibidos por ley.

- m) Otorgar todas las facilidades que dentro de la ley pueda brindar a la inversión nacional y extranjera en el ejercicio de sus funciones.
- n) Cumplir con las funciones que le correspondan en caso de asumir cargos directivos institucionales; y,
- o) Aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección que disponga tanto su Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial.
- p) Aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección que disponga tanto su Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial, así como la Unidad de Inteligencia Financiera.
- q) Cumplir con todas las normas pertinentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme a la legislación de la materia; entre estas la identificación del beneficiario final en los documentos que le presenten para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extra protocolares.
- r) Brindar las medidas de accesibilidad necesarias, los ajustes razonables y salvaguardias que la persona requiera.”

A continuación, resaltaremos las principales obligaciones relacionadas a la eficiencia de las funciones jurídicas del notario y la seguridad jurídica.

Resaltando inicialmente que el notario está obligado a abrir un despacho u oficina notarial dentro de la jurisdicción geográfica a la que postulo, debiendo de despachar mínimo 7 horas diarias de lunes a viernes, siendo de manera obligatoria su presencia dentro del despacho notarial, salvo excepciones establecidas en la Ley del Notariado.

Asimismo, es su obligación cumplir con las reglas, normas, principios y excepciones establecidas en la ley del notariado, reglamento de la ley del notariado y demás normas conexas; siendo sus obligaciones más importantes: la identificación obligatoria de los otorgantes requiriéndoles los documentos de identidad pertinentes

a fin de que se corrobore su identidad, escuchar la manifestación de la voluntad de los otorgantes, verificar la legalidad de los documentos presentados por los otorgantes, dar la forma legal a la manifestación de la voluntad de los otorgantes, redactar el instrumento público, advertir a los otorgantes los efectos legales del instrumentos público, tomar la firma a los otorgantes, autorizar el instrumento público, expedir los traslados correspondientes, y en caso de instrumentos públicos protocolares debe de conservar en buen estado los recaudos que se encuentran dentro del minutarlo.

Del mismo modo es su obligación respetar el secreto profesional, capacitarse constantemente y conservar de forma segura el archivo notarial en general.

Prohibiciones al notario.

El Artículo 17° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, establece las prohibiciones al Notario:

“Está prohibido al notario:

- Autorizar instrumentos públicos en los que se concedan derechos o impongan obligaciones a él, su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes consanguíneos o afines dentro del cuarto y segundo grado, respectivamente.
- Autorizar instrumentos públicos de personas jurídicas en las que él, su cónyuge, o los parientes indicados en el inciso anterior participen en el capital o patrimonio, salvo en aquellos casos de sociedades que se cotizan en la bolsa de valores; así como de aquellas personas jurídicas en las que tengan la calidad de administradores, director, gerente, apoderados o representación alguna.
- Ser administrador, director, gerente, apoderado o tener representación de personas jurídicas de derecho privado o público en las que el Estado, gobiernos regionales o locales, tengan participación.
- Desempeñar labores o cargos dentro de la organización de los poderes públicos y del gobierno nacional, regional o local; con excepción de aquellos para los

cuales ha sido elegido mediante consulta popular o ejercer el cargo de ministro y viceministro de Estado, en cuyos casos deberá solicitar la licencia correspondiente. También podrá ejercer la docencia a tiempo parcial y desempeñar las labores o los cargos otorgados en su condición de notario. Asimismo, podrá ejercer los cargos públicos de regidor y consejero regional sin necesidad de solicitar licencia.

- El ejercicio de la abogacía, excepto en causa propia, de su cónyuge o de los parientes indicados en el inciso a) del presente artículo.
- Tener más de una oficina notarial.
- Ejercer la función fuera de los límites de la provincia para la cual ha sido nombrado, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 130 de la presente ley y el artículo 29 de la Ley N°26662; y,
- El uso de publicidad que contravenga lo dispuesto en el Código de Ética del notariado peruano.
- La delegación parcial o total de sus funciones.”

El presente artículo prohíbe al notario la extensión de instrumentos públicos a favor de sí mismo, restricción que abarca también a sus familiares. Asimismo, se encuentra prohibido de ejercer cargos propios de la administración del estado como son la dirección, gerencia, entre otros. Del mismo modo no puede ejercer la abogacía más que para su propia defensa y la de sus familiares y lo más importante respecto al tema de investigación se encuentra prohibido que delegue total o parcialmente las funciones que el Estado le otorga.

2.3.3. En relación a los instrumentos públicos.

Concepto de instrumentos públicos.

Los instrumentos públicos, son el medio a través del cual los otorgantes manifiestan su voluntad y los actos que desean realizar, extendiendo el notario el acto correspondiente, a través del cual da fe de los hechos que ocurren en su presencia.

El Artículo 123° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, establece las prohibiciones al Notario:

“Son instrumentos públicos notariales los que el notario, por mandato de la ley o a solicitud de parte, extienda o autorice en ejercicio de su función, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley.”

De modo que el instrumento es todo aquello que va permitir al notario dejar constancia de un hecho, acto o negocio jurídico.

Según PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO (1981) en su libro “**Derecho Notarial**”, lo define como:

“Los documentos notariales son aquellos que constan en forma original en el protocolo, que son la escritura pública y el acta, así como los testimonios, copias certificadas y certificaciones que de estos se expiden.

Por ser el documento notarial un documento público tiene pleno valor probatorio y conserva una apariencia jurídica de validez mientras no sea declarado judicialmente nulo.” (Pág. 99)

SALAZAR PUENTE DE LA VEGA (2007) en su libro “**Protocolo Notarial**”, cita a Gattari quien define al instrumento notarial como:

“Aquella especie de documento jurídico público, en el cual una persona singular con el oficio de autenticar, conocida por Notario, escribano o su equivalente, procede a dar fe de los hechos y dichos emitidos en acuerdo por los comparecientes en asuntos de derecho privado y de los hechos y dichos propios con el fin de darle forma, constituirlos y probarlos para los interesados ante la comunidad.” (Pág. 85).

BARRAGÁN (1979) en su libro “**Manual de Derecho Notarial**”, opina lo siguiente:

“El instrumento público notarial está destinado, por su misma naturaleza, a servir al fondo del acto o del negocio jurídico; por eso las circunstancias especiales de aquel y de este determinan variaciones en el instrumento mismo,

variaciones que se explican por aplicación del siguiente principio: el instrumento -público notarial tiene, respecto del acto o negocio, funciones de medio a fin; o, en otras palabras, el instrumento se crea para que el acto o negocio tenga completa realización social y jurídica.

Al recibir el notario una declaración de voluntad, la configura, dándole los lineamientos adecuados para ajustarla a las normas y preceptos legales, y de esa manera contribuye a que se alcancen el fin o los fines queridos y propuestos por el otorgante. Cuando así procede el notario, hace que se produzca simultáneamente dos efectos de igual trascendencia: hacer actuantes los fines jurídicos queridos por las partes, y darle forma pública, auténtica, veraz y cierta al conjunto de declaraciones o estipulaciones.

Cuando el notario crea el instrumento, da fe de ciertos hechos que percibe con sus sentidos, relacionados con el acto o negocio en cuestión, que le sirven de antecedente o de fundamento, que lo enmarcan dentro de líneas señaladas en la ley, que le fijan su alcance y, al mismo tiempo, recibe las declaraciones, las ajusta y las acuerda a la norma legal, y les da forma pública y auténtica.

Cuando el acto, contrato o negocio es de los que requieren acto público notarial como solemnidad ad substantiam actus (escritura constitutiva), el fin de la escritura es dar vida jurídica al acto o contrato; o sea, que entonces, al ir creándose el instrumento, van naciendo a un mismo tiempo el continente y el contenido, el ser y su forma, el acto y el documento; a medida que va otorgándose el consentimiento, van surgiendo en el campo del derecho el acto o negocio y la escritura o documento notarial. Así, pues, otro de los fines de este es documentar los acuerdos de voluntad que los contratantes realizan, probar, y justificar la verdad de lo sucedido mediante documento.

(...)

El instrumento notarial tiene, además, como fin conferir autenticidad

a la realidad que presencia el notario, y que por llevar el sello de la fe notarial surte plenos efectos, mientras por sentencia judicial no se haya decretado su falsedad. De lo cual se concluye que el instrumento le da firmeza a la operación, porque la fe notarial –que es aplicación concreta de la fe pública de que está investido el notario- ampara lo visto, oído y relatado por él en relación con el lugar, la fecha, los otorgantes, su capacidad, el objeto del negocio involucrado en las declaraciones de voluntad, las estipulaciones convenidas, la lectura del instrumento y su aceptación por los otorgantes tal como quedó redactado, la firma de aquellos, todo bajo el amparo de la firma del notario, que le imprime el sello de autenticidad.” (Págs. 49-50).

Asimismo, el artículo 140° del Código Civil (2014) señala lo siguiente:

Instrumento. - Es todo objeto material que representa la voluntad mediante la escritura. Y se dice que representa la voluntad, porque “el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular o extinguir relaciones jurídicas”, tal como lo establece el artículo 140° del Código Civil.

El Código de Procedimientos Civiles del año 1912, empleaba los términos “documento” e “instrumento”, refiriéndose al instrumento al documento escrito.

El inciso 3° del artículo 192° del actual Código Procesal Civil peruano hace referencia a la denominación de “documento”, y entre los medios probatorios se considera a los documentos, el cual define al documento como “todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Por su parte el artículo 234° del mismo cuerpo legal, señala que existen dos tipos de documentos los públicos y privados, refiriéndose como aquellos impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio y video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

Según el artículo 235° del mismo cuerpo legal, es documento público:

Es documento público:

- 1) El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
- 2) La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
- 3) todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Según el artículo 236° del mismo cuerpo legal, es documento privado:

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

De lo antes señalado se puede evidenciar que el Código Procesal Civil, sin especificarlo diferencia el instrumento del documento, prefiriendo la denominación de “documento”, cuando se refiere a instrumento.

De la misma manera precisa que el documento privado, es aquel que emana de particulares, siendo redactado por las partes, el cual no va tener eficacia jurídica y requiere de reconocimiento. Y por otro lado el documento público es aquel que emana de funcionario público o notario, quienes redactan el documento (instrumento), con presunción de veracidad, siendo protocolizado a solicitud de parte o por mandato de la ley.

Clases de instrumentos públicos.

Conforme a la Ley del Notariado, tenemos dos clases de instrumentos públicos:

Los instrumentos protocolares y extra-protocolares.

El Artículo 25° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, señala:

“Son instrumentos públicos protocolares las escrituras públicas, instrumentos y demás actas que el notario incorpora al protocolo notarial; que debe conservar y expedir los traslados que la ley determina.”

TAMBINI AVILA (2006) en su libro “**Manual de Derecho Notarial**”, señala:

“Las características de los instrumentos públicos protocolares son las que se enuncian a continuación:

- Se incorporan al protocolo.
- Son eminentemente formales.
- Gozan de la garantía de la autenticidad.
- Son medios de prueba ante terceros.
- Son públicos.
- Son ejecutivos.
- Producen efectos jurídicos.
- Son inscribibles.
- Su contenido perdura a través del tiempo.
- ostentan la calidad de prueba plena.” (Pag.103).

Dentro de este conjunto de actos o servicios protocolares se encuentra el servicio o registro de escrituras públicas uno de los más importantes, dada su gran demanda debido a que se celebran un gran número de actos jurídicos comunes como es el caso de compraventa, donaciones, anticipos de herencia, dación en pago, constituciones de empresa, constituciones de asociaciones, constitución de hipoteca, etc. Del mismo modo dentro de esta gran demanda se tiene al servicio de actas de transferencia de bienes muebles registrables y constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes muebles; que en los últimos años viene tomando mayor protagonismo, por la cantidad de vehículos que se enajenan o garantizan a diario.

Otro de los servicios que forma parte de este grupo es el servicio de protesto de las letras de cambio y pagares que recibe la notaría, siendo importante su diligenciamiento para el cumplimiento de las obligaciones. Asimismo, es importante señalar que a los notarios se les otorgo ciertos poderes específicos para la ejecución de procedimientos no contenciosos como son los casos de divorcios, prescripciones adquisitivas de dominio, sucesiones intestadas, etc.

Y, por último, se tiene el servicio de testamentos, uno de los servicios exclusivos del notario, a través del cual se manifiesta la voluntad de ceder los derechos que correspondan del fallecimiento del interesado.

El Artículo 26° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, señala:

“Son instrumentos públicos extra-protocolares las actas y demás certificaciones notariales que se refieren a actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste al notario por razón de su función.”

PELOSI (1980) en su libro **“El Documento Notarial”**, nos instruye:

“Son extraprotocolares (...) los (documentos) creados fuera del protocolo que se entregan en original al interesado.(...) Documento extraprotocolar (tipificado o no, con o sin designación específica) es el instrumento público autorizado por notario, en original, fuera del protocolo, con las formalidades de ley, en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia; susceptible de este tipo de facción por su contenido o prescripción legislativa, sin perjuicio de la entrega, guarda, colección o archivo de otros ejemplares voluntariamente o por mandato legal y de las formas de anotación o registración así como de reproducción que pueden reglamentarse.

En consecuencia, se trata de documentos que tienen fe originaria.” (Pág. 249).

Para GONZALES BARRON (2008) en su libro **“Introducción al Derecho Registral y Notarial”**, los instrumentos extraprotocolares:

“Son aquellos documentos redactados y de autoría de particulares (instrumentos privados), sobre los que se atesta una certificación notarial determinada á cierto ámbito de la fe pública (legitimación de una fotocopia o de una firma, etc.). (...) Por su propia naturaleza de ser autoría de los mismos particulares, no se documentan en el protocolo del notario, ni éste los custodia o conserva.” (Pág. 622)

TAMBINI AVILA (2006) en su libro “Manual de Derecho Notarial”, señala: sobre los instrumentos públicos extraprotocolares:

“Son aquellos instrumentos públicos otorgados o autorizados por un notario público, en original, fuera del Protocolo. Es decir, no se llevan en ninguno de los registros de la notaría, ni existe la obligación legal de conservarlos en el archivo notarial. Estos documentos se redactan dentro o fuera de la notaría.

(...) Los instrumentos públicos extraprotocolares no se conservan en el protocolo notarial, sin embargo, son susceptibles de incorporarse en el Protocolo Notarial a solicitud de parte interesada. La autorización del Notario, expresada con su firma en un instrumento público extraprotocolar, da fe de la realización del acto, hecho o circunstancia, de la identidad de las personas u objetos y de la suscripción de documentos, confiriéndole fecha cierta.” (Pág. 257 -258).

Dentro de lo que corresponde a los actos extra protocolares se reconoce la gran demanda que tiene la autorización para el viaje de menores ya sea al interior o exterior del país, el cual su otorgamiento va proteger de muchos peligros a los menores de edad que vienen siendo expuestos y que en muchas ocasiones se suplanta la identidad de los padres de familia. Asimismo, dentro de este grupo se advierte la participación del notario en lo que se conoce como destrucción de bienes, licitaciones y concursos, sorteos y entregas de premios y otros, a fin de verificar el cumplimiento correcto de estas actividades y otorgar el carácter de legalidad y seguridad jurídica sobre dichos actos.

Los instrumentos públicos protocolares.

El Artículo 36° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, señala que:

“El protocolo notarial es la colección ordenada de registros sobre la misma materia en los que el notario extiende los instrumentos públicos protocolares con arreglo a ley.”

Para GONZALES BARRON (2008) en su libro **“Introducción al Derecho Registral y Notarial”**, lo define:

“Los instrumentos protocolares (...son aquellos que se documentan en el protocolo del notario, esto es, en su archivo cronológico, numerado y foliado de instrumentos, los cuales son objeto de conservación y custodia por parte del notario. Para la mejor doctrina, solamente éstos son propiamente los instrumentos públicos.” (Pág. 622)

El notario formaliza un acto bajo el principio de legalidad y de legitimación, obligado a calificar jurídicamente el acto o contrato, y si cumple con los requisitos respecto a cada materia que formaliza.

El Artículo 37° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, señala que registros integran el protocolo notarial:

“Forman el protocolo notarial los siguientes registros:

- a) De escrituras públicas.
- b) De escrituras públicas unilaterales para la constitución de empresas, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.
- c) De testamentos.
- d) De protesto.
- e) De actas de transferencia de bienes muebles registrables.
- f) De actas y escrituras de procedimientos no contenciosos.

- g) De instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes muebles; y,
- h) Otros que señale la ley.”

Registro de escrituras públicas.

CORCUERA GARCIA (1994) en su libro “**Comentarios a la Ley del Notariado**”, nos manifiesta que:

“El registro de escrituras públicas es el más amplio y genérico de los registros a cargo del notario, en el que se extienden las escrituras que requieran de minuta pre suscrita o sin ella (...), las protocolizaciones derivadas de las resoluciones judiciales o administrativas que se ordenen, así como de las actas y certificaciones que las partes soliciten, cumpliendo con las formalidades de ley y que no tengan registro específico.” (Pág. 67).

Asimismo, el Artículo 51° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, define lo siguiente:

“Escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos.”

Por lo que la escritura pública es el instrumento protocolar que revela la declaración de voluntad de los otorgantes dentro de la “autonomía privada”, y que contiene esa fuerza y valor mediante la fe pública, referido siempre a una declaración de voluntad.

La escritura pública es aquel documento autorizado por el notario con atribuciones legales para dar fe de un acto o contrato o negocio jurídico, siendo el más complejo ya que se extienden diversos actos o contratos, principalmente aquellos que involucran la transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles, como la transferencia del dominio, la constitución de hipotecas, usufructos, servidumbres; también se registran la constitución de sociedades comerciales, modificación, fusión, escisión, transformación y disolución de sociedades comerciales, asimismo se

registran los poderes generales, que otorgan la facultad de representación en diversos actos y otros que la ley exige que se formalicen mediante escritura pública.

Partes de la Escritura Pública.

El Artículo 52° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, define lo siguiente:

“La redacción de la escritura pública comprende:

- 1) Introducción.
- 2) Cuerpo; y,
- 3) Conclusión.”

1) La introducción:

El Artículo 53° y 54° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, define lo siguiente:

“Antes de la introducción de la escritura pública, el notario podrá indicar el nombre de los otorgantes y la naturaleza del acto jurídico.”

“Contenido de la Introducción:

La introducción expresará:

- a) Lugar y fecha de extensión del instrumento.
- b) Nombre del notario.
- c) Nombre, nacionalidad, estado civil, domicilio y profesión u ocupación de los otorgantes; seguida de la indicación que proceden por su propio derecho.
- d) El documento nacional de identidad - DNI, los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional conforme a la normatividad sobre la materia, y la verificación de la respectiva categoría y calidad migratorias vigentes que lo autorice a contratar.
- e) La circunstancia de intervenir en el instrumento una persona en representación de otra, con indicación del documento que lo autoriza; así como, los datos de identificación del beneficiario final, conforme a la legislación de la materia.

- f) La circunstancia de intervenir un intérprete en el caso de que alguno de los otorgantes ignore el idioma en el que se redacta el instrumento.
- g) La indicación de intervenir de una persona, llevada por el otorgante, en el caso de que éste sea analfabeto, no sepa o no pueda firmar, sin perjuicio de que imprima su huella digital. A esta persona no le alcanza el impedimento de parentesco que señala esta Ley para el caso de intervención de testigos.
- h) La fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los otorgantes.
- i) La indicación de intervenir de apoyos, a las personas que sean apoyos no les alcanza el impedimento de parentesco que señala esta Ley para el caso de intervención de testigos.
- j) La indicación de los ajustes razonables y salvaguardias requeridas por una persona con discapacidad.
- k) La indicación de extenderse el instrumento con minuta o sin ella.”

- Respecto a la Identidad del Otorgante.

El Artículo 55° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, señala lo siguiente:

“El notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando en el distrito donde se ubica el oficio notarial tenga acceso a internet, el notario exigirá el documento nacional de identidad y deberá verificar la identidad de los otorgantes o intervinientes utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC.
- b) Cuando no se pueda dar cumplimiento a lo señalado en el literal a) del presente artículo respecto a la comparación biométrica de las huellas dactilares por causa no imputable al notario, éste exigirá el documento nacional de identidad y la consulta en línea para la verificación de las

imágenes y datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC con la colaboración del Colegio de Notarios respectivo, si fuera necesaria. El notario podrá recurrir adicionalmente a otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación.

- c) Tratándose de extranjeros residentes o no en el país, el notario exigirá el documento oficial de identidad, y además, accederá a la información de la base de datos del registro de carnés de extranjería, pasaportes y control migratorio de ingreso de extranjeros; en tanto sea implementado por la Superintendencia Nacional de Migraciones, conforme a la décima disposición complementaria, transitoria y final de la presente ley. Asimismo, de juzgarlo conveniente podrá requerir otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación.
- d) Excepcionalmente y por razón justificada, el notario podrá dar fe de conocimiento o de identidad sin necesidad de seguir los procedimientos señalados en los literales a) y b) del presente artículo. En este caso, el notario incurre en las responsabilidades de ley cuando exista suplantación de la identidad.

El notario que cumpliendo los procedimientos establecidos en los literales a), b) y c) del presente artículo diere fe de identidad de alguno de los otorgantes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurre en responsabilidad, sin perjuicio de que se declare judicialmente la nulidad del instrumento.

En el instrumento público protocolar suscrito por el otorgante y/o interviniente, el notario deberá dejar expresa constancia de las verificaciones a las que se refiere el presente artículo o la justificación de no haber seguido el procedimiento.”

- Impedimentos para ser testigo.

El Artículo 56° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, señala lo siguiente:

“Para intervenir como testigo se requiere tener la capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y no estar incurso en los siguientes impedimentos:

a) Ser sordo, ciego y mudo.(*)

(*) Literal derogado por el Literal c) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1384, publicado el 04 septiembre 2018.

b) Ser analfabeto.

c) Ser cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano del compareciente.

d) Ser cónyuge o pariente del notario dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,

e) Los que a juicio del notario no se identifiquen plenamente.

f) Ser dependiente del Notariado.

Al testigo, cuyo impedimento no fuere notorio al tiempo de su intervención, se le tendrá como hábil si la opinión común así lo hubiera considerado.”

2) Cuerpo:

El Artículo 57° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, señala lo siguiente:

“El cuerpo de la escritura contendrá:

a) La declaración de voluntad de los otorgantes, contenida en minuta autorizada por letrado, la que se insertará literalmente.

b) Los comprobantes que acrediten la representación, cuando sea necesaria su inserción.

c) Los documentos que los otorgantes soliciten su inserción.

d) Los documentos que por disposición legal sean exigibles.

e) Otros documentos que el notario considere convenientes.”

- **Inexigencia de la Minuta.**

El Artículo 58° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, señala lo siguiente:

No será exigible la minuta en los actos siguientes:

- a) Otorgamiento, aceptación, sustitución, revocación y renuncia del poder.
- b) Renuncia de nacionalidad.
- c) Nombramiento de tutor y curador en los casos que puede hacerse por escritura pública.
- d) Reconocimiento de hijos.
- e) Autorización para el matrimonio de menores de edad otorgada por quienes ejercen la patria potestad.
- f) Aceptación expresa o renuncia de herencia.
- g) Declaración jurada de bienes y rentas.
- h) Donación de órganos y tejidos.
- i) Constitución de micro y pequeñas empresas.
- j) Hipoteca unilateral; y,
- k) Arrendamiento de inmuebles sujetos a la Ley que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial."
- l) Otros que la ley señale"

3) Conclusión:

El Artículo 58° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, señala lo siguiente:

“La conclusión de la escritura expresará:

- a) La fe de haberse leído el instrumento, por el notario o los otorgantes, a su elección.
- b) La ratificación, modificación o indicaciones que los otorgantes hicieren, las que también serán leídas.
- c) La fe de entrega de bienes que se estipulen en el acto jurídico.

- d) La transcripción literal de normas legales, cuando en el cuerpo de la escritura se cite sin indicación de su contenido y están referidos a actos de disposición u otorgamiento de facultades.
- e) La transcripción de cualquier documento o declaración que sea necesario y que pudiera haberse omitido en el cuerpo de la escritura.
- f) La intervención de personas que sustituyen a otras, por mandato, suplencia o exigencia de la ley, anotaciones que podrán ser marginales.
- g) Las omisiones que a criterio del notario deban subsanarse para obtener la inscripción de los actos jurídicos objeto del instrumento y que los otorgantes no hayan advertido.
- h) La corrección de algún error u omisión que el notario o los otorgantes adviertan en el instrumento.
- i) La constancia del número de serie de la foja donde se inicia y de la foja donde concluye el instrumento; y,
- j) La impresión dactilar y suscripción de todos los otorgantes así como la suscripción del notario, con indicación de la fecha en que firma cada uno de los otorgantes así como cuando concluye el proceso de firmas del instrumento.
- k) La constancia de haber efectuado las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados.”

Registro de testamentos.

El Artículo 67° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, define lo siguiente:

“En este registro se otorgará el testamento en escritura pública y cerrado que el Código Civil señala.

Será llevado en forma directa por el notario, para garantizar la reserva que la presente ley establece para estos actos jurídicos.”

GONZALES BARRON (2008) en su libro **“Introducción al Derecho Registral y Notarial”**, nos manifiesta que:

“El registro de testamentos sirve de asiento documental para los testamentos en escritura pública (abiertos) o cerrados.” (Pág. 627).

Algo similar señala TAMBINI AVILA (2008) en su libro **“Manual de Derecho Notarial”** al manifestar que “el registro de testamentos (es aquel registro donde se otorgan los testamentos por escritura pública y se transcriben las actas de los testamentos cerrados.” (Pág. 175).

La jurista destaca que lo relevante del registro de testamentos, radica en la confidencialidad que la ley establece para los testamentos. Es decir, el notario no podrá informar o revelar el contenido de los testamentos mientras viva el testador.

Registro de protestos.

El Artículo 75° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, define lo siguiente:

“En este registro se anotarán los protestos de títulos valores, asignando una numeración correlativa a cada título, según el orden de presentación por parte de los interesados para los fines de su protesto, observando las formalidades señaladas en la ley de la materia.

Igualmente, en este mismo registro se anotarán los pagos parciales, negación de firmas en los títulos valores protestados u otras manifestaciones que

deseen dejar constancia las personas a quienes se dirija la notificación del protesto, en el curso del día de dicha notificación y hasta el día hábil siguiente.”

Entonces para especificar, el protesto constituye un acto de carácter formal a través del cual el notario deja constancia de la falta de pago o de la falta de aceptación de un título valor y, por lo general, representa un requisito para ejercitar las acciones cambiarias (a no ser que exista una cláusula liberatoria del protesto).

Registro de actas de transferencia de bienes muebles registrables.

TAMBINI AVILA (2008), en su libro **“Manual de Derecho Notarial”**, nos manifiesta que:

“Las Actas de Transferencia de Bienes Muebles Registrables se conservan en el protocolo y se archivan en el Registro de Actas de Transferencia de Bienes Muebles Registrables. Son actas protocolares y están sujetas a los mismos requisitos que se observan para la facción de las escrituras públicas en general. Difieren mucho de las actas extraprotocolares, que no se conservan en el protocolo notarial y que carecen de contenido negocial.” (Pag.192).

El Artículo 78° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, define lo siguiente:

En este registro se extenderán las actas de transferencia de bienes muebles registrables, que podrán ser:

- a) De vehículos; y,
- b) De otros bienes muebles identificables y/o incorporados a un registro jurídico, que la ley determine.”

De modo que a través de las actas de transferencia de bienes muebles registrables, se debe verificar primero la existencia del bien mueble, sus caracteres y particularidades; así como, la comparecencia y capacidad de ejercicio para realizar la transferencia los otorgantes; y, por último, dicha transferencia se debe realizar de acuerdo con las formalidades que establece la Ley.

Registro de actas y escrituras de procedimientos no contenciosos.

El Artículo 1° de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

- LEY N°26662, señala lo siguiente:

“Asuntos No Contenciosos. - Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

1. Rectificación de partidas;
2. Adopción de personas capaces;
3. Patrimonio familiar;
4. Inventarios;
5. Comprobación de Testamentos;
6. Sucesión intestada.
7. Separación convencional y divorcio ulterior conforme a la ley de la materia.
8. Reconocimiento de unión de hecho.
9. Convocatoria a junta obligatoria anual.
10. Convocatoria a junta general.
11. Designación de apoyo para personas adultas mayores que tengan calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley N°29625, Ley de devolución de dinero del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a los trabajadores que contribuyeron al mismo, o para los beneficiarios o usuarios de programas nacionales de asistencia no contributivos.”

A través de la Ley N°26662 - LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS, se autoriza a los notarios para que puedan extender ciertos actos de asuntos no contenciosos, siendo solo seis actos los autorizados en un principio y que a través de los años se fueron incorporando algunos actos más, debido a la buena aceptación de la sociedad, puesto que son procedimientos donde no existe controversia y los notarios lo pueden tramitar con

prontitud y rapidez, colaborando con ello también a disminuir la carga procesal del poder judicial.

Registro de instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes muebles.

El Artículo 1° del DECRETO SUPREMO N°012-2006-JUS, que establecen normas para el ejercicio de la función notarial en la formalización de actos previstos en la Ley de la Garantía Mobiliaria y en el saneamiento de tracto sucesivo interrumpido de bienes muebles, señala lo siguiente:

“Formulario de Inscripción. - En aplicación del artículo 34 de la Ley N°28677 - Ley de la Garantía Mobiliaria, el instrumento notarial protocolar denominado: “Formulario de Inscripción” se sujetará a las siguientes disposiciones especiales:

- a) El instrumento público notarial se extenderá en un Registro Especial denominado “Registro Notarial de garantías y otras afectaciones sobre bienes muebles”, cuya apertura deberá ser comunicada por el Notario Público ante el Colegio de Notarios correspondiente.
- b) Para la formalización de dicho instrumento notarial bastará el simple requerimiento directo de alguna de las partes interesadas en su otorgamiento.
- c) A este instrumento público notarial le son aplicables las disposiciones establecidas por el Título II del Decreto Ley N°26002, para los instrumentos públicos notariales protocolares.
- d) Los instrumentos notariales materia del “Registro Notarial de garantías y otras afectaciones sobre bienes muebles”, se extenderán respetando el orden de la estructura de datos de los Formularios aprobados por la SUNARP, pudiendo contener, adicionalmente, los pactos especiales que acuerden las partes contratantes.”

Los instrumentos públicos extra-protocolares.

Para PELOSI (1980), en su libro **“El Documento Notarial”**, instruye lo siguiente:

“Son extra protocolares (...) los (documentos) creados fuera del protocolo que se entregan en original al interesado. (...) Documento extraprotocolar (tipificado o no, con o sin designación específica) es el instrumento público autorizado por notario, en original, fuera del protocolo, con las formalidades de ley, en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia; susceptible de este tipo de facción por su contenido o prescripción legislativa, sin perjuicio de la entrega, guarda, colección o archivo de otros ejemplares voluntariamente o por mandato legal y de las formas de anotación o registración así como de reproducción que pueden reglamentarse. En consecuencia, se trata de documentos que tienen fe originaria.” (Pág. 249).

TAMBINI AVILA (2006), en su libro **“Manual de Derecho Notarial”** dice que los instrumentos públicos extraprotocolares:

“Son aquellos instrumentos públicos otorgados o autorizados por un notario público, en original, fuera del Protocolo. Es decir, no se llevan en ninguno de los registros de la notaría, ni existe la obligación legal de conservarlos en el archivo notarial. Estos documentos se redactan dentro o fuera de la notaría.

(...) Los instrumentos públicos extraprotocolares no se conservan en el protocolo notarial, sin embargo, son susceptibles de incorporarse en el Protocolo Notarial a solicitud de parte interesada.

La autorización del Notario, expresada con su firma en un instrumento público extraprotocolar, da fe de la realización del acto, hecho o circunstancia, de la identidad de las personas u objetos y de la suscripción de documentos, confiriéndole fecha cierta.” (Págs. 257- 258).

El Artículo 94° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, señala las clases de actas extraprotocolares:

“Son actas extra - protocolares:

- a) De autorización para viaje de menores.
- b) De destrucción de bienes.
- c) De entrega.
- d) De juntas, directorios, asambleas, comités y demás actuaciones corporativas.
- e) De licitaciones y concursos.
- f) De inventarios; y subastas de conformidad con el Decreto Legislativo N°674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado.
- g) De sorteos y de entrega de premios.
- h) De constatación de identidad, para efectos de la prestación de servicios de certificación digital.
- i) De transmisión por medios electrónicos de la manifestación de voluntad de terceros; y,
- j) De verificación de documentos y comunicaciones electrónicas en general.
- k) Otras que la ley señale

El notario llevará un índice cronológico de autorizaciones de viaje al interior y al exterior, el mismo que comunicará en la periodicidad, medios u oportunidad que señale el reglamento, a las autoridades respectivas.”

Siendo en la actualidad, las actas más solicitadas los siguientes:

La autorización de viaje de menor consta en un acta expedida por el notario a través del cual da fe, de la declaración de los padres biológicos o adoptivos de un menor, respecto al permiso de viaje de su menor hijo fuera o dentro del país.

Las actas de destrucción de bienes, es un trámite a solicitud de parte a través del cual el notario dará fe que los objetos fueron totalmente destruidos, dejando constancia de los mismos en un documento extra-protocolar.

Las actas de entrega son aquellas que redacta el notario para dar fe de la entrega y recepción de bienes muebles.

La participación del notario en las actas de juntas, directorios, asambleas, comités y demás actuaciones corporativas, consiste principalmente en dar fe de los hechos y de los acuerdos tomados en los actos presenciados, debiendo verificar el tipo de persona jurídica que solicito su participación; identificar a las personas que van a participar en este acto, dejando constancia de la convocatoria y el quórum, agenda de la reunión y dar fe de la existencia del libro de actas en donde se extenderá los acuerdos tomados.

Las actas de licitaciones y concursos, son las que redacta el notario, dando fe de los actos públicos que ha presenciado respecto a los procesos de selección para las contrataciones y adquisiciones del Estado mediante licitaciones, concursos y adjudicaciones directas públicas.

Las actas de sorteos y de entrega de premios, son las que redacta el Notario cuando ha presenciado actos de sorteo o entrega de premios, dando fe del correcto procedimiento del sorteo, garantizando a los concursantes que el evento desarrollo conforme lo anunciado por los organizadores.

El Artículo 95° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, señala las clases de certificaciones:

“Son certificaciones:

- a) La entrega de cartas notariales.
- b) La expedición de copias certificadas.
- c) La certificación de firmas.
- d) La certificación de reproducciones.
- e) La certificación de apertura de libros.
- f) La constatación de supervivencia.
- g) La constatación domiciliaria; y,
- h) Otras que la ley determine.”

Siendo en la actualidad, las certificaciones más solicitadas los siguientes:

Con la certificación de entrega de cartas notariales, el notario deja constancia y da fe de que dicha carta en particular ha sido notificada a la dirección del destinatario; no siendo necesario que el destinatario firme o selle el cargo de recepción, ya que la constancia del notario, respecto a la entrega de la carta, se encuentra avalada por la fe pública. Asimismo, es importante precisar que las cartas notariales, no son redactadas por el notario, puesto que son documentos privados mediante los cuales el remitente quiere comunicar, informar o exigir algo.

Con la copia certificada, el notario a solicitud de la parte interesada, da fe de un texto o contenido, transcribiéndolo en forma directa o en fotocopia, de forma íntegra o parcial. Debiendo detallar el origen de donde se transcribe, sea libro u hojas sueltas, indicando la autoridad que autorizo la legalización, fecha y folios en que obra el original e indicando quienes suscribieron dicho documento. Cabe precisar, que el notario no se responsabiliza del contenido del acta o documento. Sin embargo, debe tomar en cuenta que su contenido no sea contrario a la ley ni a las buenas costumbres.

Con la certificación de firmas, el notario da fe de la autenticidad de la firma que aparece en determinado documento y que en efecto pertenece a la persona que ha firmado en su presencia. Por ello primero tiene el deber de identificar a la persona cuya firma aparece en el documento.

Con la certificación de reproducciones, el notario certifica que la reproducción o fotocopia sea idéntico al original.

Con la certificación de apertura de libros, el notario va asignar una fecha cierta a la apertura del libro, relacionándolo con una determinada persona natural o jurídica, verificando que el libro se encuentra en blanco al momento de su certificación.

Por tanto, los instrumentos notariales extra-protocolares son documentos que son elaborados por particulares respecto a actos, hechos o circunstancias que presencie o le consten al notario, sobre los cuales solo se realiza una certificación notarial quedando a criterio del notario las medidas de seguridad de sus

certificaciones, puesto que estos documentos no son incorporados al protocolo notarial.

El protocolo, registro archivo y traslado notarial.

Protocolo Notarial.

El vocablo “protocolo” según el Código de Justiniano es interpretado como una hoja pegada a ciertos documentos que contiene diversas indicaciones y otorga autenticidad a éstos.

Conforme al artículo 36° de nuestra legislación notarial vigente:

“El protocolo notarial es la colección ordenada de registros sobre la misma materia en los que el notario extiende los instrumentos públicos protocolares con arreglo a Ley.”

TAMBINI AVILA (2006), en su libro **“Manual de Derecho Notarial”** dice que:

“El protocolo (...) es el conjunto de matrices o registros ordenadamente dispuestos en tomos, encuadernados y empastados para su conservación y archivamiento en la notaría...” (Pág. 97)

Según PELOSI (1980) señala en su libro **“El Documento Notarial”** que:

“El protocolo debe ser definido analíticamente, determinando el contenido de su concepto a través de la enumeración de los elementos físicos, sustantivos y formales que concurren a su formación.

El protocolo se integrará con los siguientes elementos:

- 1) Los folios originariamente movibles, habilitados para el uso exclusivo de cada registro y numerados correlativamente en cada año calendario.
- 2) El conjunto de documentos escritos en aquellos folios durante el lapso mencionado, aunque no hayan sido firmados.
- 3) Las diligencias, notas y constancias complementarias o de referencia consignadas a continuación o al margen de los documentos matrices, y su caso, las de apertura, cierre u otras circunstancias.

- 4) Los documentos que se incorporen por imperio de las leyes o a requerimiento expreso o implícito de los comparecientes y por disposición del notario.
- 5) Los índices que deban unirse. En suma, el protocolo consiste en una universalidad jurídica formada por diversos elementos que se describen (...), cuya función final es la de conservar ordenadamente los documentos notariales, resguardar los derechos que por ellos se crean, modifican, transmiten o extinguen, y facilitar su reproducción...” (Pág. 183-184).

Sostiene NERI (1980) en su libro “Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial”, que:

“El protocolo tiene una sola finalidad: estampar en él las primeras y originales manifestaciones de voluntad humana creadoras de intereses jurídicos.” (Pág. 78).

Registro Notarial.

Según TAMBINI AVILA (2006), en su libro “**Manual de Derecho Notarial**” llama al registro:

“...al papel notarial que forma parte de un tomo, a las fojas o pliegos que lo conforman y que se encuentran ordenadas, numeradas, foliadas correlativamente, autorizadas y que son para uso exclusivo de la facción de instrumentos públicos protocolares.” (Pág. 98).

El registro es el papel notarial donde se imprimen y suscriben los actos jurídicos y acontecimientos; en especial aquellos actos jurídicos que se deben conservar en forma oficial y permanente.

Nuestra legislación notarial vigente no define puntualmente el registro notarial, sólo hace referencia a él en cuanto a su conformación, conforme se señala en el artículo 37°, los mismos que se detallaron en el punto correspondiente de la presente investigación.

Archivo Notarial.

Define TAMBINI AVILA (2006), en su libro **“Manual de Derecho Notarial”** a:

“El archivo notarial (...) es el conjunto también ordenado de instrumentos públicos notariales que constan en los registros los que a su vez forman el protocolo.” (Pág. 98).

El archivo notarial consta de registros (que contienen los instrumentos) y documentos propios del notario, debidamente encuadernados y empastados en tomos. Siendo una obligación para el notario conservarlo y custodiarlo durante todo su ejercicio en el cargo.

El Artículo 81° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, señala que lo siguiente:

“El archivo notarial se integra por:

- a) Los registros físicos, en soporte de papel o medio magnético, que lleva el notario conforme a ley.
- b) Los tomos de minutas extendidas en el registro.
- c) Los documentos protocolizados conforme a ley; y,
- d) Los índices que señala esta ley.”

Traslado Notarial.

Los traslados notariales para SALAZAR PUENTE DE LA VEGA (2007), en su libro **“Protocolo Notarial”**, son:

“Los documentos con los que se materializa la función propia del Notario, esto es, la de reproducir los originales que mantiene en su poder.

En cada uno de los traslados notariales que se expiden va expresada no sólo la fe pública del acto o contrato, investida por la transcripción o reproducción del original, que mantiene el Notario en su poder, sino que en el traslado se traduce expresamente la fe pública, porque se materializa el traslado vivo de un instrumento otorgado por las partes ante el Notario, ya que este traslado,

como documento, y para ser considerado como tal, debe cumplir con las formalidades que la Ley el Notariado establece para su validez...” (Pág. 457)

Para GONZALES BARRÓN (2008), en su libro **“Introducción al Derecho Registral y Notarial”**, los traslados son:

“(…) copias certificadas de los instrumentos protocolares que ha autorizado en el ejercicio de su función. Si tenemos en cuenta que la escritura pública original queda definitiva e irreversiblemente incorporada al protocolo notarial, se hace necesaria su reproducción literal autenticada, a efecto de que los interesados puedan hacer valer sus derechos con un documento que tenga el mismo valor jurídico que el original. Este es uno de los principios del notariado latino con relación a los traslados, esto es, que para el tráfico las copias autenticadas tienen idéntico valor probatorio que la escritura.” (Pág. 633).

El Artículo 82° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, señala que lo siguiente respecto a el traslado notarial:

“El notario expedirá, bajo responsabilidad, testimonio, boleta y partes, a quien lo solicite, de los instrumentos públicos notariales que hubiera autorizado en el ejercicio de su función.

Asimismo, expedirá copias certificadas de las minutas que se encuentren en su archivo notarial.

Los traslados notariales a que se refiere este artículo podrán efectuarse en formato digital o medios físicos que contengan la información del documento matriz de manera encriptada y segura y que hagan factible su verificación a través de los mecanismos tecnológicos disponibles.”

Definiremos los traslados notariales más solicitados por los otorgantes:

El testimonio es el duplicado de un instrumento público protocolizado, autorizado por el notario, con las formalidades de ley. Pudiendo ser solicitado por los interesados las veces que requieran a efectos de acreditar ante terceros la celebración

de actos jurídicos, siendo la matriz la que está asentada y conservada en forma original por el notario.

El parte es el duplicado de un instrumento público protocolizado, autorizado por el notario, con las formalidades de ley, a efectos de solicitar su inscripción ante la oficina registral correspondiente a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), siendo la matriz la que está asentada y conservada en forma original por el notario.

La fe pública.

La Fe pública, significa confianza, credibilidad y fidelidad. Es una potestad otorgada a el notario, quien da credibilidad a los actos y contratos que se celebran en su presencia.

En relación a ello, SOTO ARMENTA (1945), en su libro **“El Notariado y algunas Reformas a su Ley”** destaca que:

“... la fe pública notarial nace en función de la necesidad que tiene el Estado de dar certeza y veracidad a los actos sociales que la requieran. El dar fe es una función pública que pertenece al Estado en propiedad y que los Notarios desempeñan por delegación.” (Pág. 32).

Del mismo modo, TAMBINI AVILA (2006) en su libro **“Manual de Derecho Notarial”** refiere que la fe pública notarial es:

“(...) la certeza, confianza, veracidad y autoridad legítima atribuida al Notario respecto de los actos, hechos y dichos realizados u ocurridos en su presencia, los mismos que se tienen por verdaderos, auténticos, ciertos, con toda la fuerza probatoria mientras no se demuestre lo contrario.” (Pág. 40).

Y, JOSÉ PAZ (1939) en su libro **“Derecho Notarial Argentino”** asegura que: “La fe notarial, es ese aspecto “sui generis” de la fe pública o verdad legal, impuesto por delegación del Estado, en virtud de la cual, mientras la falsedad no prospere por declaración de los tribunales de justicia, se deben tener por

auténticos y legítimos los documentos y actos investidos de fe notarial.” (Pág. 50)

De los conceptos ya mencionados, se concluye que una de las características más importantes de la fe pública es la confianza, siendo otorgado por el notario al momento de suscribir los documentos; credibilidad, al certificar el notario dichos actos jurídicos; seguridad, al certificar el notario la veracidad de los documentos salvo prueba en contrario.

Por otra parte, el notario otorga la fe notarial en base a la voluntad de las partes y el incumplimiento de su función implicaría asumir responsabilidad penal, administrativa y civil.

2.3.4. En relación a la seguridad jurídica.

Concepto de seguridad jurídica.

Estudiar este tema nos proporcionara el conocimiento suficiente para poder establecer si los servicios que se brindan en las Notarías de Pasco-Chaupimarca, se encuentran dentro de los parámetros jurídicos; para ello citaremos la siguiente referencia bibliográfica.

Según CIANCIARDO, J. (2015) en su libro **“El principio de razonabilidad”** señala que la seguridad jurídica “se encuentra contenida en el ordenamiento jurídico, considerando que confiere la certeza que existe justicia, que todos los actos han sido realizados cumpliendo los diversos protocolos establecidos dentro de la normativa legal vigente para su validez.” (Pág. 234)

La seguridad jurídica es aquella que otorga el estado para garantizar la seguridad personal, la libertad individual y los diversos derechos que adquieren los ciudadanos al otorgar un acto, conllevando a que estos documentos tengan validez indefinida. Siendo indispensable para que los ciudadanos de un Estado de derecho puedan tener la certeza de que los actos que realizan se encuentren dentro de las normas jurídicas, éticas y morales. Garantizando así la existencia del equilibrio entre los órganos del Estado y la ciudadanía.

Al respecto el Tribunal Constitucional expresa en la Resolución del EXP. N°0016-2002-AI/TC.- LIMA.- COLEGIO DE NOTARIOS DE JUNÍN (30 de abril de 2003) que “nuestra Norma Fundamental no reconoce de modo expreso a la seguridad jurídica como un principio constitucional... El principio de la seguridad jurídica forma parte consubstancial del Estado Constitucional de Derecho... se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales, algunas de orden general, como la contenida en el artículo 2º, inciso 24, parágrafo a) ("Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe"), y otras de alcances más específicos, como las contenidas en los artículos 2º, inciso 24, parágrafo d) ("Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley") y 139º, inciso 3, ("Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación")... La predecibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. Tal como estableciera el Tribunal Constitucional español, la seguridad jurídica supone "la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho" (STCE 36/1991, FJ 5)."

De lo mencionado, se señala que la seguridad jurídica tiene como principal soporte a la Constitución, y que se encuentra vinculada a diferentes ramas del sistema jurídico. Siendo una de ellas el derecho notarial, puesto que las notarías públicas son consideradas como un medio de seguridad jurídica reconocidos por el Estado, para dar certeza, validez y eficacia jurídica a los diferentes actos y/o negocios que ante él se celebran, ya sean públicos y privados.

Por último, la seguridad jurídica es importante para la vida y para el desarrollo de las personas y de la sociedad; puesto que con ello se garantizan sus derechos y obligaciones.

Clases de seguridad jurídica.

La seguridad jurídica considera dos puntos importantes: objetivo y subjetivo.

GARCÍA, R. (2015), en su libro **“El valor de la Seguridad Jurídica”** expone que “La seguridad jurídica desde el punto de vista objetivo establece el estado de cosas en un orden social y busca establecer el contexto real respecto a la integridad de los individuos y sus bienes, y le da garantía de que sus derechos, bienes e integridad como persona no serán vulnerados sino protegidos por la sociedad. La seguridad jurídica objetiva representa un organismo del estado en torno a la preservación del derecho y a su vez a la defensa del individuo.” (Pág. 109)

Por lo tanto, el sentido objetivo de la seguridad jurídica se encuentra direccionado a que las actuaciones de las instituciones del estado, deben garantizar de manera obligatoria el cumplimiento de las normas.

Por otro lado, GARCÍA, R. (2015), en su libro **“El valor de la Seguridad Jurídica”** expone que “La seguridad jurídica a través del derecho, facilita el esclarecimiento de un hecho que motiva el crecimiento y desarrollo del individuo.” (Pág. 118)

Entonces, en el sentido subjetivo de la seguridad jurídica, los individuos deben tener la certeza de que las instituciones del estado en ejercicio de sus funciones den cumplimiento de las normas.

2.3.5. En relación a la responsabilidad de las funciones jurídicas del notario.

Marco conceptual.

Las funciones jurídicas del notario, se hallan expuestos a la responsabilidad civil, administrativa o penal, en cuanto perjudique a terceros, ya sea por dolo o culpa.

Así lo señala el artículo 145° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N° 1049:

“El notario es responsable, civil y penalmente, de los daños y perjuicios que, por dolo o culpa, ocasione a las partes o terceros en el ejercicio de la función.”

Asimismo, RIOS HELLING, JORGE (1995) en su libro “**La Práctica del Derecho Notarial**” menciona que:

“Los notarios pueden ser destinatarios del fraude por suplantación de identidad (...) porque el defraudador vulnera el (...) control; los notarios son conscientes del daño que pueden causar si se produce la introducción de un documento falso en el tráfico jurídico.” (Pág. 155).

El notario da fe de cualquier acto público, particular o extrajudicial, debiendo agotar todos los mecanismos necesarios para identificar correctamente a los otorgantes de un acto o negocio jurídico, caso contrario incurrirá en una responsabilidad susceptible de sanción, puesto que se estaría vulnerando y perjudicando los derechos de una de las partes o de terceros.

La responsabilidad notarial nace por la omisión o el incumplimiento de las funciones jurídicas delegadas.

Resaltando las siguientes funciones:

Función Objetiva: La función objetiva del notario, es la potestad de dar Fe pública de manera imparcial a la voluntad de las partes, formalizando una relación, acto o negocio jurídico dentro del marco normativo correspondiente.

Función Subjetiva: La función subjetiva del notario, podemos asociarla al deber de actuar con imparcialidad y veracidad. Y al deber de dar a conocer a las partes, los efectos legales y trascendencia de los actos que se van celebrar ante de él

De lo expuesto, aunque ya se conozcan estas funciones personalísimas del notario, para nuestra investigación es indispensable establecer los alcances y límites

de los asistentes dependientes del notario, su nivel de intervención respecto a la responsabilidad frente a los otorgantes.

Tipos de responsabilidad del notario.

Respecto a este punto en los Artículo 144° al 146° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, señala lo siguiente:

“Artículo 144.- Definición

El notario tiene responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de esta ley, normas conexas y reglamentarias, estatuto y decisiones dictadas por el Consejo del Notariado y colegio de notarios respectivo.

Artículo 145.- Responsabilidades

El notario es responsable, civil y penalmente, de los daños y perjuicios que, por dolo o culpa, ocasione a las partes o terceros en el ejercicio de la función.

Artículo 146.- Autonomía de Responsabilidad

Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad del notario son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.”

De lo antes citado, se precisa que el notario es responsable civil, administrativamente y penalmente por los daños y perjuicios sea por dolo o culpa, que ocasione a los otorgantes o usuarios en ejercicio de su función y estas consecuencias son autónomas asumiéndolas acorde a su respectiva legislación.

La responsabilidad civil:

VILLAVICENCIO, M. (2009), en su libro **“Manual de derecho Notarial”**, sostiene que:

“El notario en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, asume frente a sus clientes la obligación de brindar el servicio con la seguridad y garantía que le faculta la ley. Si la actuación causa perjuicio al solicitante, debe asumir la responsabilidad civil y los daños y perjuicios que acarren por el mal ejercicio

de su función. Esta responsabilidad se mantendrá en el ámbito del derecho civil, en tanto el incumplimiento o la falta sea cometido en modo involuntario y/o negligente por parte del notario, con ausencia total de dolo, caso contrario la acción se trasladaría a la esfera penal.” (Pág. 89)

Existen aspectos relevantes a tener en cuenta, de modo que el notario es garante de la legalidad y regularidad de los actos que formaliza, siendo su responsabilidad el exigir a las partes el cumplimiento de todos los requisitos legales de acuerdo al tipo de acto o negocio jurídico que las partes solicitan en virtud del principio de rogación. En este aspecto también es indispensable que el notario revise que estos requisitos se encuentren de acuerdo a Ley antes de extender el instrumento correspondiente, algunos ejemplos importantes a revisar son: que el vendedor sea el titular registral del inmueble, que en la copia literal o CRI del inmueble no existan títulos pendientes, que no tenga cargas, gravámenes o inmovilización, que el gerente o representante legal de una persona natural o jurídica tenga facultades de disposición, que el impuesto predial se encuentre cancelado, que de ser el caso el medio de pago se haya bancarizado, el estado civil de las partes intervinientes, entre otros puntos delicados que merecen máximo cuidado.

Asimismo, existe responsabilidad del notario cuando incumple o cumple parcialmente sus obligaciones de vigilancia y control respecto a la actuación de sus asistentes dependientes en la realización de sus actividades que complementan las funciones propias de la actividad notarial.

El incumplimiento de estas funciones y otras no detalladas pueden ocasionar un daño patrimonial, en cuanto a la pérdida de bienes, de dinero o derechos sobre ellos o que priva de adquirirlos, debiendo asumir el notario su responsabilidad civil frente a los perjudicados, debiendo reparar los daños y perjuicios ocasionados.

La responsabilidad penal:

Dentro de toda la actividad notarial, además de los errores y omisiones, podrían darse casos de actuaciones dolosas contrarias al derecho, a la ley y a la ética.

Estas actuaciones se pueden dar por negligencia o descuido intencional del notario con el fin de causar daño.

Los delitos penales más comunes en que puede incurrir un notario en el ejercicio de su función son los siguientes:

- a) Revelación de Secretos;
- b) Falsificación de o en documento público;
- c) Fraude por simulación en un contrato o un acto jurídico;
- d) Abuso de confianza;
- e) Estafas;
- f) Delitos societarios;

La responsabilidad administrativa o disciplinaria del notario:

En los artículos 147° al 148° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, se señala el régimen disciplinario que rige la función notarial:

“Artículo 147.- Competencia Disciplinaria

La disciplina del notariado es competencia del Consejo del Notariado y el Tribunal de Honor de los colegios de notarios.

Contra las resoluciones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios sólo procede recurso de apelación. Las resoluciones del Consejo del Notariado, agotan la vía administrativa.

Artículo 148.- Garantías del Proceso

En todo proceso disciplinario se garantizará el derecho de defensa del notario, así como todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.”

Estos artículos señalan que el régimen disciplinario es competencia del Consejo del Notariado y el Tribunal de Honor de cada colegio de notarios. Y que contra estas resoluciones sólo procede el recurso de apelación, agotase de esta manera la vía administrativa.

El notario puede incurrir en distintas infracciones disciplinarias, las mismas que se encuentran tipificadas los artículos 149°, 149-A, 149-B y 149-C del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, siendo los siguientes:

“Artículo 149.- Infracciones Disciplinarias

Las infracciones disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves, las cuales serán sancionadas conforme a lo previsto en el artículo 150 de la presente ley.”

Artículo 149-A.- Infracciones Disciplinarias Muy Graves

Son infracciones disciplinarias muy graves:

- a) La comisión de infracciones disciplinarias graves cometidas tres (03) veces dentro del plazo de un (01) año y siempre que las resoluciones sancionadoras hayan quedado firmes.
- b) El uso indebido de la firma digital, el incumplimiento de la obligación de custodia, la omisión de denunciar la pérdida, extravío, deterioro o situación que ponga en riesgo el secreto o la unidad del dispositivo de creación de firma digital.
- c) Aceptar o solicitar honorarios u otros beneficios para la realización de actuaciones irregulares.
- d) Efectuar declaraciones y juicios, en la extensión de los instrumentos notariales, cuando le conste la falsedad de los actos, hechos o circunstancias materia de dichos instrumentos.
- e) Negar dolosamente la existencia de un instrumento protocolar de su oficio notarial.
- f) Destruir dolosamente un instrumento protocolar.
- g) Tener más de un oficio notarial.
- h) La falta de cierre o la reapertura indebida del oficio notarial, por parte del notario suspendido por medida disciplinaria o medida cautelar.

- i) Ejercer función respecto a asuntos o procedimientos que no están previstos dentro de la competencia del Notario.
- j) Expedir, dolosamente traslados instrumentales, alterando datos esenciales del instrumento o respecto a instrumentos inexistentes.
- k) La embriaguez habitual y/o el uso reiterado e injustificado de sustancias alucinógenas o farmacológicas que generen dependencia.
- l) Dar fe de capacidad cuando el compareciente sea notoriamente incapaz al momento de otorgar el instrumento.
- m) Incumplir dolosamente y causando perjuicio a tercero, cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.
- n) La responsabilidad funcional a que se refiere el literal d) del artículo 55 de la presente Ley.
- o) Desempeñar cargos, labores o representaciones a los que está prohibido según la presente Ley.
- p) Ejercer la abogacía, salvo en las excepciones previstas en la normatividad vigente.
- q) Delegar en forma total o parcial sus funciones.
- r) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario; causando perjuicios a terceros.
- s) Las demás infracciones aprobadas mediante el reglamento del Decreto Legislativo N°1049.

Artículo 149-B.- Infracciones Disciplinarias Graves

Son infracciones disciplinarias graves:

- a) La comisión de infracciones disciplinarias leves cometidas tres (03) veces dentro del plazo de un (01) año y siempre que las resoluciones sancionadoras hayan quedado firmes.

- b) Ejercer su función fuera del ámbito de su competencia territorial.
- c) No desagregue en los comprobantes de pago los servicios en línea que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, cobrando al usuario más de lo que esta entidad fija por el servicio.
- d) No devolver al usuario el monto en exceso que se haya cobrado por los servicios registrales brindados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- e) Extender instrumentos notariales declarando actos, hechos o circunstancias cuya realización y veracidad no le consten, siempre que ellos sean materia de verificación por el notario.
- f) Incumplir con sus obligaciones tributarias durante un periodo de dos (2) años consecutivos.
- g) Realizar declaración dentro de un procedimiento no contencioso invocando la existencia de pruebas que no consten en el expediente, así como incumplir las obligaciones legales y reglamentarias de responsabilidad del notario, aplicables a dicho procedimiento.
- h) Omitir los procedimientos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 55 de la presente ley, salvo la excepción contemplada en el literal d) del citado artículo.
- i) Negarse a las visitas de inspección ordinaria, o las extraordinarias que disponga su Colegio, el Tribunal de Honor y/o el Consejo del Notariado.
- j) Agresión física, verbal o por escrito a notarios, miembros del Tribunal de Honor, de la Junta Directiva y/o del Consejo del Notariado.
- k) Ofrecer dádivas para captar clientela.
- l) Cometer hecho grave que, sin ser delito, lo desmerezca en el concepto público por afectar la moral, la ética y/o el orden público. No están comprendidas dentro de dichas conductas la expresión de preferencias o

creencias que constituyen el legítimo ejercicio de sus derechos constitucionalmente protegidos.

- m) No actualizar sus datos en el Registro Nacional de Notarios.
- n) Violar el secreto profesional.
- o) Negar sin dolo la existencia de un instrumento protocolar de su oficio notarial.
- p) Incumplir injustificada y reiteradamente los mandatos procedentes del órgano judicial y del Ministerio Público.
- q) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.
- r) No realizar las comunicaciones a los colegios de notarios y al Consejo del Notariado que la Ley y su reglamento imponen.
- s) No proteger adecuadamente la documentación que se encuentra comprendida dentro del ámbito del secreto profesional.
- t) Incumplir las disposiciones emitidas por el Consejo del Notariado.
- u) Las demás infracciones aprobadas mediante el reglamento del Decreto Legislativo N°1049.

Artículo 149-C.- Infracciones Disciplinarias Leves

Son infracciones disciplinarias leves:

- a) Retardo notorio e injustificado en la extensión de un instrumento o en la expedición de un traslado.
- b) No emplear la debida diligencia en la extensión de instrumentos notariales o en la expedición de traslados instrumentales.
- c) No adoptar los medios idóneos que garanticen la adecuada conservación de los documentos que conforman su archivo.
- d) No cumplir con los requisitos mínimos de capacitación establecidos en la normativa aplicable.
- e) No cumplir con el horario mínimo señalado en la Ley.

- f) No responder de manera oportuna a las comunicaciones formuladas por las instancias registrales sobre la autenticidad de los instrumentos notariales.
- g) Incumplir injustificadamente los encargos o comisiones que se le encomiende en el ejercicio de su función, incluyendo las obligaciones que respecto a la supervisión de la función notarial le correspondan en caso de asumir cargo directivo en su colegio.
- h) No mantener una infraestructura física y/o tecnológica mínima de acuerdo a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento.
- i) No efectuar debidamente las verificaciones necesarias y el exacto diligenciamiento, según corresponda, en la autorización de actas y certificaciones.
- j) No brindar sus servicios en los términos y oportunidad ofrecidos.
- k) Faltar el respeto de cualquier modo a notarios, miembros del Tribunal de Honor, de la Junta Directiva y/o del Consejo del Notariado.
- l) Usar publicidad que contravenga lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento o en normas de carácter especial en materia de publicidad.
- m) Incumplir sin dolo cualquier otro deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.
- n) Las demás infracciones aprobadas mediante el reglamento del Decreto Legislativo N°1049.”

Si el notario cometiera una de estas infracciones se le sancionara conforme al artículo 150° del Decreto Legislativo del Notariado - DECRETO LEGISLATIVO N°1049, dicho artículo precisa lo siguiente:

“Artículo 150.- Tipos de Sanciones

Las sanciones que pueden aplicarse en el procedimiento disciplinario son:

- a) En caso de infracciones disciplinarias leves: la amonestación privada o la amonestación pública y una multa no mayor a una (1) UIT.

- b) En caso de infracciones disciplinarias graves: la suspensión temporal del notario del ejercicio de la función hasta por un máximo de un (01) año y una multa no mayor a diez (10) UIT.
- c) caso de infracciones disciplinarias muy graves: la destitución y una multa mayor de 10 UIT y hasta 20 UIT.

La multa impuesta será destinada a favor del órgano que impone la misma.”

La responsabilidad tributaria:

Los notarios públicos tienen la responsabilidad de cumplir con la fiscalización tributaria previo a la formalización de los actos jurídicos. Es por ello que debe requerir a los otorgantes que acrediten el pago de los impuestos predial, alcabala y vehicular, para aquellos actos jurídicos en el que se enajenen bienes.

Así se estipula en los siguientes artículos que paso a citar:

El artículo 84°-A del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA - DECRETO SUPREMO N°179-2004-EF, señala lo siguiente:

“Artículo 84-A.- En los casos de enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos, el enajenante abonará con carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda por el ejercicio gravable y dentro del mes siguiente de suscrita la minuta de compraventa o del negocio jurídico que corresponda, un importe equivalente al 0.5% del valor de venta.

El enajenante deberá presentar ante el notario público el comprobante o el formulario de pago que acredite el pago del Impuesto al que se refiere este artículo, como requisito previo a la elevación de la Escritura Pública de la minuta respectiva.”

Del mismo modo los artículos 6° y 7° de la Ley de Tributación Municipal - DECRETO SUPREMO N°156-2004-EF, modificado por el Decreto Legislativo N°1520, expresa lo siguiente:

“Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- a) Impuesto Predial.

- b) Impuesto de Alcabala.
- c) Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- d) Impuesto a las Apuestas.
- e) Impuesto a los Juegos.
- f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Artículo 7.- Los notarios públicos deben requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a), b) y c) del artículo 6, en el caso de que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos.

La exigencia de la acreditación del pago se refiere a los períodos en los cuales mantuvo la condición de contribuyente. No es oponible para efectos de la inscripción o formalización de los actos jurídicos de transferencia, la existencia de alguna omisión al pago detectada o comunicada con posterioridad a la emisión de la certificación, constancia o documento similar, extendida por la municipalidad, sin perjuicio de las acciones de cobranza que se ejecuten para la recuperación de la deuda.”

Asimismo, tiene la obligación tributaria, de presentar la declaración anual de PDT de Notarios ante la Sunat, en cumplimiento de la Resolución de Superintendencia N°138-1999/SUNAT y sus modificatorias; y el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

La declaración anual de PDT de notarios informativa, es una declaración que se presenta, a través del cual el notario informa de todos aquellos actos celebrados durante el año ante su oficio notarial, por las personas, empresas y entidades, producto de las actividades económicas que realizan y que a continuación se señalan:

1. Legalización de libros de actas y registros de entidades y empresas.
2. Las escrituras públicas que contengan operaciones patrimoniales.
3. Legalización de formularios registrales.

4. Formularios de inscripción o autorización de cartas notariales o garantías Mobiliarias.
5. Operaciones patrimoniales de transferencia de bienes muebles registrables o no registrables

Del mismo modo, los notarios deben informar a la SUNAT a las personas con las que tuvo facturación durante su período fiscal, puesto que la SUNAT en ejercicio de su función fiscalizadora, realiza un cruce de información y los usuarios del Notario tendrán la obligación de declarar el importe pagado y declarar los tributos en sus transacciones.

Y, por último, entre otras funciones del notario esta la colaboración en la prevención del lavado de activos, a través del envío de información relevante a la Unidad de Inteligencia Financiera: UIF, regulado por la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo - OCP LA/FT.

2.4. Formulación de hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

El incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, influye negativamente en los otorgantes de las Notarías de Pasco-Chaupimarca, 2023.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- La falta de interacción personal del notario, es la causa principal del incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos.
- La modificatoria de la Ley del Notariado debe estar orientada en eliminar los vacíos legales existentes, para fortalecer la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos.

2.5. Identificación de variables.

Variable independiente: Funciones jurídicas del notario.

Variable dependiente: Expedición de instrumentos públicos.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

2.6.1. Definición.

La variable independiente concebido como las funciones jurídicas del notario debe comprenderse como aquellas diligencias que debe desempeñar todo notario en el desarrollo de la actividad notarial, siguiendo y cumpliendo la Ley del Notariado y demás normas conexas.

De otro lado, la variable dependiente asumida como la expedición de instrumentos públicos, debe ser percibido como aquellos documentos que contienen la manifestación de la voluntad de los otorgantes que son redactados y autorizados por el notario y que deben de cumplir con todas las condiciones y requisitos legales que permitan garantizar su autenticidad, legalidad, para que produzcan sus efectos jurídicos.

2.6.2. Indicadores.

Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
Funciones jurídicas del Notario.	- Asesoramiento jurídico. - Dar forma legal a la voluntad de los otorgantes. - Redacción de instrumentos públicos. - Da fe pública. - Autenticación de documentos, actos y contratos.	- Orientación imparcial. - Escuchar, interpretar y, adecuar. - Otorga valor legal y probatorio. - Dar seguridad jurídica.	- Encuestas - Observación
Expedición de los instrumentos públicos.	- Documentos autorizados por notario. - Documentos que contienen la voluntad de los otorgantes. - Documentos que prueban hechos, solemnizan actos o contratos. - Documentos que tienen validez legal.	- Cumplir con los requisitos legales. - Plasmar la voluntad de los otorgantes. - Asegura la eficacia de sus efectos jurídicos. - Protege los derechos de los otorgantes. - Da certeza y confianza a los otorgantes. - Da seguridad jurídica.	

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.

Investigación básica: Tiene como fin obtener, concentrar y/o ampliar la variedad de conocimientos existentes en base a lo real, que tengan relación con el presente estudio. Buscando básicamente analizar el estado, ejecución y cumplimiento de los procedimientos, que generen información de carácter teórica, para elaborar nuevos conocimientos, que puedan servir como base teórica para otras investigaciones posteriores.

3.2. Nivel de investigación.

Descriptivo: Puesto que consiste en describir las características principales de las variables materia de estudio; así como la actuación de los sujetos materia de investigación y de acuerdo a ello buscar posibles alternativas de solución.

Por lo tanto, en la presente investigación el principal problema es el incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, los cuales vienen causando inseguridad jurídica y perjuicios a los otorgantes, ante ello se plantea una posible solución, a efectos de que se fortalezca la relación entre estas figuras jurídicas, a fin de que los otorgantes alcancen sus objetivos de manera eficaz.

3.3. Métodos de investigación.

Inductivo fenomenológico: La presente investigación se desarrolló con el método inductivo fenomenológico, ya que se inició analizando los puntos particulares y hechos concretos, que permitan comprender la esencia de las experiencias vividas por los otorgantes, para identificar los temas y significados comunes desde el punto de vista de quienes experimentan la problemática; y así poder generar conceptos y teorías más generales, que expliquen el presente estudio.

Analítico-Descriptivo: Puesto que se analiza cada circunstancia que ocurre de manera indistinta o simultánea, a fin de establecer las características propias de las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, analizando las diversas teorías para un mejor conocimiento de la investigación. Asimismo, porque se diseña un concepto detallado de la realidad que se investiga, como fundamento del análisis realizado de las distintas fuentes bibliográficas revisadas.

Enfoque del estudio.

Cuantitativo - Cualitativo:

La presente investigación es de tipo mixta, en vista que en su estructura se manifiestan aspectos representativos de los enfoques cuantitativo y cualitativo, desarrollándose cada uno en su respectivo ámbito, para luego complementar ambos resultados y obtener un solo aporte.

En la presente tesis se presenta el enfoque cualitativo de modo que se recopiló el suficiente conocimiento teórico permitiendo evaluar la actividad notarial desde lo más profundo, a fin de comprender y analizar la forma en que se viene aplicando y cumpliendo la Ley del Notariado específicamente en lo relacionado a las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos; en tanto se verifica el enfoque cuantitativo en razón del análisis y la medición de datos obtenidos de las encuestas y observación de la realidad, los cuales estuvieron orientados en las variables de la investigación; ambos enfoques han permitido determinar de qué manera influye el incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario

y la expedición de instrumentos públicos en los otorgantes de las Notarías de Pasco-Chaupimarca e identificar las causas del problema de la presente investigación.

3.4. Diseño de investigación.

El diseño de la investigación es no experimental, dado que no se manipularán las variables estudiadas, ya que se limita a la observación de comportamientos y características de su entorno, evaluando los hechos o sucesos que se presenten.

3.5. Población y muestra.

Para el presente estudio la población se seleccionó bajo los criterios y propósitos de la tesista, quien es la encargada de buscar los casos más importantes para el desarrollo de la investigación, estando conformado la población para el presente caso por los notarios, asistentes dependientes de los notarios y otorgantes de las Notarías de Pasco-Chaupimarca 2023.

Asimismo, se consideró una estructuración de tamaño de muestra no probabilística, puesto que la selección de los sujetos a estudiar dependerá de ciertas características y criterios que la tesista considere conveniente en ese instante, permitiendo escoger casos concretos y accesibles.

Por lo que se utilizó una muestra de un total de 84 sujetos de derecho, que serán notarios de Pasco-Chaupimarca (4), asistentes dependientes del notario (16) y otorgantes (64), sobre los cuales se empleó las encuestas correspondientes, para ser contestadas y así juzgar respecto al tema de investigación.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para obtener la recopilación de información relevante que sirva de sustento para el tema de investigación, se utilizaron las siguientes técnicas:

La encuesta:

Para la recolección de datos se utilizó varias encuestas, proyectados por la tesista y validado por los especialistas, logrando que los resultados sean seguros y confiables.

Se aplicaron las encuestas con el fin de reunir la opinión de los sujetos de derecho que basado a sus experiencias abran de responder el cuestionario de preguntas, que se plantearon en base a las variables; para que se reconozca con ello la credibilidad del resultado respecto con el tema de investigación.

La observación:

Mediante esta técnica se han utilizado los sentidos para recolectar datos e información relevante para la investigación, como son el registrar documentos, descripciones, entrevistas informales, comportamientos de los sujetos estudiados, entre otros; los mismos que sirvieron para obtener una comprensión más profunda sobre el tema de investigación.

El fichaje:

Para poder recopilar información necesaria de la teoría, se utilizó la técnica del fichaje, a través del cual se logró organizar la información de las distintas fuentes bibliográficas relacionados con el tema de investigación.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Se desarrollaron los pasos esenciales para garantizar la calidad de los datos que se recopilan en el estudio, tomando en cuenta el instrumento para la recolección de los datos, determinando la manera de validar que el instrumento mida lo que se pretende demostrar; finalmente la confiabilidad nos da la consistencia del instrumento, para ello fue sometido a procedimientos comunes que evaluaron dicha confiabilidad.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Para el desarrollo de esta tesis se realizó inicialmente el trabajo de campo, mediante la aplicación de la técnica de la encuesta a los sujetos de derecho (entrega y resolución de cuestionarios), asimismo observare y escuchare directamente la realidad social procesando esta información de manera manual en hojas sueltas.

Seguidamente estos resultados de las encuestas y observaciones serán analizados y procesados de manera digital en forma coherente y lógica en una computadora, empleando los programas de Microsoft Excel, Word y SPSS, de los

cuales se obtendrán datos más sistematizados que permitirán registrar los resultados estadísticos del presente trabajo de campo.

Luego de ello, se procederá a realizar los cuadros estadísticos, así como su respectivo análisis y descripción, que conllevará a comprender mejor el tema de investigación.

3.9. Tratamiento estadístico

Se usaron técnicas estadísticas adecuadas al estudio, considerando los objetivos de la investigación y la naturaleza de las variables, dimensiones e indicadores, los cuales luego de la tabulación correspondiente nos arrojaron resultados que nos permitieron respaldar el trabajo investigativo.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.

En primer orden se informó a los sujetos de derecho participantes; la finalidad de la presente investigación y sus posibles efectos, obteniendo finalmente su consentimiento para ser informantes, dejándoles en claro que la información brindada impactara en la presente investigación.

Para ello se ha aplicado las reglas de la metodología de la investigación respetando el orden de las fuentes bibliográficas empleadas, acreditándose así la veracidad de la información recabada, asimismo los datos recogidos bajo la técnica de la encuesta y observación, permitirán verificar la realidad social y jurídica respecto a las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos en las Notarías de Pasco-Chaupimarca.

Del mismo modo, se puede considerar como información confiable y veraz a los datos recabados a través de la encuesta empleada a los notarios, asistentes dependientes y otorgantes de las Notarías de Pasco-Chaupimarca, puesto que son estos tres sujetos de derecho los involucrados directamente en el funcionamiento de la actividad notarial.

Esta información es fundamental toda vez que estos hechos que se desarrollan en las instituciones notariales, son experiencias vividas de los otorgantes, notarios y asistentes dependientes de los Notarias de Pasco-Chaupimarca.

Por lo que, en función a estas experiencias se obtuvo información relevante respecto al problema de incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, los cuales necesitan un mayor enfoque.

Por último, considero que el trabajo de investigación tiene como fin descubrir nuevos conocimientos que aportaran al área del derecho notarial.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

El estudio se desarrolló en las diferentes dependencias regentadas por los notarios públicos de Cerro de Pasco, donde se encuentran los archivos en custodia y en las que se encuentran los datos y documentos que se analizaron.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Se presentan los resultados obtenidos producto de la encuesta realizada a los notarios, asistentes dependientes y otorgantes, así como de la observación y demás información obtenida, las cuales estuvieron enmarcadas en las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos.

Por lo que, a fin de proporcionar una visión general más completa, paso a exponer una descripción detallada del trabajo de campo que se realizó en la presente investigación:

4.2.1. Encuesta aplicada a notarios.

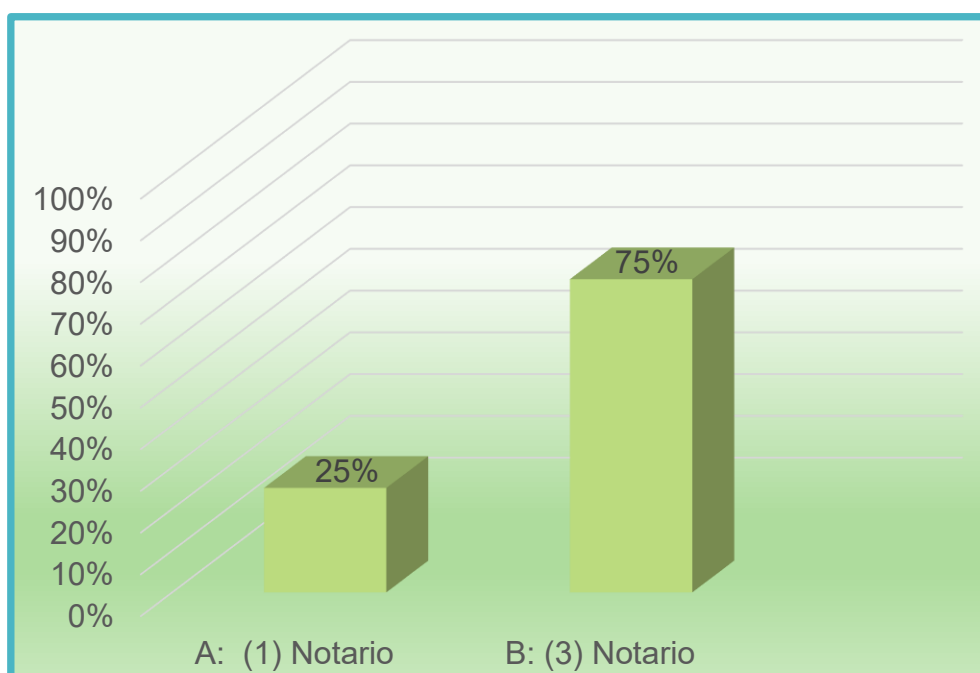
El tamaño de la muestra es de cuatro (4) notarios de Pasco-Chaupimarca, a los cuales se les formulo cinco (5) preguntas a cada uno, referidos al tema de investigación, consiguiendo el siguiente resultado:

Pregunta 1)

Tabla 1 ¿Atiende directamente a los otorgantes que solicitan sus servicios notariales?

			%
a.	SI	1	25%
b.	NO	3	75%

Figura 1 ¿Atiende directamente a los otorgantes que solicitan sus servicios notariales?



Descripción e interpretación de los resultados: El 75% de los notarios encuestados manifiestan que no atienden directamente a los otorgantes. Y sólo un 25% declaró que si atiende directamente a los otorgantes.

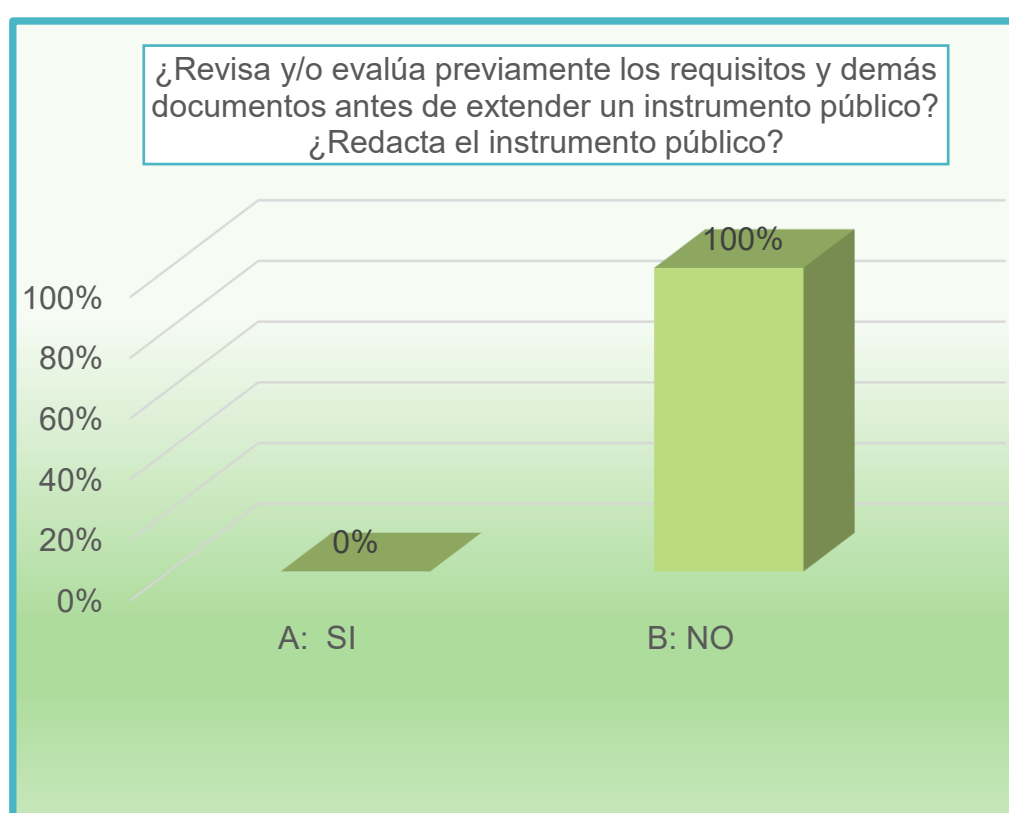
Siendo preocupante esta situación puesto que el notario al no atender de manera directa a los otorgantes ignora la verdadera manifestación de la voluntad de las partes, como consecuencia de ello también desconoce si el acto que va autorizar es el correcto, si se encuentran dentro los lineamientos normativos vigentes, y si este acto va perjudicar o no a las partes u otorgantes. Dándonos a entender que este 75% de notarios estaría incumpliendo lo estipulado en la Ley del Notariado, poniendo en riesgo los instrumentos públicos que se extienden y la seguridad jurídica que se debe brindar a los otorgantes.

Pregunta 2)

Tabla 2 *¿Revisa y/o evalúa previamente los requisitos y demás documentos antes de extender un instrumento público? ¿Redacta el instrumento público?*

			%
a.	SI	0	0%
b.	NO	4	100%

Figura 2 *¿Revisa y/o evalúa previamente los requisitos y demás documentos antes de extender un instrumento público? ¿Redacta el instrumento público?*



Descripción e interpretación de los resultados: El 100% de notarios encuestados manifestaron que no revisan y/o evalúan la veracidad de los requisitos presentados por los otorgantes antes de extender un instrumento público, así como tampoco redactan los instrumentos públicos que autorizan. Lo que significa que los notarios toman conocimiento de los actos que van autorizar o el instrumento público que van a extender, recién al momento de rubricar su firma; salvo en los casos de escrituración de los testamentos, en los que obligatoriamente tiene que tener contacto

con el testador; por lo que nos preguntamos ¿acaso no es obligatorio que el notario redacte todos los instrumentos públicos?, claro que sí, y es responsabilidad del notario cumplir con lo estipulado en la Ley del Notariado, más aún cuando se trata de autorizar instrumentos públicos protocolares. El notario debe entender que no es correcto que delegue en sus asistentes dependientes esta función importantísima, puesto que viene ocasionando perjuicios a los otorgantes, vulnerando muchos de sus derechos. Siendo injusto para los otorgantes que el notario advierta de alguna irregularidad recién cuando rubrica su firma o cuando sale alguna observación de registros públicos, manifestando tardíamente a los otorgantes que no procede su trámite. Situación que se evitaría si el notario cumpliría sus funciones.

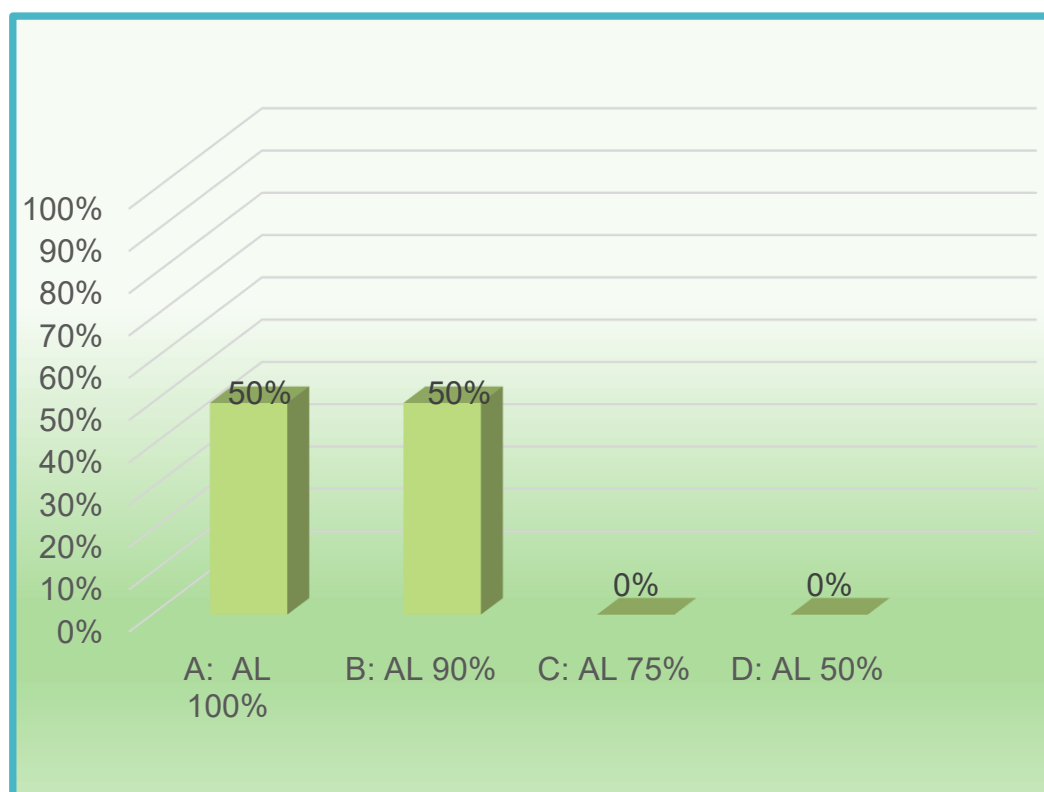
Lo que quiere decir, que el notario está más cerca de vulnerar los derechos de los otorgantes que prevenirlo.

Pregunta 3)

Tabla 3 *¿Considera que su notaria cumple con aplicar la Ley del Notariado y brinda seguridad jurídica a los otorgantes?*

			%
a.	AL 100%:	2	Si cumplen el 50%
b.	AL 90%:	2	Si cumplen el 50%
c.	AL 75%		
d.	AL 50%		

Figura 3 *¿Considera que su notaria cumple con aplicar la Ley del Notariado y brinda seguridad jurídica a los otorgantes?*



Descripción e interpretación de los resultados: El 50% de notarios encuestados manifestaron que, si cumplen con aplicar la Ley del Notariado y brindan seguridad jurídica al 100% a los otorgantes, mientras que el otro 50% manifiestan que, si cumplen, pero solo al 90%.

De modo que resulta intrigante saber los motivos el por qué ese 50% de notarios manifiestan no cumplir con la Ley del Notariado y no brindar seguridad jurídica en su totalidad. Será debido a que: ¿no atienden directamente a los otorgantes y no revisan previamente los requisitos presentados por estos? ¿no redactan el instrumento público?, ¿carecen de las herramientas tecnológicas implementados en la actualidad?, ¿no tienen asistentes dependientes calificados y capacitados para apoyar en la actividad notarial? Esta situación es preocupante, ya que se supone que el notario debe cumplir con todos los estándares de seguridad, transmitiendo esta seguridad a los otorgantes que se apersonan a su oficio notarial a realizar sus

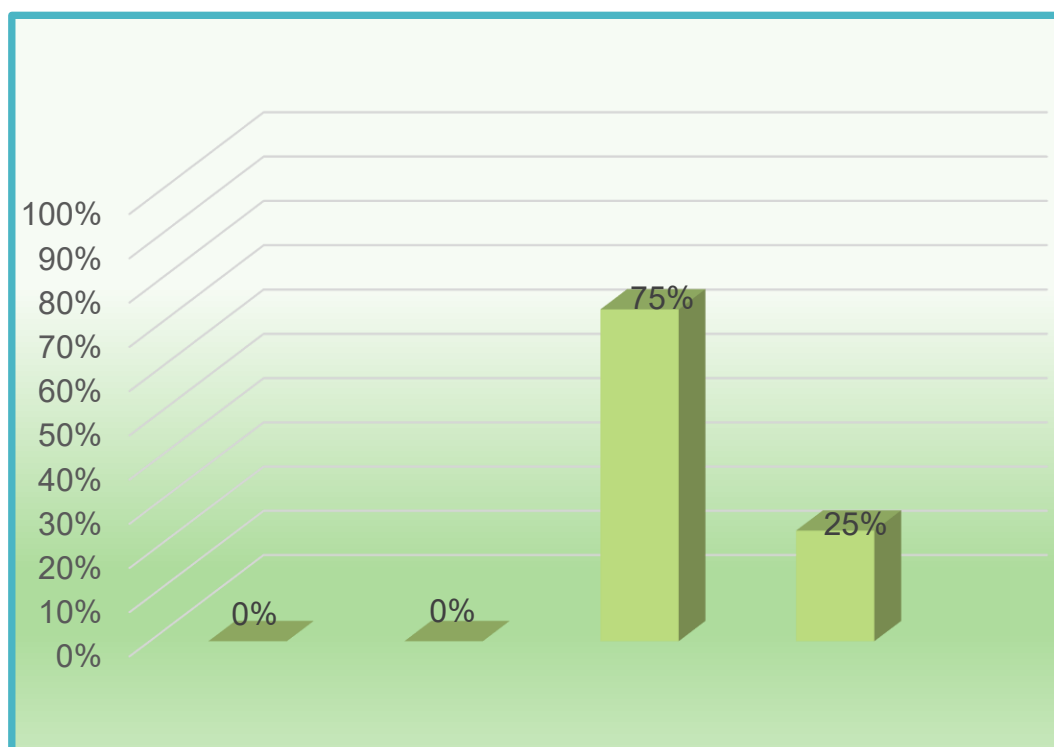
trámites, sin embargo, de los resultados queda evidenciado que los notarios no vienen cumpliendo al 100% sus funciones.

Pregunta 4)

Tabla 4 *Considera que los reclamos, quejas e inseguridad jurídica de los otorgantes son por motivo de?*

			%
a.	Error de los otorgantes	0	0%
b.	Error de la Notaria.	0	0%
c.	Error de los otorgantes y la Notaria	3	75%
d.	No he tenido durante el último año	1	25%

Figura 4 *¿Considera que los reclamos, quejas e inseguridad jurídica de los otorgantes son por motivo de?*



Descripción e interpretación de los resultados: La mayoría de notarios (el 75%) manifiestan que las quejas o reclamos en su notaría es por corresponsabilidad, sin embargo, hay que saber diferenciar el tipo de responsabilidad de cada uno, puesto que muchas veces solo es responsabilidad del notario y simplemente no acepta su

descuido o negligencia. Y otras veces también es solo la responsabilidad de los otorgantes y estos igualmente no aceptan su error.

Los encuestados manifestaron que los errores más frecuentes y comunes de los otorgantes son:

- El proporcionar datos incorrectos respecto a su estado civil, ya que, al no actualizar su DNI e información en RENIEC, no hay forma de que el notario pueda validar tal información,
- El no querer realizar la reserva de nombre para la constitución de sus empresas, amparándose en que no es un requisito obligatorio.

Y por otro lado manifestaron que el error común en sus notarias son las equivocaciones de sus asistentes dependientes en la redacción del instrumento público, errores mecanográficos de los nombres, datos personales, representación legal de las personas, datos de los bienes muebles e inmuebles, entre otros.

Por eso es de suma importancia que el notario cumpla al 100% las funciones establecidas en la Ley del Notariado, y no sólo lo tiene que hacer porque así lo manda la ley, sino porque es directamente su responsabilidad garantizar a los otorgantes la validez, veracidad, legalidad y seguridad de los actos o instrumentos que ante él se celebran.

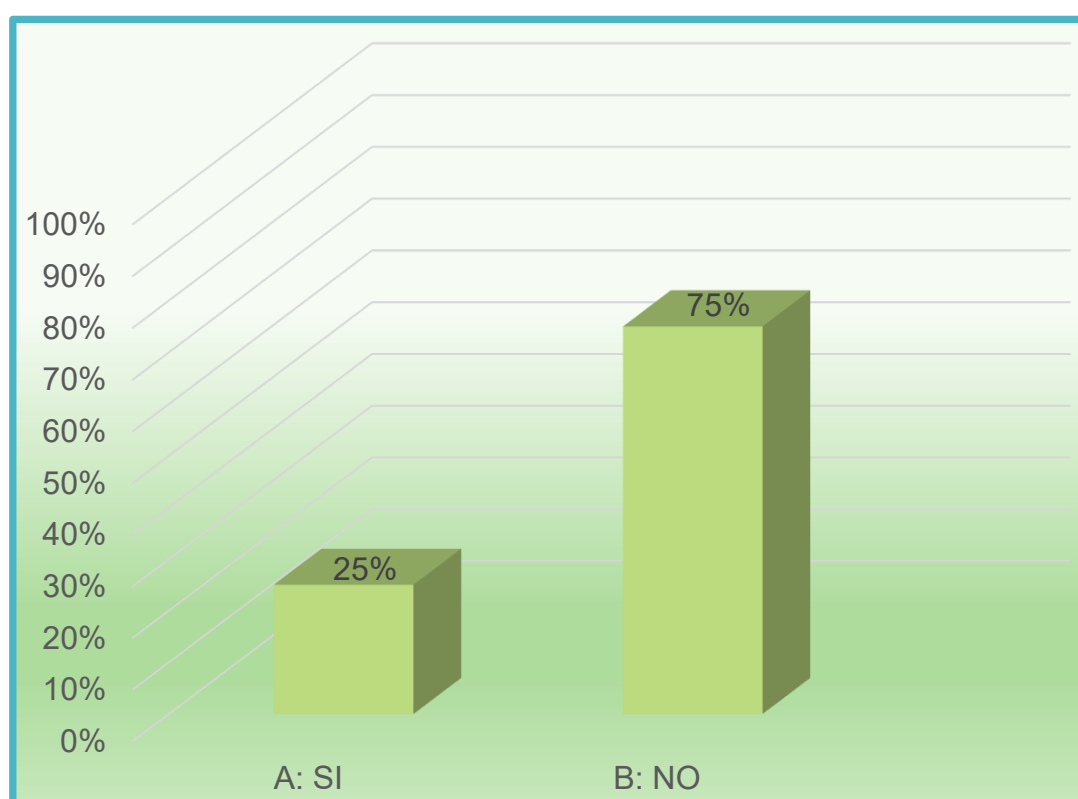
Sin embargo, muchas veces en la práctica se ha visto que los notarios dejan a la suerte de sus asistentes dependientes la expedición de los instrumentos públicos, cuando por el contrario el notario debería verificar la documentación que ingresaron sus asistentes para la redacción y expedición de los instrumentos públicos, ya que es el directo responsable de toda la actividad notarial, no siendo factible pensar que el notario delegue las funciones que le otorgo el estado a personas que muchas veces no tienen los estudios ni conocimientos suficientes para desempeñar estas funciones tan importantes, situación que viene influenciando negativamente en los otorgantes, ya que no se sienten 100% seguros al realizar sus trámites en estas instituciones.

Pregunta 5)

Tabla 5 *¿Está en constante contacto con sus asistentes dependientes y supervisa directamente la labor que desempeñan en su notaria?*

			%
a.	SI	1	25%
b.	NO	3	75%

Figura 5 *¿Está en constante contacto con sus asistentes dependientes y supervisa directamente la labor que desempeñan en su notaria?*



Descripción e interpretación de los resultados: Los resultados de las respuestas a esta pregunta tienen conexión con la pregunta 1) de la presente encuesta, en cuanto a que un 25% manifestó que atiende directamente a los otorgantes, y en la presente se manifestó igualmente que solo un 25% tiene contacto con sus asistentes dependientes y supervisa directamente su desempeño en la labor que estos realizan. Interpretando de esta manera que los notarios solo tienen o solo tienen más contacto con el instrumento público recién al momento de suscribirlo, más

no con los otorgantes y sus asistentes dependientes delegando en muchos casos parte de su función notarial.

4.2.2. Encuesta aplicada a los asistentes dependientes de las notarías.

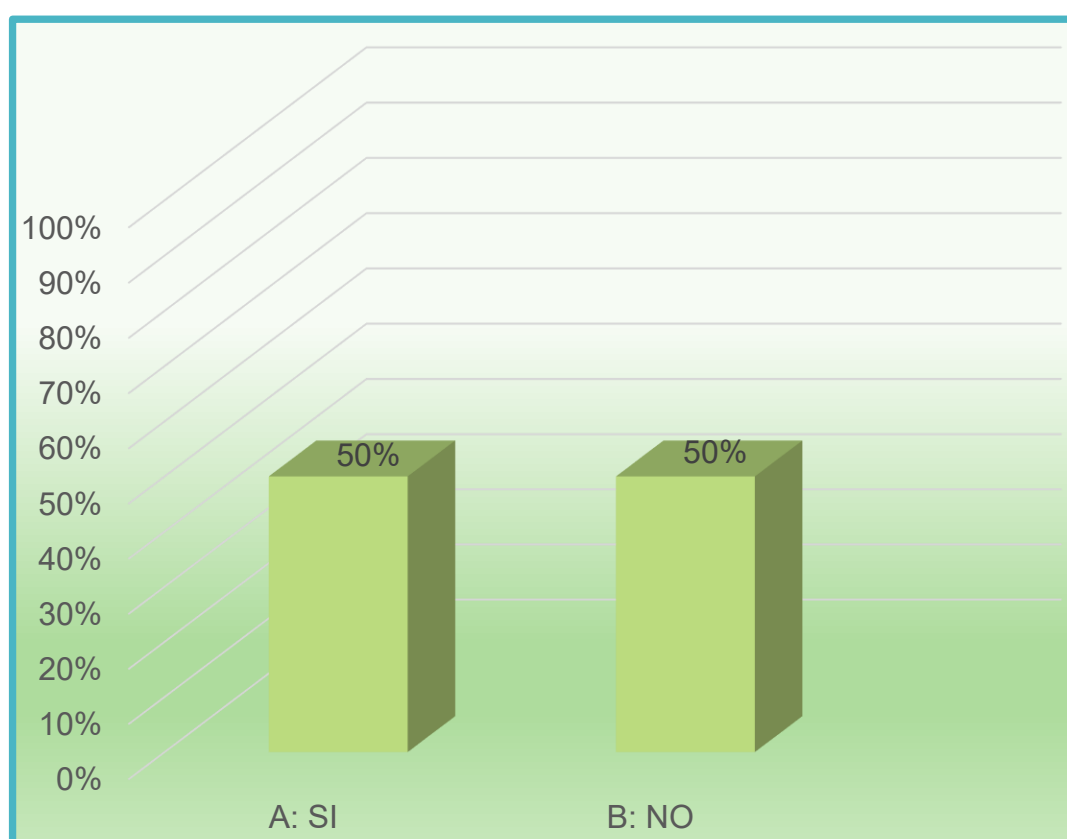
El tamaño de la muestra es de dieciséis (16) asistentes dependientes que trabajan en las Notarías de Pasco-Chaupimarca, a los cuales se le formuló 5 preguntas a cada uno, consiguiendo el siguiente resultado:

Pregunta 1)

Tabla 6 *¿Conoce detalladamente la Ley del Notariado y demás normas conexas?*

			%
a.	SI	8	50%
b.	NO	8	50%

Figura 6 *¿Conoce detalladamente la Ley del Notariado y demás normas conexas?*



Descripción e interpretación de los resultados: Se visualiza que el 50% de encuestados manifestaron conocer la Ley del Notariado (Decreto Legislativo 1049), pero de la observación realizada en campo considero que la respuesta fue de modo

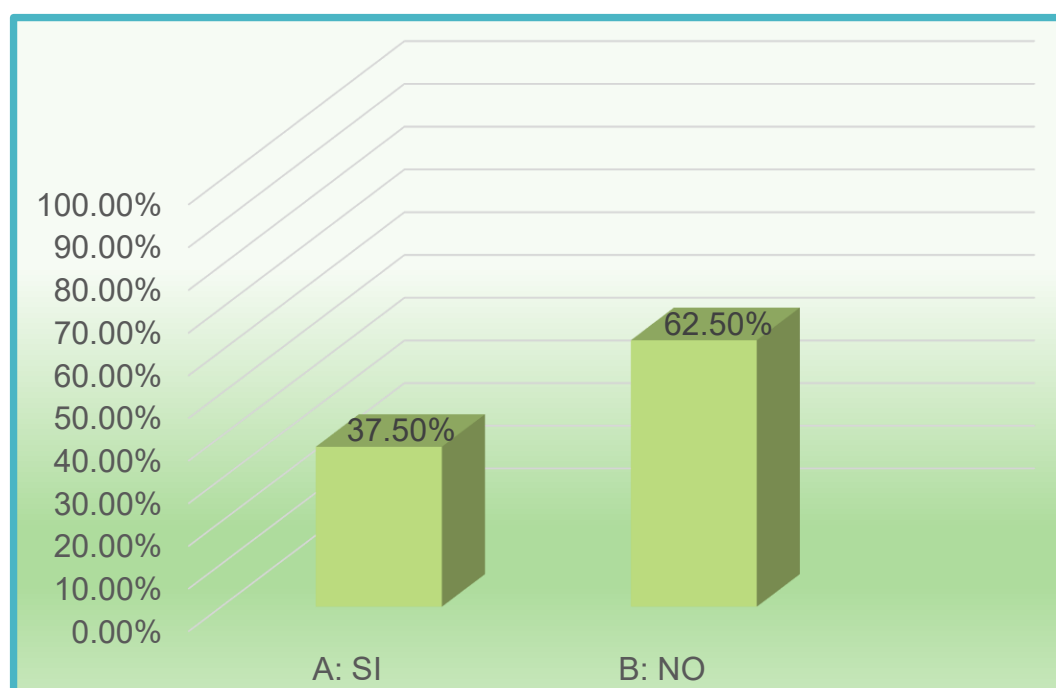
instintivo. Puesto que después se hizo una encuesta informal verbal y la mayoría respondieron que desconocían detalladamente la norma y que solo conocían parte de la norma y algunos respondieron que recién empezaban a leer la norma. Lo que quiere decir que la mayoría de los asistentes dependientes creen que tener conocimiento de parte de la norma es conocerla a detalle o en su totalidad. Entonces la respuesta no fue precisa. Siendo preocupante esta situación, puesto que la Ley del Notariado regula y establece las funciones, atribuciones, obligaciones, prohibiciones, limitaciones y sanciones del notario, así como la definición y aspectos que hay que tener en cuenta para la expedición de los instrumentos públicos, el no conocer la norma es una transgresión a la seguridad jurídica y vulneración de los derechos de los otorgantes, de modo que si los asistentes dependientes no conocen a detalle la Ley del Notariado, ¿cómo es que ingresan, califican, procesan y redactan los actos que son plasmados en los instrumentos públicos?

Pregunta 2)

Tabla 7 *¿Es abogado, bachiller en derecho o estudiante de derecho?*

			%
a.	SI	6	37.5%
b.	NO	10	62.5%

Figura 7 ¿Es abogado, bachiller en derecho o estudiante de derecho?



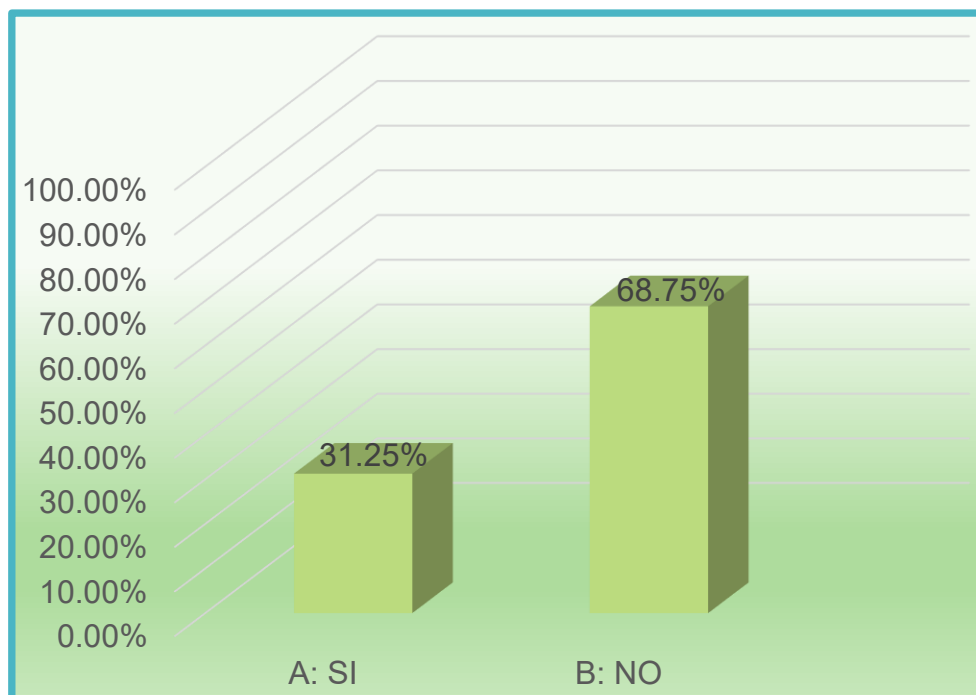
Descripción e interpretación de los resultados: Solo el 37.50% de asistentes dependientes encuestados son abogados, bachilleres y estudiantes de derecho y la diferencia que es el 62.50% señalaron que son estudiantes de administración, técnicos en computación, asistentes administrativos, técnicos bancarios que por la practica han aprendido de la actividad notarial. Siendo este un punto vulnerable para otorgar seguridad jurídica a los otorgantes, ya que muchas veces estos asistentes dependientes sin estudios de derecho trabajan en el área legal siendo un directo apoyo para el notario.

Pregunta 3)

Tabla 8 ¿Tiene capacitaciones permanentemente sobre derecho notarial y otras ramas del derecho?

			%
a.	SI	5	31.25%
b.	NO	11	68.75%

Figura 8 ¿Tiene capacitaciones permanentemente sobre derecho notarial y otras ramas del derecho?



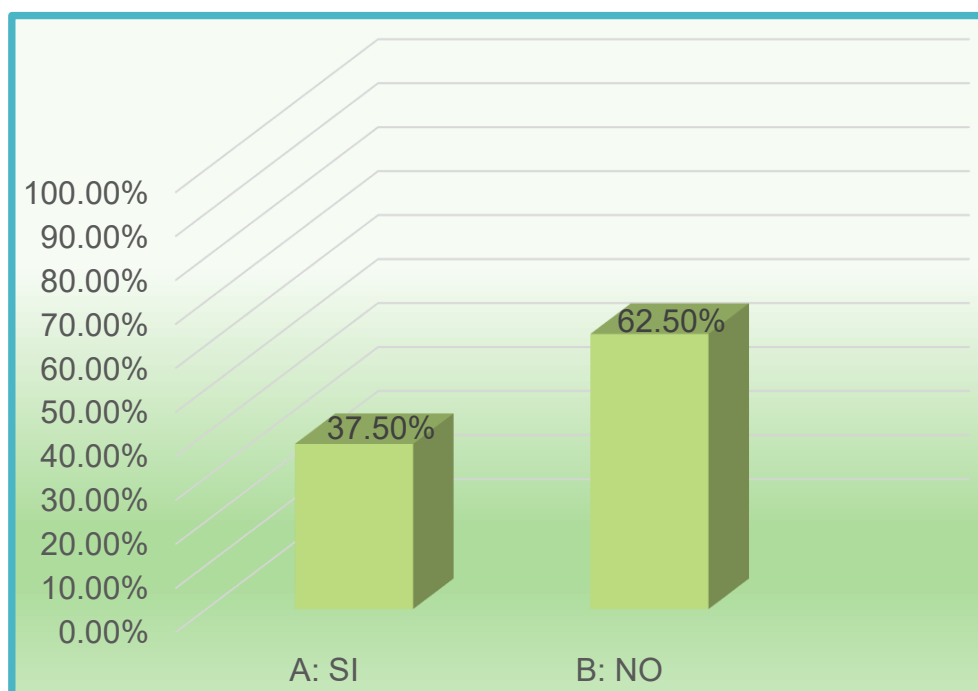
Descripción e interpretación de los resultados: Solo un 31.25% de encuestados respondieron que reciben constantes capacitaciones, siendo este un grupo minoritario; demostrándose así el desinterés de los notarios por mejorar los conocimientos de sus asistentes dependientes. Muchos de ellos respondieron en el cuestionario que a veces solo una persona de confianza recibe las capacitaciones dentro del horario laboral, así mismo algunos de ellos manifestaron que por sus horarios ajustados entre el trabajo y los estudios no tienen el tiempo suficiente para poder capacitarse fuera del horario laboral por su propia cuenta.

Pregunta 4)

Tabla 9 ¿Tiene contacto directo con el notario para cumplir con sus labores diarias?

			%
a.	SI	6	37.5%
b.	NO	10	62.5%

Figura 9 *¿Tiene contacto directo con el notario para cumplir con sus labores diarias?*



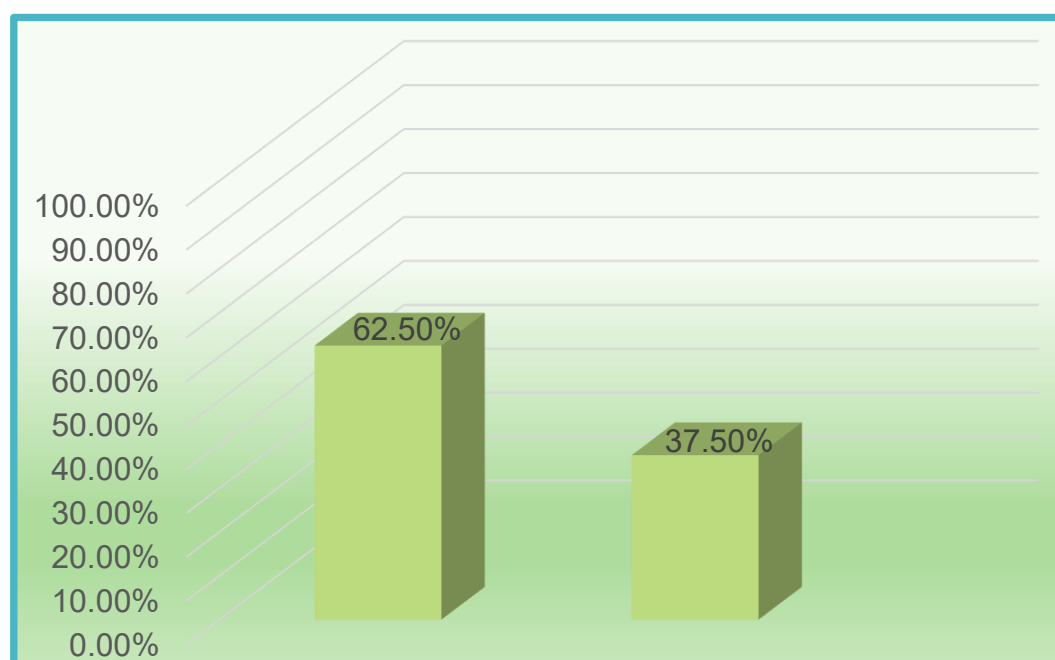
Descripción e interpretación de los resultados: Solo el 37.50% de los asistentes dependientes tienen contacto directo con el notario. Si bien es cierto no todos los asistentes dependientes tendrán relación directa con el notario, sin embargo, el notario si debe tenerlo desde el momento en que sus asistentes dependientes ingresan un documento, este debe calificarlo, procesarlo y redactar los actos que finalmente el autoriza y da fe del mismo. Sin embargo, la realidad apunta que el notario delega todas estas funciones, solo suscribiendo el documento final (instrumento publico), sin ni siquiera haber supervisado previamente el desempeño laboral de sus asistentes dependientes; debiendo tener más cuidado con estos documentos ya que toda la responsabilidad recae sobre el mismo, puesto que en la norma no existe ningún tipo de responsabilidad que recaiga sobre los asistentes dependientes. Asimismo, algunos de los encuestados manifestaron en los cuestionarios, que solo el personal de confianza tiene acceso directo al notario y que muchas veces solo conversan con el notario cuando hay algún compartir por aniversario o cumpleaños.

Pregunta 5)

Tabla 10 *¿Conoce la importancia de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos?*

			%
a.	NO	10	62.5%
b.	SI	6	37.5%

Figura 10 *¿Conoce la importancia de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos?*



Descripción e interpretación de los resultados: El 62.50% de asistentes dependientes encuestados no tienen conocimiento de la importancia de la relación entre estas figuras jurídicas, y solo una parte minoritaria señalan si tener conocimiento.

Esta situación se ve reflejado en la práctica puesto que, al no conocer la importancia de la relación entre estas figuras jurídicas, los asistentes dependientes vienen infringiendo la norma, en el sentido que:

- Reciben los requisitos incompletos o desactualizados como: la copia literal, vigencia de poder, el pago del impuesto predial, acta de nacimiento, acta de defunción, certificados de lucidez mental, etc.
- No identifican bien la identidad de los otorgantes, su capacidad de contratación, su estado civil.
- Al no obtener la información correcta del biométrico, buscan otras alternativas no idóneas de identificación.
- No verifica el grado de instrucción del otorgante a través de la consulta a RENIEC.
- No pasa biométrico a los ciudadanos extranjeros.
- Redacta una minuta o un instrumento público sin las formalidades de ley.
- No interpreta correctamente el acto que quieren otorgar las partes u otorgantes.
- Redacta un acto diferente al rogado por los otorgantes.
- Consigna erróneamente los datos de los otorgantes, el nombre de una empresa en constitución, el objeto social de una empresa, el monto de la venta de un predio, o el monto del capital de una empresa, etc.
- Omite o aumenta facultades no autorizadas por los poderdantes al momento de otorgar un poder, entre otros.

Situaciones que se dan por la falta de conocimiento de los asistentes dependientes de la Ley del Notariado y otras normas del ámbito del derecho, así como por la falta de interacción personal del notario en cada etapa de la actividad notarial.

Por lo que cada notaría debe revisar y ajustar sus procedimientos internos. Pero también sería bueno estandarizar algunos procedimientos para todos los notarios a nivel nacional y que estos se encuentren normados para que sean de obligatorio cumplimiento, con la finalidad de evitar quejas, reclamos, demandas y denuncias en la actividad notarial.

4.2.3. Encuesta aplicada a los otorgantes.

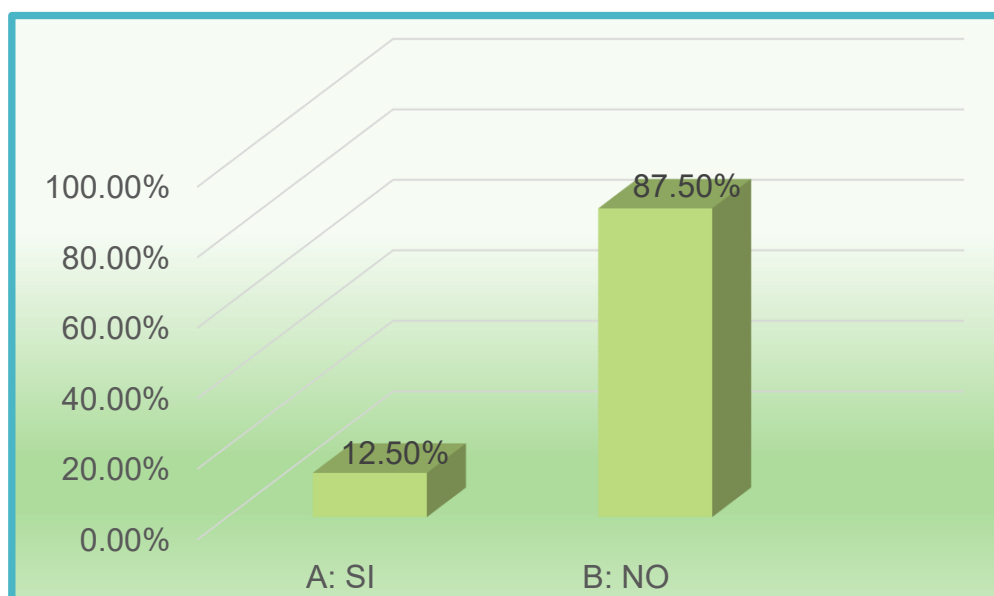
El tamaño de la muestra es de sesenta y cuatro (64) otorgantes, obtenidas de las 4 Notarías de Pasco-Chaupimarca. A los cuales se les planteo cinco (5) preguntas a cada uno, consiguiendo como resultado, lo siguiente:

Pregunta 1)

Tabla 11 *¿El notario absolvió sus consultas, evaluó directamente sus documentos y redactó el instrumento público que solicito?*

			%
a.	SI	8	12.50%
b.	NO	56	87.50%

Figura 11 *¿El notario absolvió sus consultas, evaluó directamente sus documentos y redactó el instrumento público que solicito?*



Descripción e interpretación de los resultados: Solo el 12.50% de otorgantes encuestados respondieron afirmativamente, resultados que permiten conocer el bajo índice de interacción personal del notario, tanto en la absolución de consultas, revisión de los documentos y redacción de los instrumentos públicos.

Estos resultados demuestran que existe una mínima intervención del notario al principio y durante la redacción del instrumento público, interviniendo solo en la conclusión, al momento de rubricar su firma, siendo esta falta de interacción personal del notario la principal causa del incumplimiento de la relación entre las variables de la presente investigación.

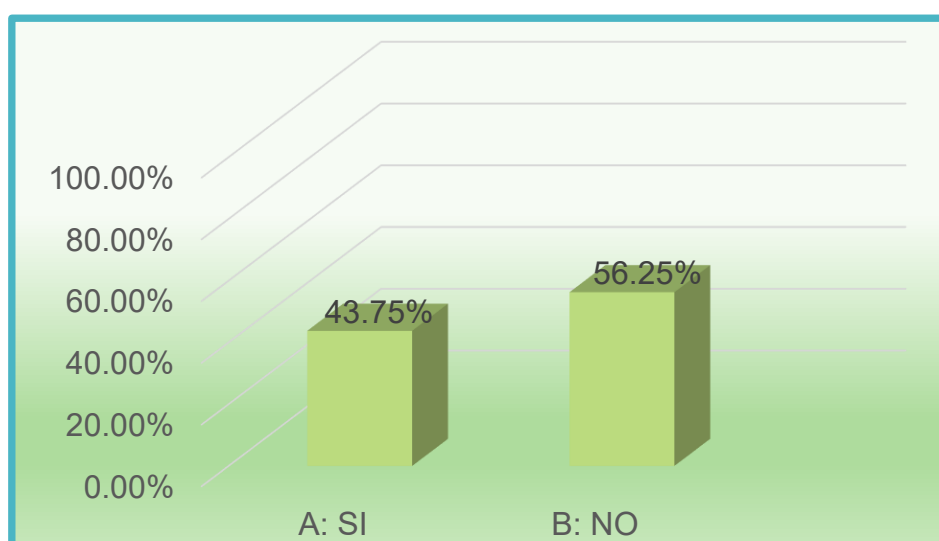
Si bien es cierto, que en la práctica es casi imposible que físicamente el notario brinde atención, asesoramiento, revisión de documentos y redacción del instrumento público de manera personalizada a cada otorgante, se debe considerar incluir en la norma, un artículo a través del cual el notario puede delegar estas funciones en aquellos asistentes dependientes que se encuentren debidamente calificados, asignándoles funciones específicas que sean susceptibles de sanción en caso de incumplimiento.

Pregunta 2)

Tabla 12 *¿Considera que los asistentes dependientes de las notarías están debidamente capacitados para apoyar al notario en la función notarial?*

			%
a.	SI	28	43.75%
b.	NO	36	56.25%

Figura 12 *¿Considera que los asistentes dependientes de las notarías están debidamente capacitados para apoyar al notario en la función notarial?*



Descripción e interpretación de los resultados: Si bien es cierto que el 43.75% de otorgantes encuestados que representan un grupo considerable respondieron positivamente, esta apreciación no garantiza que todos los asistentes estén debidamente preparados, ya que la mayoría de otorgantes encuestados que representan el 56.25% se sienten 100% seguros solo cuando el notario los atiende directamente, ya que señalaron en los cuestionarios que los asistentes dependientes demuestran no conocer los procedimientos y se muestran desorientados al atenderlos, pues cuando se acercan a consultar, demoran mucho en absolver sus consultas y no obtienen una respuesta inmediata sino consultan a otros de sus compañeros de trabajo o al mismo notario; asimismo, señalan que no les brindan los requisitos completos causando su incomodidad puesto que los hacen volver una y otra vez, entre otros.

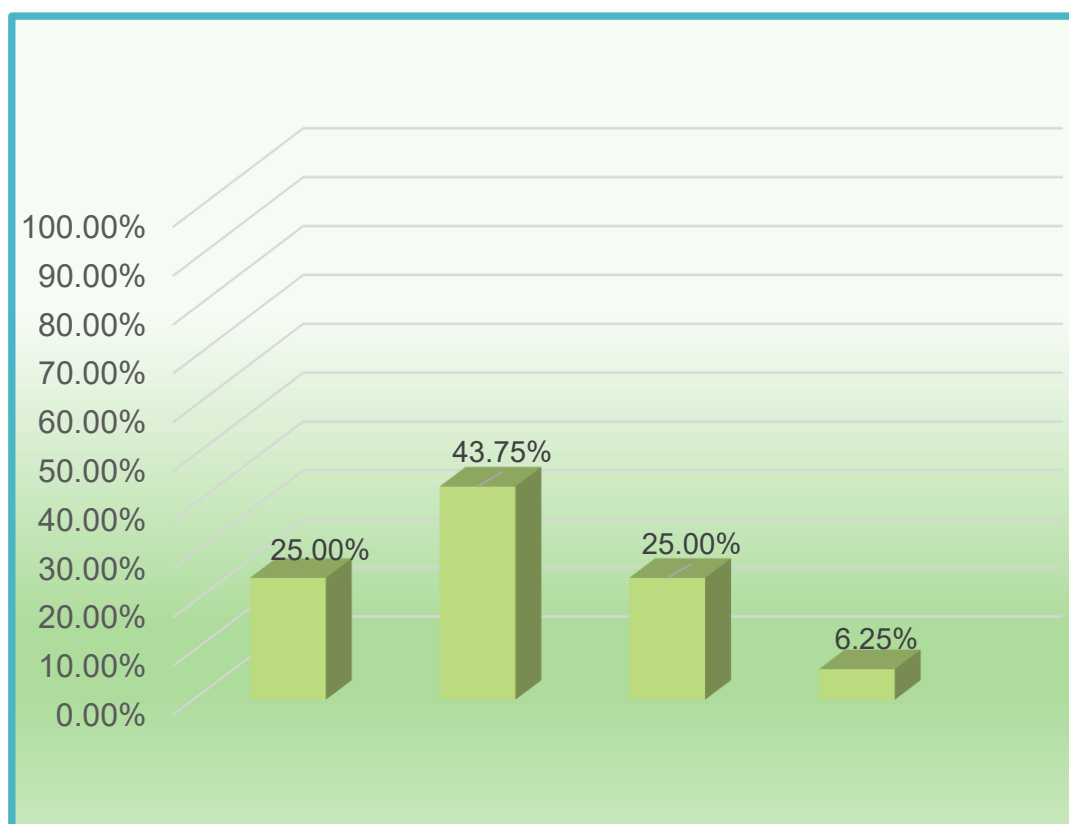
Quedando demostrado de esta manera que la mayoría de los asistentes dependientes de las Notarías de Pasco-Chuquimarca, 2023, no tienen la formación adecuada y no están debidamente preparados para apoyar al notario en la actividad notarial, causando desconfianza en los otorgantes. Siendo el responsable directo de esta situación el notario, puesto que es el encargado de contratar a sus trabajadores.

Pregunta 3)

Tabla 13 Actualmente ¿Cómo calificaría el desempeño de las funciones jurídicas de los notarios de Pasco-Chaupimarca?

			%
a.	Deficiente	16	25%
b.	Mala	28	43.75%
c.	Buena	16	25%
d.	Excelente	4	6.25%

Figura 13 Actualmente ¿Cómo calificaría el desempeño de las funciones jurídicas de los notarios de Pasco-Chaupimarca?



Descripción e interpretación de los resultados: Si bien es cierto que las respuestas fueron más negativas que positivas, se refleja a un grupo de otorgantes encuestados que representan el 31.25% del total que los califica positivamente, sin embargo, es un grupo mayoritario los que no se encuentran totalmente convencidos con el desempeño de los notarios, calificándolos como deficiente y malo.

La mayoría de encuestados que se encuentran dentro de este grupo coinciden en manifestar a través de los cuestionarios que los notarios solo firman y ni siquiera leen el contenido del instrumento que autorizan, puesto que han encontrado errores en los documentos que les entregan y que están firmados por el notario, causándoles perjuicios legales y económicos, situación que viene causando sus reclamos y quejas, ya que no pueden culminar su trámite y alcanzar sus objetivos.

Asimismo, algunos de los encuestados señalaron que ni siquiera conocen al notario, que no saben quién es la persona que está firmando los documentos, que ni

siquiera en ciertos actos de mayor complejidad, el notario se da el tiempo para atenderlos de manera directa y poder absolver sus consultas.

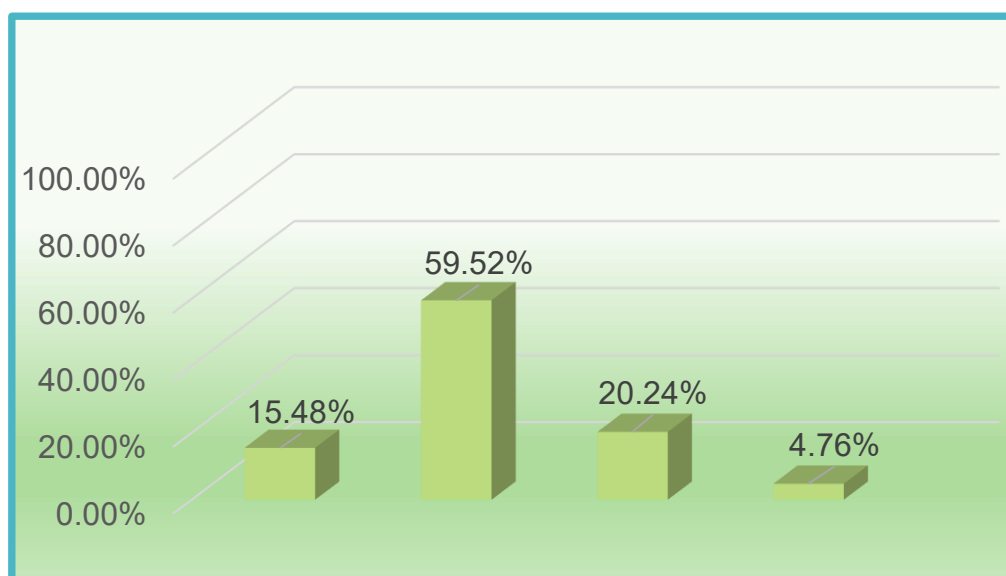
Demostrándose que para los otorgantes es importante ver y conocer al notario, ya que los asistentes dependientes no les brindan la confianza suficiente para la realización de sus trámites, siendo lo más recomendable que el notario atienda a los otorgantes cuando sea requerido. Si bien, sabemos que no existe la labor perfecta, pero si se puede buscar brindar un mejor servicio notarial basados en el cumplimiento total de las normas.

Pregunta 4)

Tabla 14 ¿Cuál es el inconveniente más recurrente que ha tenido en las notarías?

			%
a.	OBSERVACION DE REGISTROS PUBLICOS	13	15.48%
b.	MALA ATENCION Y/O ORIENTACION	50	59.52%
c.	MALA REDACCION	17	20.24%
d.	NO HA TENIDO INCONVENIENTES	4	4.76%

Figura 14 ¿Cuál es el inconveniente más recurrente que ha tenido en las notarías?



Descripción e interpretación de los resultados: Más del 50% de encuestados coincidieron en responder que el mayor inconveniente que han tenido es mala atención y orientación por parte de los asistentes del notario, siendo un grupo muy minoritario que respondieron que no han tenido ningún inconveniente. Demostrándose con este resultado, que es muy importante que el notario escuche la manifestación de la voluntad de los otorgantes ya que con ello se va determinar qué tipo de acto es el correcto y el que se va autorizar, puesto que es la persona más idónea con amplios conocimientos tanto en derecho notarial como en otras ramas de derecho. Por otro lado, el 20.24% de otorgantes manifestaron haber tenido problemas por la mala redacción del instrumento público, por imprecisiones en la redacción de sus datos personales (nombres, apellidos, número de documento de identidad, estado civil), descripción del predio, descripción en la denominación de empresas, entre otros.

Errores que vienen ocasionando disputas entre los otorgantes y contra el notario, dañando su reputación, perdiendo su credibilidad y confianza.

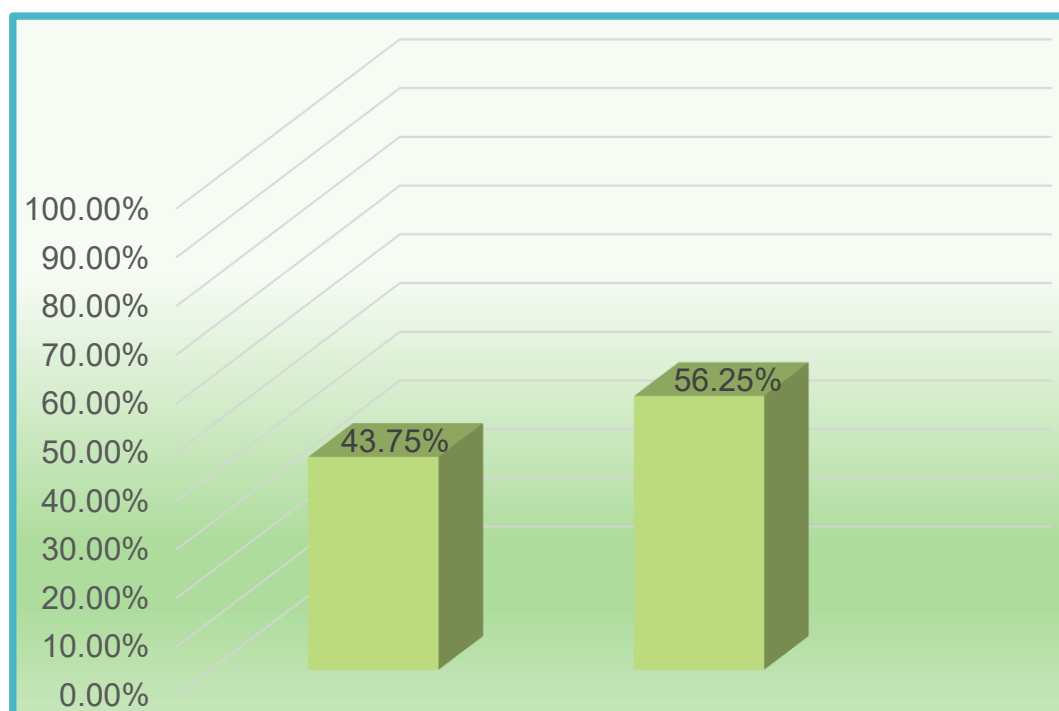
Por lo que se debe fortalecer estos puntos débiles del derecho notarial, ya que debido a la alta demanda de trámites notariales muchas veces los notarios no pueden atender directamente a todos los otorgantes. Sin embargo, si el notario no puede atender personalmente, mínimamente debería contratar personal calificado que brinden seguridad y confianza a los otorgantes.

Pregunta 5)

Tabla 15 *¿Cree usted que existe seguridad jurídica en los servicios brindados por las notarías de Pasco-Chaupimarca?*

			%
a.	SI	28	43.75%
b.	NO	36	56.25%

Figura 15 ¿Cree usted que existe seguridad jurídica en los servicios brindados por las notarías de Pasco-Chaupimarca?



Descripción e interpretación de los resultados: En esta pregunta las respuestas fueron más negativas que positivas, reflejando a un grupo mayoritario que siente que las notarías de Pasco-Chaupimarca no les brindan la seguridad jurídica que requieren, debido a que el notario viene actuando con negligencia al no interactuar personalmente en la actividad notarial y delegando sus funciones en personal no competente, vulnerando los derechos de los otorgantes ya que la falta de comprensión en lo que solicitan los otorgantes, el mal asesoramiento y los errores materiales, omisiones o defectos de forma del instrumento público afecta la validez del documento, asimismo el no verificar bien la identidad y capacidad de los otorgantes puede facilitar que se realicen fraudes, del mismo modo el no aplicar las leyes de manera correcta puede afectar la seguridad de los actos, viéndose inmersos en problemas legales o dificultades para registrar sus actos. Siendo preocupante esta situación puesto que la seguridad jurídica que brindan las notarías tiene un alto valor e importancia en la sociedad, y muchos de los encuestados manifiestan que no

volverían a realizar sus trámites en estas entidades y que prefieren ir a otras provincias a realizar sus trámites, por más que esta situación les genere más gastos económicos.

4.3. Prueba de hipótesis.

El Estado confía en una persona capaz (notario), a quien le atribuye ciertas funciones jurídicas, para actuar de acuerdo a ley y salvaguardar la seguridad jurídica en los instrumentos públicos que autoriza, esta relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, se debe dar en todo momento de la actividad notarial, con el fin de evitar conflictos económicos, jurídicos y sociales.

Las funciones jurídicas del notario son importantes para la sociedad, ya que su actuación posibilita cubrir las necesidades jurídicas y económicas de los ciudadanos, en cuanto se refiere a la protección del patrimonio, protección de los derechos y de todo aquello que involucra legitimar actos, negocios o hechos jurídicos que ante él se celebran, para ser reconocidos y puedan tener los efectos legales correspondientes. Estas funciones jurídicas otorgadas al notario no solamente se limitan a legitimar actos o dar fe, sino que también parte de su función es evaluar los documentos, asesorar, interpretar y por último darle la forma legal para redactar el instrumento público a través del cual se materializa la voluntad de los otorgantes.

De otro lado, también existen ciertos límites a las funciones jurídicas que desempeña el notario, puesto que no todos los instrumentos o certificaciones pueden ser legitimados, como aquellos actos que son contrarios a la moral, buenas costumbres y al ordenamiento jurídico.

Dicho eso, es importante analizar los resultados obtenidos, resaltando a continuación los aspectos más relevantes:

De las respuestas obtenidas se tiene que el 75% de notarios manifestaron que no atienden directamente a los otorgantes y que el 100% de notarios señalaron que no evalúan previamente los requisitos y no redactan directamente el instrumento público; señalando tener conocimiento, que desconocer la manifestación de la voluntad de los otorgantes y no evaluar previamente los requisitos y demás

documentos para redactar y autorizar un instrumento público, son faltas graves en la actividad notarial, puesto que pone en riesgo los instrumentos públicos que suscribe y autoriza, pudiendo invalidar el hecho, acto o negocio jurídico; siendo esta falta de interacción personal del notario en la actividad notarial, una de las principales causas del incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos.

Por otro lado, es preocupante, que el 50% de notarios encuestados consideren que cumplen con brindar seguridad jurídica solo al 90% y no en su totalidad, manifestando que los principales motivos podrían ser:

- El no poder atender directamente a todos los otorgantes, ya que no pueden apreciar con todos sus sentidos la manifestación de la voluntad de lo que desean las personas.
- El no poder revisar personalmente la veracidad de los documentos que presentan los otorgantes.
- El no poder redactar directamente el instrumento público que va autorizar. - El no encontrar el personal calificado y especializado en derecho notarial en el mercado laboral para que desempeñen el puesto de asistentes dependientes; entre otros.

Del mismo modo respecto a las preguntas sobre la responsabilidad del notario ante el incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, y cuáles serían los motivos que aquejan la problemática de la presente investigación, los resultados obtenidos están relacionados con las preguntas que anteceden, ya que se cuestiona la poca presencia del notario en la atención a los otorgantes y evaluación de los documentos antes de la redacción y autorización del instrumento público; así como la falta de supervisión a sus asistentes dependientes, ya que solo hacen acto de presencia para firmar el instrumento publico ya sea protocolar o extra-protocolar, dando cumplimiento a sus funciones solo de manera parcial, no siendo correcto que delegue parte de su función

en sus asistentes dependientes; vulnerando de esta manera la seguridad jurídica, ocasionando perjuicios propios y a terceros, ocasionado conflictos, quejas, demandas, denuncias, que muchas veces terminan con la responsabilidad del notario sin la posibilidad de recomponer el derecho vulnerado; hechos y antecedentes que en la actualidad vienen influyendo negativamente en los otorgantes ya que vienen siendo lo principales perjudicados.

Por último, en la actividad notarial es muy importante que el notario y sus asistentes dependientes cuenten con amplios conocimientos jurídicos relacionados a los distintos actos rogados por los otorgantes, a fin de poder brindar un servicio eficiente, por ello era necesario conocer el nivel de estudios, conocimiento y preparación de los asistentes que laboran en las notarías de Pasco-Chaupimarca, obteniendo como resultado que solo el 37.50% de asistentes dependientes encuestados son abogados, bachilleres y estudiantes de derecho, siendo un grupo mayoritario equivalente al 62.50% el personal de apoyo sin estudios de derecho, que solo por la práctica han aprendido de la actividad notarial, y es en este grupo mayoritario en los que muchas veces los notarios delegan parte de sus funciones jurídicas (escuchar, interpretar, orientar, adecuar, redactar), por lo que debería el notario tener más interés en mejorar los conocimientos de sus asistentes, sin embargo las encuestas también reflejan el poco interés de capacitar y preparar a su personal.

De modo que, del análisis de la presente investigación y de los resultados obtenidos, se llegó a determinar lo siguiente:

- a) El notario debe intervenir desde el inicio de la actividad notarial hasta la culminación del trámite y cumplir con las formalidades esenciales para autorizar o extender un instrumento público, las cuales deben estar relacionados de principio a fin; debido a que así lo establece la Ley.
- b) El notario debe verificar y dar fe en forma personal e indelegable de los hechos que el mismo observa y le constan, autorizándolo a través de un documento llamado instrumento público. Sin embargo, la ley le permite tener asistentes

dependientes como una labor de apoyo para que pueda mejorar su actividad notarial, sin embargo, existen discrepancias entre lo que está establecido en la Ley del Notariado y la labor que realmente desempeñan los asistentes dependientes en la actividad notarial, siendo esta la causa principal del problema de investigación.

- c) Las funciones jurídicas del notario deben estar estrechamente relacionados con el instrumento público y los otorgantes, puesto que todos los tramites que son realizados en las notarías son considerados verídicos y válidos, salvo aquellos que se demuestre lo contrario, por ello el notario está en la obligación de cumplir con lo estipulado en la Ley del Notariado y demás normas relacionadas, puesto que la omisión o incumplimiento de un solo precepto puede ocasionar inseguridad jurídica y perjuicios a los otorgantes.
- d) El notario y sus asistentes dependientes deben tener amplios conocimientos en derecho notarial, registral, civil, mercantil, entre otros y estar constante capacitación, ya que su investidura así lo amerita, dichos conocimientos requieren estar en constante actualización ya que el derecho es cambiante. Asimismo, deben ser virtuosos en paciencia, saber escuchar, para que así puedan interpretar la manifestación de la voluntad de los otorgantes y así pueda formalizar y redactar el instrumento público el cual va contener la manifestación de la voluntad de los otorgantes.

4.4. Discusión de resultados.

Sin duda, este capítulo es uno de los más importantes en la presente investigación por que se analiza y discute si en la práctica se viene dando el cumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, y cómo influye el incumplimiento de esta relación jurídica en los otorgantes, ya que esta relación se debe ejecutar en todo momento, desde el inicio hasta el final del acto solicitado por los otorgantes.

Dicho ello, debo manifestar que el notario ejerce sus funciones jurídicas en base al principio de rogación, es decir siempre va extender o autorizar un instrumento público a solicitud de parte, ya que no puede ejercerla por iniciativa propia.

Entonces la relación entre estas figuras jurídicas se inicia cuando el otorgante o los otorgantes solicitan un servicio notarial, por consiguiente, estamos ante un hecho, acto o negocio jurídico de carácter privado, en la que solicitan los servicios del notario para que de fe de los actos que se van a celebrar; para que seguidamente, ejerza su potestad pública, formalizando lo solicitado por los otorgantes con la redacción de un instrumento público que va contener el hecho, acto o negocio jurídico, para que luego sea suscrito por los otorgantes y el notario.

Entonces, el notario ejerce esta relación al intervenir directamente desde el inicio de la actividad notarial y no solo al final. Y el resultado de esta relación, es el instrumento público, es decir el documento final físico, aquel que contiene el hecho, acto o negocio jurídico. Por eso es importante que el notario escuche e interprete lo que los otorgantes desean formalizar, asesorándolos y adecuado su manifestación de la voluntad. Esta manifestación de la voluntad, una vez plasmada en el instrumento público, debe ser leída a los otorgantes, advirtiéndoles de los efectos jurídicos del mismo, quienes al estar conformes deben de ratificarse y aceptar su contenido plasmando sus firmas en el documento físico, este vendría a ser un requisito indispensable y formal para su validez, y en la que la intervención del notario es relevante. Sin embargo, los resultados de la presente investigación arrojan que esta situación en la práctica esta apartada de la realidad, corroborándose así lo manifestado por la tesista.

Ya que los resultados arrojan que uno de los principales motivos del incumplimiento de la relación entre estas figuras jurídicas, es la falta de interacción personal del notario, lo que significa que el notario no ejerce su función en forma personal, delegando muchas veces parte de sus funciones principales en sus asistentes dependientes, ya que no puede ejecutar simultáneamente todas las

funciones jurídicas que la ley les otorga debido a la alta demanda de actos o negocios jurídicos que se realizan diariamente, tomando conocimiento de los actos que van autorizar, recién al momento de suscribir el instrumento público, no cumpliendo de esta manera con los parámetros impuestos por el Estado a través de la Ley del Notariado, ya que solo se acepta la delegación de funciones por licencia por enfermedad, por gozar de vacaciones u otras razones debidamente justificadas, provocando de esta manera perjuicios, inseguridad jurídica y desconfianza en los otorgantes que realizan distintos tramites en las Notarías de Pasco-Chaupimarca, situación que viene influyendo negativamente en los otorgantes ya que realizan sus trámites por necesidad, mas no por la seguridad jurídica que otorgan estas instituciones.

Asimismo, es importante señalar que los resultados muestran que falta de interacción personal del notario, viene ocasionado específicamente:

- El mal asesoramiento y orientación en los distintos servicios rogados por lo otorgantes, la cual debe ser eficaz y clara, ya que de ello depende el tipo de acto, hecho o negocio jurídico que se va redactar.
- Errores y omisiones en la redacción e impresión de los instrumentos públicos, los cuales no cumplen con todas las formalidades de ley, afectando la validez del instrumento público, no produciendo los efectos jurídicos solicitados por los otorgantes.

El notario al trasladar esta importante responsabilidad a sus asistentes dependientes, se desconecta de la relación con el instrumento público y los otorgantes, estableciéndose así una responsabilidad solidaria, ya que la realidad apunta que el notario no es el único responsable en hacer cumplir la legislación notarial, sino comparte esta responsabilidad con sus asistentes dependientes; por lo que la función notarial también debe corresponderle a los asistentes dependientes que contrata, personal que debe de estar debidamente capacitado, contar con solidos valores morales, y sobre todo debe ser estricto en el cumplimiento de la ley, para

realizar una buena orientación o asesoramiento de los distintos actos y contratos que les solicitan, formalizando los instrumentos públicos revestidos de seguridad jurídica y de esta manera evitar causar daño a los intereses y patrimonio de los otorgantes, respetando sus derechos, sin originar ningún tipo de conflicto que pueda conllevar a procedimientos administrativos y sanciones, así como procesos civiles y penales a futuro.

Entonces al observar la Ley del Notariado contemplada en el Decreto Legislativo N°1049, se puede notar que no contempla ni atribuye ni un grado de responsabilidad a los asistentes dependientes que vienen ocasionado estos inconvenientes, puesto que la norma es clara al señalar que el notario debe desempeñar sus funciones de manera personal, teniendo responsabilidad exclusiva de todos los instrumentos que autoriza, por lo que no tiene el notario ninguna manera de fundamentar que los perjuicios ocasionados no son por causa de él, sino de sus asistentes dependientes, trasladándose la culpa o la responsabilidad de los asistentes al notario.

Por tanto, teniendo en cuenta el trabajo de campo realizado y habiendo identificado la causa del problema de investigación y que esta situación viene afectando la situación jurídica de los otorgantes, se manifestó la necesidad de modificar la Ley del Notariado, orientada en eliminar los vacíos legales existentes, siendo indispensable la incorporación de ciertos parámetros relacionados a las funciones, obligaciones, responsabilidades y requisitos para postular al puesto de asistentes dependientes de las notarías, con lo cual se estaría fortaleciendo la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, consiguiendo que se ejecute de manera correcta la Ley del Notariado. Del mismo modo, tal incorporación se debe reforzar con plantear la obligatoriedad de brindar constante capacitación al personal de las distintas áreas que laboran en las notarías, respecto de actualización de las leyes y normas que conforman el ámbito notarial, a fin de lograr brindar un servicio eficiente y de calidad a los otorgantes.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que el incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, influye negativamente en los otorgantes de las Notarías de Pasco-Chaupimarca, tal como se ratifican con los resultados de las encuestas y observaciones. En el sentido de que últimamente se ha podido advertir las constantes quejas y reclamos de los otorgantes por el mal servicio brindado en las Notarías de Pasco-Chaupimarca, no sintiéndose seguros al realizar sus trámites en estas instituciones, responsabilizando de esta problemática a los notarios de Pasco-Chaupimarca y sus asistentes dependientes.
2. Se identificó que la falta de interacción personal del notario, es la causa principal del incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, en el sentido que el notario debe estar relacionado totalmente con el instrumento público y los otorgantes en todo el desarrollo de la actividad notarial, ya que se requiere de su presencia directa para escuchar, asesorar, interpretar, redactar, tomar la firma, autorizar, certificar, conservar y realizar el traslado del instrumento público, para satisfacer las necesidades de los otorgantes. Si bien es cierto que el notario no puede desempeñar simultáneamente todas sus funciones o realizar distintos actos a la vez por la alta demanda de tramites notariales, este debe darse el tiempo necesario para atender, revisar y redactar cada acto diligentemente, ya que así está establecido en la Ley del Notariado, siendo el notario el responsable directo del cumplimiento de dichas normas. Sin embargo, de los resultados obtenidos se advierte que existe incongruencia entre lo que está establecido en la Ley del Notariado y la realidad (practica notarial), ya que se evidencia la ausencia y carencia de interacción personal del notario en el desarrollo de la actividad notarial, ya que viene delegando parte de su funciones en sus asistentes dependientes, siendo esta una falta grave y la causa principal de que solo exista una relación parcial y no total entre el notario, el instrumento público y los otorgantes en las Notarías de Pasco-Chaupimarca, desnaturalizando la finalidad que la Ley persigue.

3. Se identificó la necesidad de realizar la modificatoria de la norma (Ley del Notariado) orientada en eliminar los vacíos legales respecto a la falta de interacción personal del notario en la actividad notarial, con el propósito de fortalecer la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos. Estas modificaciones deben estar orientadas en regular: la responsabilidad solidaria de los asistentes dependientes; los requisitos para postular al puesto de “asistentes” del notario; la obligatoriedad de acreditar la capacitación de los trabajadores y la obligatoriedad de la creación de un Manual Interno de la Organización Notarial; mejorando de esta manera la norma para que se adapte a la realidad (práctica notarial) y se ajuste mejor a las necesidades de la sociedad (otorgantes), y de esta manera lograr recuperar la confianza en el sistema notarial.

RECOMENDACIONES

Al Congreso de la República, para que modifique la norma que regula la actividad notarial, mediante un anteproyecto de Ley, referido a la modificatoria Decreto Legislativo N°1049, más conocida como la Ley del Notariado, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

1. Se recomienda realizar la modificación normativa del artículo 3 de la Ley del Notariado, debido a que este artículo colisiona con la realidad (práctica notarial), dado que del estudio realizado se identificó que el notario no es el único responsable en hacer cumplir los parámetros establecidos en la Ley, pues los resultados señalan que los asistentes dependientes son corresponsables de tal cumplimiento, ya que los notarios trasladan parte de sus funciones personales en sus subordinados (asistentes dependientes), estableciéndose así una responsabilidad compartida entre el notario y sus asistentes dependientes. Por lo que se sugiere que esta modificación esté orientada en regular que para el ejercicio de la función notarial, el notario pueda contar con la colaboración de asistentes dependientes no solo para la realización de actos complementarios, sino también para la realización de funciones específicas propias del notario con cierto grado de autonomía, asignándoles un grado de responsabilidad; y en consecuencia de ello, a su vez incorporar la “responsabilidad solidaria”, con el propósito de que ambos profesionales, compartan la responsabilidad y respondan por los perjuicios ocasionados a los otorgantes, sin que esto implique que el notario se desentienda del resultado final de los actos realizados, ya que este sigue siendo el responsable general.
2. Asimismo, esta modificación sugerida debe ir acompañada de parámetros claros y precisos, que definan sus funciones, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los asistentes dependientes, de tal manera que sea identificable su actuar en el desarrollo de la actividad notarial, de modo que estos conozcan con claridad las consecuencias de su responsabilidad o irresponsabilidad en el asesoramiento y redacción de los instrumentos públicos. La “responsabilidad solidaria” obligará a los asistentes dependientes a comprometerse a garantizar que el desempeño de su labor sea eficiente,

ético, y conforme a las normas del notariado; dado que se podrán tomar medidas legales civiles, penales o administrativas solo contra el notario, o bien conjuntamente contra el notario y su asistente dependiente.

3. Se recomienda adicionar en la Ley del Notariado, los requisitos para postular al puesto de “asistente” del Notario, precisando de manera clara y detallada las condiciones necesarias para acceder a dicho puesto, debiéndose de considerar los rasgos de personalidad, valores y amplios conocimientos, aspectos indispensables para coadyuvar el ejercicio de la actividad notarial. Sugiriendo los siguientes requisitos:
 - a) Ser abogado, con una antigüedad no menor de dos años.
 - b) Contar con una especialización mínima de un año en derecho notarial y registral.
 - c) Tener capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.
 - d) No haber sido condenado por delito doloso.
 - e) Tener solidos valores morales.
 - f) Capacitación certificada otorgada por el Colegio de Notarios, para garantizar sus habilidades respecto a las normas del notariado y la vocación de servicio a los usuarios.

Con estos parámetros, se podrá garantizar que los notarios contraten “asistentes” que estén a la altura del nivel técnico jurídico de la actividad notarial, lo cual debe estar respaldado por el Colegio de Notarios, debiendo esta institución implementar un área que se encargue de capacitar a aquellos que tenga el interés de postular al puesto de “asistentes” del área legal de las Notarías Publicas.

4. Del mismo modo, se debe adicionar en la Ley del Notariado, la obligatoriedad de la capacitación para todos los trabajadores, puesto que el derecho es cambiante y está en constante actualización, por lo que se sugiere que sea obligatorio:
 - a) Que, de suscitarse la actualización de alguna norma relacionado con el derecho notarial, el notario debe estar en la obligación de capacitarlos dentro de los 15 días posteriores a su publicación, acreditando este hecho con la firma de una declaración suscrita por sus trabajadores o con el certificado de participación.

- b) Asistir obligatoriamente como mínimo un día a los congresos anuales que organizan los Colegios de Notarios y Consejo del Notariado, ya que se exponen temas muy importantes del derecho notarial, acreditando este hecho con el certificado de participación.
- c) Capacitar de forma externa al personal cuando menos dos veces al año, de forma indistinta a fin de no interrumpir la actividad notarial, acreditando este hecho con el certificado de participación.

Estas declaraciones juradas o certificados de participación deben ser adjuntadas en el file de cada trabajador, siendo susceptible de sanción en caso de incumplimiento. El Colegio de Notarios será el encargado de supervisar el cumplimiento de esta nueva disposición, durante las visitas inopinadas que realizan cada año.

Todo ello con la finalidad de mantener actualizados, mejorar sus habilidades y conocimientos de los trabajadores, a efectos de brindar un mejor asesoramiento a los otorgantes y el cumplimiento total de la Ley, otorgándoles seguridad jurídica y confiabilidad en los actos que van a realizar.

- 5. Se recomienda la adición de un inciso en el artículo 16 de la Ley del Notariado, como una de las obligaciones del notario el manejo de un Manual Interno de la Organización Notarial, que permita contrarrestar los incumplimientos normativos, errores u omisiones que se vienen ejecutando en el desarrollo de la actividad notarial, ya que las normas que garantizan la seguridad jurídica existen, pero no son utilizadas eficientemente ya sea por la falta de interacción personal del notario; desconocimiento o negligencia de sus asistentes dependientes.

Este manual debe detallar los procedimientos internos a seguir para la extensión de los instrumentos públicos protocolares y extra-protocolares, las medidas de seguridad obligatoria que deben seguir los asistentes dependientes de acuerdo al puesto que están desempeñando en la actividad notarial, sus funciones, responsabilidades y destrezas que deben desempeñar los asistentes dependientes, así como las medidas que se tomaran

en caso de incumplimiento del manual interno. Esto será aplicable para todos los asistentes dependientes de las notarías, tanto del área legal, administrativa, de operaciones y otros que existan dentro su planilla de trabajadores. Este manual, facilitaría al notario supervisar el desempeño de la labor realizada dentro de su notaría, ejerciendo control de los servicios brindados para garantizar la seguridad jurídica que se requiere. El cumplimiento de la obligatoriedad de contar con este manual debe estar bajo supervisión de los Colegios de Notarios a nivel nacional, quienes podrían emitir una resolución de aprobación de dicho manual, ya que debe ser adecuado al cumplimiento de la ley general, Ley del Notariado - Decreto Legislativo N°1049.

6. Por último, se recomienda una revisión exhaustiva de la Ley del Notariado, encaminada en realizar la reformulación de algunas cláusulas para mejorar el funcionamiento de la actividad notarial; como es el caso del horario de atención de las Notarías Públicas a nivel nacional, debiendo ampliarse a 8 horas diarias o 48 horas semanales al estar sujetos al régimen de la actividad privada, con el propósito de mejorar la atención a los otorgantes. Asimismo, debería ser de obligatorio cumplimiento que, en el caso de instrumentos públicos protocolares, se verifique la identidad de todos los otorgantes a través de la comparación biométrica de las huellas dactilares de RENIEC, sin excepción alguna, derogando las excepciones establecidas en la Ley, a fin de ya no existan casos de suplantación de identidad. Ahora en el caso de los instrumentos públicos extra-protocolares también se debe establecer la obligatoriedad de realizar la comparación biométrica para algunos actos extra protocolares como en el caso de la autorización para viaje de menores, expedición de copias certificadas de juntas, directorios, asambleas, comités y demás actuaciones corporativas; certificación de cartas notariales, siendo actos delicados que muchas veces llegan a instancias del poder judicial.

De promulgarse y aprobarse la modificatoria Decreto Legislativo N°1049 - Ley del Notariado, se recomienda su difusión exhaustiva a través de diversos medios de comunicación, así como la publicación obligatoria dentro de los oficios notariales, a fin de

dar a conocer a la población como los beneficiara estas modificaciones, en aras de promover la seguridad jurídica y el funcionamiento adecuado de la actividad notarial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abella, N. (2015). Instrumentos públicos en el código civil y comercial de la Nación. Argentina. Universidad de Buenos Aires.
- Aguilar, L. (2015). La función notarial. España. Edit. Sexto piso.
- Aguilar, L. (2014). La función notarial. España. UCV.
- Alvarado, S. (2019). El notario público. La naturaleza de su función y los alcances legales de sus actuaciones. México. Universidad Juárez, Autónoma de Tabasco.
- Amau, H. y Tupayachi, S. (2022). Seguridad jurídica y nuevas alternativas de la función notarial frente a registros públicos, Zona 2 registral N-X-Sede Cuzco. Perú. Universidad Andina del Cuzco.
- Anónimo. (2014). Derecho notarial. La Habana. Edit. Doctrina del derecho notarial.
- Arambul, R. (2016). La doctrina del derecho notarial. México. Universidad CEU.
- Antxustigi, E. (2010). Ciudadanía y derechos sociales. España. Edit. Universo.
- Aranzamendi, L. (2016). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho. Perú. Edit. Grijley.
- Ahyala, P. (2014). La responsabilidad de las personas jurídicas. España. Edit. Ariel.
- Becerra Palomino, Carlos (2000). Configuración histórica del Notariado Latino. Folio Real. Revista Peruana de Derecho Registral y Notarial, N° 2, Lima. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/configuracion-historica-notariado-latino-430899098>.
- Barragan, Alfonso M. (1979): Manual de Derecho Notarial. Editorial Temis Librería, Bogotá, Colombia.
- Birgin, H. y Gherardi, N. (2008). La garantía de acceso a la justicia. Argentina. Edit. Aportes empíricos y conceptuales. Perú. Edit. MA.
- Cabeza de Vaca, D. (2012). Responsabilidad Penal de la persona jurídica. Colombia. Edit. SDC.
- Carhuamaca, J. (2017). La responsabilidad notarial propósito del artículo 55 de la ley del notariado. Perú. Edit. Universidad de Lima.

- Carral Y De Teresa, Luis (1978): Derecho Notarial y Derecho Registral. Cuarta edición, Editorial Porrúa S.A., México D.F.
- Carrara, F. (2000). Programa de derecho criminal. Bogotá. Edit. Temis.
- Cianciardo, J. (2015). El principio de razonabilidad. Buenos Aires: Editorial Ábaco.
- Corcuera García, Marco A. (1994): Comentarios a la Ley del Notariado. Marsol Perú Editores S.A., Trujillo, Perú.
- Cortes, J y Álvarez, S. del C. (2019). Manual de redacción de tesis jurídicas. México. Edit. ISBN.
- Castillo, L. (2012). El proceso de acceso a la función notarial: Análisis constitucional en cinco cuestiones. Perú. Universidad de Piura.
- Corva, M. (2010). Estado, justicia y sociedad. La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires. Argentina. Edit. BIBHUMA.
- Chaname, R. (1995). Diccionario jurídico moderno. Perú. Edit. Conceptos, Instituciones y personajes.
- Chanjan, R. (2014). Redes sociales, poder y participación ciudadana. España. Edit. Rev. Científica América Latina.
- Del Águila, J. (2019). Tiene responsabilidad civil el notario que da fe de una compraventa en la que una de sus partes fue suplantada. Perú. Edit. Documento notarial.
- De la cuesta, J. (2006). Responsabilidad de las personas jurídicas en el Derecho Penal. Español. España.
- De Vettori, J. (2020). Importancia de la función notarial en la protección de los derechos fundamentales en el contexto del covid 19. Perú. Edit. Universidad de Lima.
- Díaz Mieres, Luis (1983): Derecho Notarial Chileno. Tercera edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile.
- Donayla, R. (2020). Vacíos en la ley del notariado que permiten fraudes en la compraventa de inmuebles y afectación del principio de seguridad jurídica en el Perú. Perú. Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo.

- Esquivias, J. (2019). La responsabilidad de los notarios. Madrid. Edit. Fiscalía provincial de Madrid.
- Estepa, F. (2012). La responsabilidad penal en la persona jurídica. España. Edit. Universidad Internacional de Andalucía.
- Ferrajoli, E. (2000). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. España. Edit. Trotta.
- Fernández, C. (2016). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un estudio comparado entre España y el Perú. Perú. Edit. PUCP.
- Franco, A. y Mejía, L. (2008). La protección social y los derechos de los ciudadanos en América Latina, una revisión narrativa. Colombia. Edit. Rev. Fac. Nac. Salud Pública.
- García, R. (2015). El valor de la Seguridad Jurídica. Barcelona: Ediciones Morata.
- Giménez-Arnau, Enrique (1944): Introducción al Derecho Notarial. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.
- Giménez Arnau, Enrique (1996). Derecho Notarial. Eunsa, Pamplona.
- González Barron, Gunther (2008): Introducción al Derecho Registral y Notarial. Segunda edición, Jurista Editores E.I.R.L., Lima, Perú.
- González, J. (2019). La responsabilidad de notarios y conservadores de bienes raíces: responsabilidad y culpa de que responden. Chile. Universidad de Chile.
- González, M. (2010). Derecho notarial y registral. subsanaciones en la escritura pública. Argentina. Universidad Nacional de la Plata.
- Guamán, J. (2018). Los efectos jurídicos de la escritura pública y su posterior inscripción en el registro de la propiedad con especial referencia al cantón biblias. Ecuador. Edit. Universidad Santiago de Guayaquil.
- Guerra, Y. (2005). Breve inducción al tema: La responsabilidad en las personas jurídicas. Colombia. Edit. Ad ministración y responsabilidad del Estado.
- Highton, E., & Vitale, A. (2005). La función notarial en la Comunidad Globalizada. Editorial Rubinzal-Cuzzoni.
- Hurtado, J. (2000). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Perú. Edit. Universo.

- Ituralde, D. (2010). Pueblos indígenas, derechos económicos, sociales y culturales y discriminación. Santiago de Chile. Edit. HDH.
- Jansses, W. (2010). La función del notario. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Jaspers, D. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales. Brasil. Edit. CELADE-CEPAL.
- Laferrieri, A. D. (2008). Curso de Derecho Notarial. Nogoya.
- León, J. y Sandoval, S. (2017). Razones jurídicas para establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la función de la escritura pública en el Perú. Perú. Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Loor, H. (2014). Necesidad de reformar la ley notarial para incorporar el sistema en línea que permite la obtención de copias de escrituras y su certificación en cualquier notaría pública. Ecuador. Universidad Nacional de Loja.
- Lucas, S. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva. Y a la seguridad jurídica. Perú. Universidad de Lima.
- Llopis, J. (2022). El documento notarial electrónico. Buenos Aires. Edit. Cuaderno de derecho transaccional.
- Mantilla, K. (2018). El matrimonio civil en sede notarial (tesis de licenciatura). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.
- Martínez, J. (2015). El instrumento público notarial. Perú. Edit. El notariado.
- Mato, D. y Otros. (2007). Cultura y transformación sociocultural en tiempos de globalización. Buenos aires. edit. CLACSO.
- Mejía, R. (2016). Hacia una nueva visión de la función notarial. Perú. Edit. Fondo Editorial del Colegio de Notarios.
- Meneses, L. (2022). Los instrumentos públicos en el derecho chileno. Chile. Universidad de Valparaíso.
- Migliire, J. (2011). La idea de la justicia. Argentina. Edit. Revista Cultural económica.
- Ministerio de Cultura. (2014). Enfoque Intercultural. Perú. Edit. Estación la Cultura. Edit. SAC.

Monrtbrun, A. (2010). Notas para una revisión crítica del concepto de poder. Argentina. Edit. Polis.

Muñoz Enciso, Luis (2016). La deontología notarial como garantía funcional en el otorgamiento de las escrituras públicas [Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/919/T_MAESTRI_0EN%20DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL_10196055_MU%c3%91OZ_ENCISO_LUIS%20ADOLFO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Neri, Argentino I. (1980): Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial. Volúmenes I y II, Ediciones Depalma, Buenos Aires.

Noguera, I. (2013). Guía didáctica para elaborar Tesis. Perú. Edit. Libros SAC.

Noguera, N. (2015). Material de introducción al derecho notarial. Perú. Edit. Revista científica del derecho.

Ñaupas, H. y Otros. (2013). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Perú. Edit. UNMSM.

Olaizola Martínez, Fernando (2015). Howard Hughes, el notariado anglosajón y el notariado latino. El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid, ISSN 1885-009X, N°. 47, 2013.

Oré, Y. y Ramos, C. (2020). La responsabilidad del notario público en otorgamiento del testamento por escritura pública en las notarías de la provincia de Huancayo, 2020. Perú. Universidad peruana los Andes.

Parisi, E. (2015). Participación política y manifestaciones culturales y mecanismos de resistencia. Argentina. Edit. CANICET.

Pasarino, R. (2017). Violencia y resistencia contra la autoridad. Perú. Edit. UNMSM.

Páucar, D. (2018). Metodología de la Investigación Científica. Perú Edit. Mantaro.

Paz, José Máximo (1939): Derecho Notarial Argentino. De las Escrituras Públicas. Compañía Argentina de Editores, Buenos Aires.

- Pelosi, Carlos A. (1980): El Documento Notarial. Editorial Astrea, Buenos Aires.
- Peralta, J. (2008). Dogmática penal y seguridad jurídica. Madrid. Edit. RUTHERS.
- Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo (1981): Derecho Notarial. Editorial Porrúa S.A., México D.F.
- Pérez, O. (2018). Las actas notariales: descenso justificado. Cuba. Edit. Sociedad del notariado cubano.
- Quintana, A. (2020). Aplicación de la fe pública notarial en el otorgamiento de los instrumentos y la aplicación a la seguridad en la celebración de la escritura pública dentro de los despachos notariales. Perú. Universidad Andina del Cuzco.
- Ramos, C. (2002). Cómo hacer tesis de derecho. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Rauek, I. y Puerta, A. (2000). El documento notarial sin valor probatorio. Buenos Aires. Edit. Ponencia.
- Rawls, J. (2006). Teoría de la justicia. España. Edit. ISBN.
- RIOS HELLING, Jorge (1995). La Práctica del Derecho Notarial. México.
- Rivera, J. (2011). Cómo escribir y publicar una tesis doctoral. Madrid. Edit. ESIC.
- Rivera, O. (2010). La responsabilidad civil del notario. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Robles, L. y Otros. (2011). Fundamentos de la investigación científica y jurídica. Perú. Edit. FFECAAT. EIRL.
- Rodríguez, A. (2000). Los componentes públicos de la función notarial. Buenos Aires. Edit. Revista del notariado.
- Salazar Puente De La Vega, Mercedes (2007): Protocolo Notarial. Editorial Grijley, Lima, Perú.
- Sebastián, E. (2011). Manual para elaborar tesis jurídicas: Técnicas de investigación en derecho. España. EDIT. Scielo.
- Sédar, D. (2016). El notariado. Perú. Suplemento jurídico.
- Silva, M. (2019). La responsabilidad notarial en la legislación de firmas y expedición de copias certificadas en actas de asamblea general convocados por miembro elegido sin

inscripción en los registros públicos. Perú. Edit. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Sobrevilla, D. (2015). La concepción de una justicia política de OTFRIE DHOFFE. Perú. Edit. ISOMÍA.

Soto Armenta, Carlos (1945): El Notariado y algunas Reformas a su Ley. Escuela Libre de Derecho, México D.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional. México. Edit. ISBN.

Stavenhagen, R. (2008). Derechos humanos y derechos culturales de los pueblos indígenas. Naciones Unidas. Edit. ONU.

Tambini Avila, Mónica (2006): Manual de Derecho Notarial. Editorial Nomos & Thesis, Lima, Perú.

Tomas, A. (2005). Principios y dogmática penales. Madrid. Edit. Derecho y cambio social.

Torres Ochoa, Ismael (1969): La Fe Pública Notarial. Escuela Libre de Derecho, México D.F.

Torres, R. (2017). Principales manifestaciones de los oficios notarios en Lima que actúan como empresas proveedores de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Urbaneja, M. (2018). Contenido y valores probatorios de las actas notariales en el código civil y comercial de la nación. Argentina. EDIT. Universidad Católica de Argentina.

Vallet de Goytisolo, J. (1978). La función notarial de tipo latino. Revista de Derecho Notarial.

Vera, J. (2019). Cumplimiento de la función notarial y seguridad jurídica en las contrataciones dentro de la notaría pública, en la ciudad de Chiclayo durante el año 2019. Perú. Universidad Señor de Sipán.

Villavicencio, M. (2009). Manual de derecho Notarial. Lima: Juristas Editores. E.I.R.L.

Witker, C. (2018). Cómo elaborar una tesis en derecho. México. Edit. Civitas. S. A.

ANEXOS

a) Instrumentos de recolección de datos.



“UNIVERSIDAD NACIONAL “DANIEL ALCIDES CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



ENCUESTA APLICADA A NOTARIOS

MARCAR CON UN ASPA (X) LA ALTERNATIVA QUE UD. CREA CONVENIENTE. SE LE RECOMIENDA RESPONDER CON LA MAYOR SINCERIDAD POSIBLE.

PREGUNTA 1) ¿ATIENDE DIRECTAMENTE A LOS OTORGANTES QUE SOLICITAN SUS SERVICIOS NOTARIALES?

- A. SI
- B. NO

SEÑALE LOS MOTIVOS:

.....

.....

.....

PREGUNTA 2) ¿REVISY/O EVALÚA PREVIAMENTE LOS REQUISITOS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANTES DE EXTENDER UN INSTRUMENTO PÚBLICO? ¿REDACTA EL INSTRUMENTO PÚBLICO?

- A. SI
- B. NO

SEÑALE LOS MOTIVOS:

.....

.....

.....

PREGUNTA 3) ¿CONSIDERA QUE SU NOTARIA CUMPLE CON APLICAR LA LEY DEL NOTARIADO Y BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA A LOS OTORGANTES?

- A. AL 100%
- B. AL 90%
- C. AL 75%
- D. AL 50%

SEÑALE LOS MOTIVOS:

.....

.....

.....



“UNIVERSIDAD NACIONAL “DANIEL ALCIDES CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



PREGUNTA 4) ¿CONSIDERA QUE LOS RECLAMOS, QUEJAS E INSEGURIDAD JURÍDICA DE LOS OTORGANTES SON POR MOTIVO DE?

- A. ERROR DE LOS OTORGANTES
- B. ERROR DE LA NOTARIA
- C. ERROR DE LOS OTORGANTES Y LA NOTARIA
- D. NO HE TENIDO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO

PODRÍA ESPECIFICAR:

.....

.....

.....

.....

PREGUNTA 5) ¿ESTÁ EN CONSTANTE CONTACTO CON SUS ASISTENTES DEPENDIENTES Y SUPERVISA DIRECTAMENTE LA LABOR QUE DESEMPEÑAN EN SU NOTARIA?

- A. SI
- B. NO

SEÑALE LOS MOTIVOS:

.....

.....

.....

.....



“UNIVERSIDAD NACIONAL “DANIEL ALCIDES CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



ENCUESTA APLICADA A LOS ASISTENTES DEPENDIENTES DE LAS NOTARÍAS

MARCAR CON UN ASPA (X) LA ALTERNATIVA QUE UD. CREA CONVENIENTE. SE LE RECOMIENDA RESPONDER CON LA MAYOR SINCERIDAD POSIBLE.

PREGUNTA 1) ¿CONOCE DETALLADAMENTE LA LEY DEL NOTARIADO Y DEMÁS NORMAS CONEXAS?

- A. SI
- B. NO

SEÑALE LOS MOTIVOS:

.....

.....

.....

.....

.....

PREGUNTA 2) ¿ES ABOGADO, BACHILLER EN DERECHO O ESTUDIANTE DE DERECHO?

- A. SI
- B. NO

ESPECIFICAR:

.....

.....

.....

.....

.....

PREGUNTA 3) ¿TIENE CAPACITACIONES PERMANENTEMENTE SOBRE DERECHO NOTARIAL Y OTRAS RAMAS DEL DERECHO?

- A. SI
- B. NO

DETALLAR:

.....

.....

.....



“UNIVERSIDAD NACIONAL “DANIEL ALCIDES CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



PREGUNTA 4) ¿TIENE CONTACTO DIRECTO CON EL NOTARIO PARA CUMPLIR CON SUS LABORES DIARIAS?

- A. SI
- B. NO

SEÑALE LOS MOTIVOS:

.....

.....

.....

.....

.....

PREGUNTA 5) ¿CONOCE LA IMPORTANCIA DE LA RELACIÓN ENTRE LAS FUNCIONES JURÍDICAS DEL NOTARIO Y LA EXPEDICIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS?

- A. NO
- B. SI

SEÑALE LOS MOTIVOS:

.....

.....

.....

.....

.....



“UNIVERSIDAD NACIONAL “DANIEL ALCIDES CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



ENCUESTA APLICADA A LOS OTORGANTES

MARCAR CON UN ASPA (X) LA ALTERNATIVA QUE UD. CREA CONVENIENTE. SE LE RECOMIENDA RESPONDER CON LA MAYOR SINCERIDAD POSIBLE.

PREGUNTA 1) ¿EL NOTARIO ABSOLVIÓ SUS CONSULTAS, EVALUÓ DIRECTAMENTE SUS DOCUMENTOS Y REDACTO EL INSTRUMENTO PÚBLICO QUE SOLICITÓ?

- A. SI
- B. NO

DE SER NEGATIVA SU RESPUESTA, ESPECIFIQUE QUIEN LO ATENDIO:

.....

.....

.....

.....

PREGUNTA 2) ¿CONSIDERA QUE LOS ASISTENTES DEPENDIENTES DE LAS NOTARÍAS ESTÁN DEBIDAMENTE CAPACITADOS PARA APOYAR AL NOTARIO EN LA FUNCIÓN NOTARIAL?

- A. SI
- B. NO

SEÑALE LOS MOTIVOS:

.....

.....

.....

.....

PREGUNTA 3) ACTUALMENTE ¿CÓMO CALIFICARÍA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES JURÍDICAS DE LOS NOTARIOS DE PASCO-CHAUPIMARCA?

- A. DEFICIENTE
- B. MALA
- C. BUENA
- D. EXCELENTE

SEÑALE LOS MOTIVOS:

.....

.....

.....

.....



**“UNIVERSIDAD NACIONAL “DANIEL ALCIDES CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



PREGUNTA 4) ¿CUÁL ES EL INCONVENIENTE MÁS RECURRENTE QUE HA TENIDO EN LAS NOTARÍAS?

- A. OBSERVACION DE REGISTROS PUBLICOS
- B. MALA ATENCION Y/O ORIENTACION
- C. MALA REDACCION
- D. NO HA TENIDO INCONVENIENTES

DETALLAR LA SITUACION:

.....

.....

.....

.....

PREGUNTA 5) ¿CREE USTED QUE EXISTE SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LAS NOTARÍAS DE PASCO-CHAUPIMARCA?

- A. NO
- B. SI

SEÑALE LOS MOTIVOS:

.....

.....

.....

.....

b) Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA de VALIDACIÓN de INSTRUMENTOS de RECOJO de INFORMACIÓN POR CRITERIO de EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres:.....

Grado académico/mención:.....

DNI/ Celular:.....

Cargo o institución donde labora:.....

Instrumento: Tesis: “Funciones jurídicas del Notario y la expedición de instrumentos públicos en Notarías de Pasco-Chaupimarca, 2023”

Autor del instrumento:.....

Lugar y Fecha:.....

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con					
	lenguaje apropiado y comprensible					
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos					
	observables					
ACTUALIDAD	Adecuado al avance					
	de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Presentación					
	organizada					
SUFICIENCIA	Comprende aspectos					
	de las variables en					

	cantidad y calidad
	suficiente
	Permite conseguir
PERTINENCIA	datos de acuerdo a los
	objetivos planteados
	Pretende conseguir
CONSISTENCIA	datos basados en
	teorías y modelos
	teóricos
	Entre variables,
COHERENCIA	dimensiones,
	indicadores e ítems
	La estrategia responde
METODOLOGÍA	al propósito de la
	investigación
	Los datos permiten un
APLICACIÓN	tratamiento estadístico
	pertinente

CONTEO TOTAL de MARCAS

A B C D E

(Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E}{50}$$

50

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

4.RECOMENDACIONES:.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

c) Matriz de Consistencia.

Título: “Funciones jurídicas del Notario y la expedición de instrumentos públicos en Notarías de Pasco-Chaupimarca, 2023”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Independiente			
¿De qué manera influye el incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, en los otorgantes de Pasco-Chaupimarca, 2023?	Determinar de qué manera influye el incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, en los otorgantes de las Notarías de Pasco-Chaupimarca, 2023.	El incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos, influye negativamente en los otorgantes de las Notarías de Pasco-Chaupimarca, 2023.	Funciones jurídicas del Notario	- Asesoramiento jurídico. - Dar forma legal a la voluntad de los otorgantes. - Redacción de instrumentos públicos. - Da fe pública. - Autenticación de documentos, actos y contratos.	- Orientación imparcial. - Escuchar, interpretar y, adecuar. - Otorga valor legal y probatorio. - Da seguridad jurídica.	Tipo: Básica. Método: Inductivo fenomenológico; Analítico - Descriptivo. Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental. Población: Notarios, asistentes dependientes y otorgantes.
Específicos	Específicos	Específicos	Dependiente			
a) ¿Cuál es la causa principal del incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos? b) ¿De qué manera se debe realizar la modificación de la Ley del Notariado para fortalecer la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos?	a) Identificar la causa principal del incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos. b) Identificar de qué manera se debe realizar la modificación de la Ley del Notariado para fortalecer la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos.	a) La falta de interacción personal del notario, es la causa principal del incumplimiento de la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos. b) La modificatoria de la Ley del Notariado debe estar orientada en eliminar los vacíos legales existentes, para fortalecer la relación entre las funciones jurídicas del notario y la expedición de instrumentos públicos.	Expedición de los instrumentos públicos.	- Documentos autorizados por notario. - Documentos que contienen la voluntad de los otorgantes. - Documentos que prueban hechos, solemnizan actos o contratos. - Documentos que tienen validez legal.	- Cumplir con los requisitos legales. - Plasmar la voluntad de los otorgantes. - Asegura la eficacia de sus efectos jurídicos. - Protege los derechos de los otorgantes. - Da certeza y confianza a los otorgantes. - Da seguridad jurídica.	Muestra: 84 Sujetos de Derecho. Técnicas e Instrumentos: Observación y Encuesta.